

# CONCURSO

## **PERSONAL TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN**

MATERIAL DE ESTUDIO

# 2025



# MÓDULO 1

## **DERECHO CONSTITUCIONAL**

MATERIAL DE ESTUDIO

# **2025**

## **MÓDULO I: DERECHO CONSTITUCIONAL**

### **Concepto de Derecho Constitucional.**

Es el derecho fundamental, que organiza jurídica y políticamente un Estado. Determina la forma del Estado, su gobierno, competencias y atribuciones, fines estatales, derechos y garantías de los habitantes. Regula la organización de todo el derecho, sentando principios básicos, determinando la forma de Gobierno y la forma de Estado. Determina también las relaciones entre particulares y el Estado, y las obligaciones que de esto se desprenda.

### **Constitución.**

Es el núcleo central del derecho constitucional, que tiende a organizar política y jurídicamente al estado.

### **Poder Constituyente.**

Es el poder que posee el pueblo para constituirse y dictar una constitución o reformarla.

### **Supremacía Constitucional.**

Nuestra Constitución es escrita, rígida y consecuentemente suprema. La supremacía aparece consagrada expresamente en el art. 31 de la Constitución Nacional; en virtud del cual, en juego con otras normas constitucionales, aparece una graduación jerárquica que nos muestra el ordenamiento jurídico estructurado en diferentes niveles.

Artículo 31: “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante, cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859”.

La Constitución ya no está sola en su escalón jerárquico supremo, la acompañan los Tratados sobre Derechos Humanos enumerados en el art. 75 inc. 22° de la Constitución Nacional, los que gozan de jerarquía constitucional.

### **Ordenamiento Jurídico después de la Reforma de 1994.**

- 1- Constitución Nacional (ver art. 31 de la Constitución Nacional), Tratados sobre Derechos Humanos (ver art. 75 inc. 22° segundo párrafo de la Constitución Nacional).
- 2- Tratados sobre Integración, otros Tratados y Concordatos (ver art. 75 inc. 22° párrafo primero e inc. 24° y art. 27 de la Constitución Nacional).
- 3- Leyes de la Nación (ver art. 28 de la Constitución Nacional) y Decretos de Necesidad y Urgencia (ver art. 99 inc. 3° de la Constitución Nacional).
- 4- Reglamentos (ver art. 99 inc. 2° de la Constitución Nacional).
- 5- Derecho Público Provincial (ver art. 31 y 5 de la Constitución Nacional).

6- Derecho Municipal (ver art. 123 de la Constitución Nacional).

La existencia de una Constitución suprema asegura la participación de las Provincias en la conducción nacional y concilia su accionar con el del Gobierno Central. Reconoce como único depositario de la soberanía a la Nación.

El Ordenamiento Jurídico y el Gobierno Federal son supremos respecto de los Estados miembros (provincias).

### **Control de Constitucionalidad.**

Es el mecanismo procesal para controlar la validez constitucional de las normas y actos, inferiores a la Constitución (según Ekdmejian).

El objeto es mantener la supremacía de la Constitución; si no existiera algún tipo de control, la supremacía constitucional sería una mera afirmación teórica.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación es el guardián de la supra legalidad constitucional por medio del control de constitucionalidad de las leyes.

En nuestro país, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde un primer momento, adoptó el sistema de CONTROL JUDICIAL DIFUSO. Nuestra Corte ha sostenido de modo firme, que el control de constitucionalidad les corresponde en forma exclusiva y excluyente a los magistrados integrantes del Poder Judicial de la Nación y de los Poderes Judiciales de las Provincias, sin distinción de jerarquía. Esta dispersión de la competencia de controlar la constitucionalidad de las normas y actos inferiores no implica que haya distintos criterios en cada tema, ya que la última palabra en el control de constitucionalidad lo tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### **Forma de Gobierno Representativa y Republicana.**

El régimen representativo, se encuentra institucionalizado en nuestra Constitución Nacional, en cláusulas generales de la parte dogmática: preámbulo y arts. 1 y 22 de la Constitución Nacional, y en normas específicas destinadas a la organización del poder, que se manifiestan en la parte orgánica.

La República, reconocida en el preámbulo y en el art. 33 de la Constitución Nacional, tiene por rasgos distintivos: el reconocimiento de la igualdad, la soberanía popular, la división de poderes, la periodicidad de los funcionarios públicos electivos, la responsabilidad de todos los funcionarios y la publicidad de los actos de gobierno.

### **Garantía Federal.**

La autonomía reconocida a las Provincias tiene como únicos límites los establecidos en la Constitución Nacional (ver art. 5 de la Constitución Nacional). Así, deben dictarse sus constituciones, pero éstas tendrán que establecer el sistema de gobierno representativo republicano, conforme a los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; además de asegurar su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria.

## **Declaraciones, Derechos y Garantías**

En la parte Dogmática de la Constitución aparecen reflejados los grandes principios que dan vida a toda la organización política de la sociedad.

En nuestro caso fue la Constitución Liberal la que dio la característica fundamental a esta parte de la Constitución, al proponer como fin del Estado y de su organización, la defensa de los derechos y las libertades del hombre. Limitar al Estado y dar seguridad al individuo frente al mismo fueron las dos características de esa organización.

### **Declaraciones.**

Son afirmaciones solemnes del constituyente acerca de la caracterización del Estado, la forma de gobierno (ver art. 1 de la Constitución Nacional), las relaciones con la Iglesia (ver art. 2 de la Constitución Nacional), los principios fundamentales (ver arts. 7 y 8 de la Constitución Nacional), la protección del orden constitucional (ver art. 6 de la Constitución Nacional), etc.

### **Derechos.**

Son prerrogativas o facultades reconocidas a la persona. Uno de los aportes sustanciales del constitucionalismo es no concebir los derechos fundamentales como una concesión del Poder Público, sino limitarse a reconocerlos como existentes en todo hombre por su sola condición de tal.

### **Garantías**

Son instrumentos y procedimientos que aseguran los medios para hacer efectivo el goce de los derechos. En su acepción más estricta, el Habeas Corpus, el Habeas Data y la Acción de Amparo representan las garantías constitucionales básicas.

### **La Seguridad Jurídica.**

La seguridad jurídica se trata de la confianza en el orden jurídico, la cual reposa en dos manifestaciones vertebrales: la *protección frente a la arbitrariedad* y la *previsibilidad* (poder prever la conducta de otros hombres y la de los operadores gubernamentales).

### **Derecho a la Jurisdicción.**

Es el derecho a la tutela jurídica. Todo Estado de Derecho debe asegurar -como una de sus garantías fundamentales- *la posibilidad cierta y efectiva de recurrir a un tribunal de justicia para que resuelva su pretensión*. Si esta garantía no existe bien puede afirmarse que se carece de seguridad jurídica.

El derecho a la jurisdicción lo tienen todas las personas sean físicas o jurídicas, en la medida en que dispongan de capacidad para ser parte en un proceso judicial. Se trata de un derecho que debe ser ejercido por medio de las vías legales previamente establecidas.

## **Juez Natural.**

**Art. 18 Constitución Nacional:** “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o **sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa...**”.

En el artículo 18 de la Constitución Nacional encontramos dos prohibiciones:

- 1) “juzgado por comisiones especiales”.
- 2) “sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa”.

La garantía de los jueces naturales se ubica en la segunda prohibición.

El Congreso es el encargado de crear los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación. Además de determinar su número, modo de integración, debe fijar el ámbito material y territorial de su jurisdicción y las reglas de procedimiento, con arreglo a las cuales aquellos ejercerán sus funciones.

Cada causa, de cualquier naturaleza que sea (civil, comercial, penal, etc.) en el momento en que aparece o se produce el hecho que la origina, tiene ya asignado por ley un órgano judicial específico, con competencia para resolverla. Este es el JUEZ NATURAL de esa causa.

## **Debido Proceso.**

Si bien el derecho a la jurisdicción y la garantía del juez natural constituyen presupuestos básicos para asegurar la primacía de la justicia; ellos, por sí solos, son insuficientes para concretar ese propósito. Es preciso, además, tutelar el proceso judicial como integridad.

El debido proceso se integra con etapas que son insoslayables: la Acusación o Demanda, la Defensa, la Prueba, la Sentencia y la Ejecución.

Toda persona que es llevada coercitivamente ante la justicia tiene derecho a conocer los motivos de su comparecencia, esto es los cargos o reproches que le son formulados. Esta exigencia tiene especial relevancia desde el punto de vista de la defensa, ya que la información acerca de los motivos de la acusación le permitirá al acusado establecer aquélla.

El derecho de defensa es una prerrogativa necesaria que tiene todo aquél que es demandado o acusado. Incluye la posibilidad de ser oído y, asimismo, la asistencia letrada (la que habitualmente se exige para mejor protección del acusado). Para quienes carecen de recursos económicos, el estado debe proveer una defensa digna mediante la prestación de un servicio de defensorías públicas gratuitas. Otra etapa esencial es la relativa a la posibilidad de ofrecer toda la prueba necesaria que permita una adecuada defensa. Comprende toda prueba que sea pertinente para resolver la cuestión. Esta garantía, comprende, además la posibilidad de controlar la prueba que aporte la parte contraria.

Todo litigante tiene derecho a obtener una sentencia que dirima la cuestión, la que debe guardar estricta relación (congruencia) con las cuestiones planteadas por la acusación y la defensa, y también con las pruebas aportadas por las partes.

Finalmente cabe mencionar el derecho de ejecutar la sentencia, que le incumbe a todo

aquel que ha sido favorecido por una resolución judicial firme y definitiva. Sin ello, la sentencia sería meramente declarativa y el proceso judicial carecería de utilidad.

### **Irretroactividad de la Ley.**

La irretroactividad de la ley no es un principio general que tenga expresa acogida constitucional. Sólo se ha establecido en materia penal (ver art. 18 de la Constitución Nacional) que "ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso". Ello implica que el ilícito penal debe estar *previsto*, tanto en la *descripción de la conducta* como en su *sanción*, con anterioridad al hecho que motiva el juzgamiento.

El principio tiene una excepción importante (de rango legal, no constitucional) que es el art. 2 del Código Penal, el cual establece la *retroactividad de la ley penal más benigna*: "Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al momento de pronunciarse el fallo o en tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna. Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley...".

### **Las Garantías Constitucionales. Hábeas Corpus.**

El hábeas corpus -expresión latina que significa "tengas el cuerpo"- es una garantía constitucional que ampara la libertad física, corporal o de locomoción, frente a restricciones arbitrarias, mediante un procedimiento sumario y expeditivo. Se encuentra previsto en el art. 43, último párrafo de la Constitución Nacional, y regulado específicamente en la Ley N°23.098.

Es una garantía porque constituye un medio o instrumento de protección que defiende derechos y libertades específicos: *la libertad física, corporal o de locomoción*, la que constituye un bien jurídico de particular jerarquía por referirse a uno de los atributos más preciados y valorados de la libertad y dignidad de la persona. Nuestra Constitución, a partir de la reforma de 1994, acoge expresamente a este instituto.

Quienes pueden promover el H.C.: el propio afectado o cualquier otra persona.

Entendemos que el H.C., debe ser rápido y expeditivo, pero ello no obsta a que el juez recabe los informes pertinentes y recabe los demás elementos que le permitan persuadirse de la legitimidad o ilegitimidad de la restricción de la libertad física en examen.

El Habeas Corpus mantiene vigencia durante el Estado de Sitio.

El procedimiento se encuentra reglamentado por la Ley N°23.098 que, en respeto de las autonomías provinciales, establece que en el caso de que las provincias tengan, en sus constituciones o leyes, disposiciones más protectoras, ellas deben ser aplicadas. Es decir que las provincias pueden aplicar mejor o mayor protección a la libertad de locomoción, pero nunca menos de lo que establece la Ley N°23.098.

### **Acción de Amparo.**

La institución de la *Amparo* integra el rubro de las garantías constitucionales. Se trata

de un medio jurisdiccional para hacer efectiva la protección del goce de los derechos reconocidos en la ley fundamental. Se encuentra prevista en el art. 43, primero y segundo párrafo de la Constitución Nacional, encontrándose regulada por Ley N°16.982.

Constituye un procedimiento judicial, breve y sumario, que asegura un medio expeditivo para la protección de los derechos y las libertades constitucionales (distintos de la libertad física, corporal o de locomoción tutelada en el hábeas corpus). Su objetivo es hacer *operativos* los contenidos de la libertad contenidos en nuestra Carta Magna.

El amparo es una acción judicial que busca proteger derechos y garantías individuales y colectivos. El *amparo individual* protege derechos de una persona específica, mientras que el *amparo colectivo* protege derechos de un grupo de personas, ya sean derechos de incidencia colectiva o difusos.

### **Hábeas Data.**

El *hábeas data*, que significa "tengas el dato", es un procedimiento breve y sumario tendiente a conocer los datos que constan en registros o bases de datos, y que incluye la posibilidad de corregirlos o actualizarlos si son erróneos o están desactualizados. Se encuentra previsto en el art. 43, tercer párrafo de la Constitución Nacional y regulado específicamente por Ley N°25.326.

Permite asegurar la confidencialidad de determinada información y asimismo cancelar aquella que no debería ser objeto de registración.

### **Poder Legislativo.**

Es denominado también Parlamento, Congreso o Legislatura; tiene la función de sancionar leyes, otra de las funciones es por medio de la Cámara de Senadores, prestar acuerdo a los Magistrados propuestos por el Poder Ejecutivo.

### **Congreso de la Nación.**

El Congreso es bicameral, ya que está integrado por dos cámaras que sesionan separadamente y cuyos integrantes tienen distintos requisitos, plazos e investiduras.

Las dos cámaras que lo integran son: la de Diputados de la Nación que representa al pueblo de la Nación y la de Senadores que representa a los estados miembros y la ciudad autónoma de Bs. As. (ver art. 44 de la Constitución Nacional).

### **Poder Legislativo de la Provincia de Mendoza.**

El Poder Legislativo de la Provincia será ejercido por dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores, elegidos directamente por secciones electorales.

También tiene la función de sancionar leyes, otra de las funciones es por medio de la Cámara de Senadores, prestar acuerdo a los Magistrados propuestos por el Poder Ejecutivo.

### **Juicio Político (ver art. 109 de la Constitución de Mendoza).**

Está destinado a la responsabilidad política; la Constitución Nacional y las

Provinciales limitan este tipo de responsabilidad a un número reducido de funcionarios y tiene como única finalidad, la remoción o destitución del funcionario por las causales previstas en la Constitución.

**Sujetos.**

- Gobernador.
- Ministros.
- Vicegobernador.
- Miembros de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.
- Procurador de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

**Causales.**

- Mal desempeño.
- Desórdenes de conducta.
- Faltas o delitos en el ejercicio de sus funciones.
- Crímenes comunes.

**Poder Ejecutivo. Presidente de la Nación.**

Es unipersonal y simple.

El vicepresidente cumple funciones de presidir la Asamblea Legislativa y reemplazar en caso de ausencia o vacante la Presidencia de la Nación.

El Poder Ejecutivo es el que lleva adelante el cumplimiento de las reglas, normas, que son imprescindibles para el funcionamiento del Estado.

El Poder Ejecutivo es el que tiene la función de ejecutar los actos, también la administrativa y política.

**Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.**

El gobernador es el jefe del Poder Ejecutivo y entre otras atribuciones, nombra con acuerdo del Senado a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y al Procurador General; y a propuesta del Consejo de la Magistratura, a los demás jueces inferiores y representantes del Ministerio Público, también con acuerdo del Senado (ver arts. 111 y 128 de la Constitución de Mendoza).

**Poder Judicial. Función Jurisdiccional.**

La función jurisdiccional consiste en la aplicación de las leyes para resolver los conflictos de intereses, llamados también pleitos, litigios o causas. Causa es todo litigio o controversia, choque de dos intereses enfrentados, que debe ser resuelto aplicando el derecho vigente. Es monopolio del Poder Judicial.

**Derecho al Acceso de la Justicia.**

En decir de Bidart Campos, derecho a la jurisdicción, es el derecho de acudir al órgano judicial para que administre justicia, y consiste en pedir y provocar la administración de

justicia. El estado debe como prestación, la administración de su función jurisdiccional.

Los derechos que podemos rotular genéricamente como “derechos a la jurisdicción” son los siguientes:

- a) derecho a acceder a un órgano jurisdiccional.
- b) derecho del litigante a presentar sus pretensiones.
- c) derecho a obtener un pronunciamiento justo del órgano jurisdiccional en un plazo razonable.
- d) derecho a obtener una sentencia congruente.
- e) derecho a ejecutar la sentencia firme.

#### **Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.**

El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por una Suprema Corte, Tribunales Penales Colegiados, Juzgados Penales Colegiados, Cámaras, Jueces de Primera Instancia y demás juzgados y funcionarios inferiores creados por ley.

La Suprema Corte de Justicia se compondrá de siete miembros por lo menos y habrá un Procurador para ella, pudiendo dividirse en Salas.

# MÓDULO 2

## **DERECHO ADMINISTRATIVO**

MATERIAL DE ESTUDIO

# **2025**

## **MÓDULO II: DERECHO ADMINISTRATIVO**

### **NOCIONES GENERALES.**

- *Concepto de Derecho Administrativo.*

*“El Derecho Administrativo es la rama de la ciencia del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección existente contra ésta.” (Dr. Agustín Gordillo)*

- *Concepto de Procedimiento Administrativo.*

Es la “la secuencia de actos necesarios para el ejercicio de la función administrativa” (Sarmiento García – Petra Recabaren, “Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza 3909”).

### **A- LEY N°9.003. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MENDOZA**

#### **Art. 1. *Ámbito de Aplicación.***

Esta Ley regirá toda la actividad administrativa estatal y la que por atribución legal desarrollen sujetos no estatales.

### **DEBER DE OBEDIENCIA**

Art. 17: Todos los agentes estatales deben obediencia a sus superiores, con las limitaciones que en esta sección se establecen.

Art. 19: El subordinado tiene, además del derecho de control formal, el derecho de control material, relacionado con el contenido de la orden que se le imparta, a los efectos de comprobar si ésta significa una violación evidente de la Ley.

Frente a órdenes manifiestamente ilegítimas, en su forma o contenido, el inferior tiene el deber y el derecho de desobediencia; el cumplimiento, en esos casos, le hace pasible de responsabilidad.

### **DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL**

Art. 28: Entiéndase por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa.

No lo son los meros pronunciamientos administrativos, los cuales no gozan de los caracteres de los actos administrativos; no hay en relación a los mismos carga impugnatoria, ni alteran las competencias judiciales correspondientes para accionar.

El silencio, de por sí, es tan sólo una conducta inexpresiva administrativa; sólo cuando el orden normativo expresamente dispone que ante el silencio del órgano, transcurrido cierto plazo, se considerará que la petición ha sido denegada o aceptada, el silencio vale como acto administrativo.

Art. 29: El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las

normas que regulan el procedimiento administrativo.

### **DEL OBJETO DEL ACTO**

Art. 30: El objeto o contenido del acto es aquello que este decide, certifica u opina.

Art. 31: El objeto no debe:

- a) Estar prohibido por el orden normativo.
- b) Estar en discordancia con la situación de hecho reglada por las normas.
- c) Ser impreciso u oscuro.
- d) Ser absurdo o imposible de hecho.

Art. 32: El contenido del acto no podrá contravenir en el caso particular disposiciones constitucionales, legislativas, sentencias judiciales ni vulnerar el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo.

### **DE LA FORMA DEL ACTO**

Art. 41: Los actos administrativos se documentarán por escrito y contendrán:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Mención del órgano o entidad de quien emanan.
- c) Determinación y firma del agente interviniente.

Art. 42: Podrá prescindirse de la forma escrita:

1) Cuando mediare urgencia o imposibilidad de hecho; en esos casos, sin embargo, deberá el acto documentarse por escrito a la brevedad posible, salvo que se trate de actos cuyos efectos se hayan agotado y respecto de los cuales la constatación no tenga razonable justificación.

2) Cuando se trate de órdenes de servicio que se refieran a cuestiones ordinarias.

Art. 45: Deberán motivarse los actos que:

a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general.

b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos.

c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo.

d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad.

La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación.

Art. 46: Los actos administrativos deben ser notificados al interesado; la publicación no supe la falta de notificación, salvo lo dispuesto en el artículo 152.

Los actos no notificados regularmente carecen de ejecutividad y no corren los plazos

para recurrirlos; pueden ser revocados en cualquier momento por la autoridad que los dictó o sus superiores.

Art. 47: La notificación puede efectuarse mediante:

a) Acceso directo del interesado, sus representantes o patrocinante al expediente, dejándose constancia expresa de la notificación del acto pertinente.

b) Presentación espontánea del interesado, dándose por notificado del acto expresamente o conforme a lo previsto en el artículo 153.

c) Por cédula, observándose al respecto lo dispuesto en el artículo 151.

d) Por correo fehaciente en su contenido, receptor y fecha de entrega, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Art. 48: Es admisible la notificación verbal cuando el acto, válidamente, no esté documentado por escrito.

## DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 149: Deberán ser notificadas:

a) Las decisiones administrativas definitivas;

b) Las que resuelvan un incidente planteado o afecten derechos o intereses jurídicamente protegidos;

c) Las que dispongan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados;

d) Todas las demás que la autoridad así dispusiere, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

Artículo 150: Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas deberán contener copia o transcripción íntegra de la resolución que se comunica, con la información de la carátula, numeración y oficina de radicación actual del expediente correspondiente, indicando también, en su caso, los recursos que se puedan interponer contra el acto, así como el plazo dentro del cual deben articularse los mismos. Si el acto agota la instancia administrativa deberá indicarse la acción y plazo disponible para su impugnación en sede judicial.

La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tales indicaciones no perjudicarán al afectado, ni permitirá darle por decaído su derecho, salvo lo dispuesto en materia de prescripción.

*Los Expedientes Administrativos. (Ver arts. 135 a 143 Ley N°9003)*

Estos expedientes tienen una carátula con indicación del tema al que se refiere el trámite administrativo en cuestión (Ej.: Foja de Servicio, llamado a Concurso, llamado a Licitación, Notas Varias de los Tribunales, exposición de alguna cuestión por parte de particulares o Magistrados y/o Funcionarios) y a continuación se agregan por estricto orden cronológico todas las actuaciones procedimentales que correspondan.

## **B- DEBERES Y PROHIBICIONES. DECRETO LEY N°560/73. ESTATUTO DEL EMPLEADO PÚBLICO**

### **1. Deberes.**

Art. 13: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente.
- e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquiera otras ventajas, con motivo del desempeño de sus funciones.
- f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.
- g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo.
- h) Permanecer en el cargo de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones.
- i) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- j) Declarar bajo juramento, su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza peculiar.
- k) Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes, cuando así correspondiere.
- l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actualidad pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral.
- m) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- n) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.
- o) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- p) Velar por la conservación de los útiles, objetos, y demás bienes que integran el patrimonio del estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.
- q) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto haya sido suministrada.

- r) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al estado o configurar delito.
- s) Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente.
- t) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.
- u) Declarar en los sumarios administrativos.
- v) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le competa por su jerarquía.
- w) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.

## **2. Prohibiciones.**

Art. 14: Queda prohibido al personal:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función.
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que sean proveedores o contratistas de la misma.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por la administración en el orden nacional, provincial o municipal.
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que preste servicios.
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente, de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mesura y circunspección.
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.
- g) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este estatuto.
- h) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.
- i) Efectuar entre sí operaciones de crédito.
- j) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, y los servicios del personal.

- k) Valerse de los conocimientos adquiridos en la función, para fines ajenos al servicio.
- l) Arrogarse atribuciones que no le competen.
- m) Retirar, copiar o usar indebidamente documentos públicos.
- n) Hacer circular o promover suscripciones, rifas o donaciones de cualquier índole, en los lugares de trabajo sin autorización superior.
- o) Aceptar o promover homenajes o cualquier otro acto que implique sumisión u obsecuencia.
- p) Ordenar o efectuar descuentos en los haberes del personal con fines no autorizados expresamente por disposición legal.
- q) Entrar y permanecer en los lugares donde se practiquen juegos de azar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N°1421.

### **C- REGLAMENTO DEL PODER JUDICIAL**

Art. 3: Los magistrados, funcionarios y empleados deberán observar una conducta irreprochable. Especialmente están obligados a:

- a) Residir en el lugar en que desempeñen sus tareas o dentro de un radio de pronta comunicación que no exceda de 100 km. del mismo. La Suprema Corte podrá dispensar temporalmente de esta obligación cuando existan razones muy atendibles.
- b) Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos pendientes de resolución en los respectivos tribunales.
- c) No evacuar consultas ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible.
- d) No gestionar asuntos de terceros ni interesarse por ellos salvo los supuestos de representación necesaria.
- e) Rehusar dádivas o beneficios.
- f) Abstenerse absolutamente de frecuentar lugares destinados al juego.
- g) Levantar en el plazo de 60 días contado desde la fecha de su notificación cualquier embargo que se trabare sobre sus sueldos o al concurso que se hubiere decretado. Excepcionalmente, y con mención explícita de la razón que lo determine, la Suprema Corte podrá ampliar este plazo o aún eximir al interesado del cumplimiento de esta obligación.
- h) No podrán ejercer profesiones liberales ni los cargos cuya incompatibilidad enuncia el art. 95 de la Constitución Provincial. Tampoco podrán prestar servicios simultáneamente bajo dependencia de abogados, procuradores o de otros profesionales que actúen en el fuero de la Provincia.
- i) No ejercer el comercio (art. 22 inc. 3° del Código de Comercio) salvo poseer acciones de sociedades anónimas que no contratan con el Estado.
- j) No practicar deportes como profesional.
- k) No participar en la organización o actividades de los profesionales que actúen en el foro.

## **OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS.**

Art. 13: Además de lo dispuesto en el art. 3, los empleados deberán:

- a) Dar aviso a su jefe o al sustituto, a efecto de su comunicación a la autoridad superior, cuando les fuera imposible concurrir a su empleo por causa justificada.
- b) No abandonar la labor sin permiso de su jefe.
- c) Abstenerse de peticionar a las autoridades superiores sin la venia de su jefe inmediato, salvo el caso de injusta denegación.
- d) Atender con deferencia al público, darle las informaciones que fueren pertinentes y abstenerse de recibir dinero para reposición de sellos.
- e) No cobrar emolumentos por la expedición de copias ordenadas por el juzgado o tribunal, salvo las que mencionan los artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos civiles.
- f) Expedir recibo de las sumas recibidas por concepto de medios de movilidad, en los casos de diligencias fuera de radio, debiendo ceñirse al gasto estrictamente necesario.
- g) No hacer uso de los teléfonos oficiales para asuntos de carácter particular.

## **D- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE MENDOZA (LEY N°8008 y modificatorias)**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

#### *Artículo 1° – Concepto y Función.*

El Ministerio Público Fiscal es un órgano independiente que conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, con atribuciones orgánicas, autonomía funcional, financiera y presupuestaria.

Administrará su propio presupuesto rindiendo cuentas en forma directa al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

#### *Artículo 2° – Composición General.*

El Procurador General es el superior jerárquico de los Magistrados y Funcionarios que desempeñan el Ministerio Público Fiscal.

Integran el Ministerio Público Fiscal:

#### ***Magistrados:***

- 1) Los Fiscales Adjuntos.
- 2) Los Fiscales de Tribunales Colegiados – Fiscales Jefes de Unidades Fiscales
- 3) Los Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Penal de Menores, Fiscales en lo Civil, Comercial, Minas y de Paz.

#### ***Funcionarios:***

- 1) El Coordinador General y el Administrador Financiero.
- 2) Los Abogados Oficiales de la Oficina de Querellantes Particulares.
- 3) El Secretario General de la Procuración y los Abogados Auxiliares de la Procuración.

#### ***Órganos Auxiliares:***

- 1) Los Ayudantes Fiscales.
- 2) Los Secretarios y Prosecretarios de Fiscalías.
- 3) El personal administrativo.
- 4) Los integrantes de la Policía Judicial.
- 5) Los integrantes del Cuerpo Médico Forense.
- 6) Los integrantes del Equipo de Profesionales Interdisciplinario (EPI).
- 7) Los integrantes del Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (E.De.A.A.S.).

*Artículo 3º – Principios que regulan su actuación.*

Ejercerá sus funciones con arreglo a los principios de unidad de actuación, dependencia jerárquica, legalidad, oportunidad y objetividad.

1) Unidad de actuación: el Ministerio Público Fiscal es uno y será representado por cada uno de sus integrantes en los actos y procesos en que actúen de manera unipersonal o conjuntamente.

2) Dependencia jerárquica: se organiza jerárquicamente y cada magistrado controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión que tiene a su cargo.

3) Legalidad y oportunidad: el Ministerio Público Fiscal ejercerá, con arreglo a la presente Ley y los principios establecidos en el Código de Procedimiento Penal de Mendoza, la acción penal y requerirá la justa aplicación de la ley, sin perjuicio de solicitar a los tribunales la suspensión total o parcial de la persecución penal en los casos que sea procedente con arreglo a los principios establecidos en el Código de Procedimiento Penal de Mendoza, a excepción de los delitos que aparezcan cometidos por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones o en perjuicio de la Administración Pública.

4) Objetividad: el Ministerio Público Fiscal actuará de un modo objetivo, fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la Constitución Nacional, de los Tratados Internacionales, de la Constitución Provincial y de las leyes.

*Artículo 4º – Incompatibilidades.*

Los miembros del Ministerio Público Fiscal no podrán ejercer la abogacía ni la representación de terceros en juicios, salvo en los asuntos propios o en los de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal. Alcanzan a ellos las incompatibilidades que establece la Constitución Provincial y las leyes respecto de los restantes miembros del Poder Judicial, con excepción de la docencia universitaria, cuando ella no alcance la dedicación exclusiva, siempre previa autorización del Procurador General.

*Artículo 5º – Autonomía Funcional*

La organización y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal será la que surja de la Constitución Provincial, de la presente Ley y de las resoluciones de carácter general que al efecto dicte el Procurador General en el marco de las disposiciones constitucionales y legales.

El Ministerio Público Fiscal actúa coordinadamente con las demás autoridades de la Provincia, pero sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su

estructura.

*Artículo 6° – Deber de colaboración.*

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal en cualquiera de sus niveles podrán requerir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de control de la función pública, quienes estarán obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean pedidos, dentro de los límites legales y en el término establecido en el requerimiento. Idéntica obligación tendrán respecto a los organismos e instituciones privadas.

*Artículo 7° – Información pública.*

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal deberán dar información del ámbito de su competencia, salvo cuando ello afecte la privacidad o la seguridad de las personas, o los asuntos públicos que requieran reserva, o comprometan la eficacia y el trámite de las investigaciones en curso.

En los casos que corresponda secreto de sumario o reserva de las actuaciones, su violación habilitará la imposición de sanciones disciplinarias. En caso de reiteración podrá constituir causal de imputación de mal desempeño conforme lo dispone el Artículo 164 de la Constitución Provincial.

*Artículo 8° – Capacitación.*

El Ministerio Público Fiscal promoverá la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, a través de programas destinados a tal fin. Cada uno de ellos tiene tanto el derecho a recibir la capacitación como el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que allí se fijen.

*Artículo 11 – Asistencia a la víctima y protección a testigos.*

El Ministerio Público Fiscal asesorará a la víctima, garantizando sus derechos y facultades establecidos en las leyes, derivándola a los órganos competentes con que cuente el Poder Ejecutivo a fin de proteger a quienes revistan el carácter de víctimas, testigos o hayan colaborado con la Administración de Justicia y por tal motivo corran peligro de sufrir algún daño.

*Artículo 12 – Formas de conciliación.*

El Ministerio Público Fiscal podrá propiciar y promover la utilización de todos los mecanismos de mediación y conciliación, que permitan la solución pacífica de los conflictos. Con noticia de cada una de las partes interesadas y de la víctima o damnificado, que en caso de desacuerdo, podrá solicitar la conversión de la acción pública en privada, en los casos que la legislación así lo autorice, a excepción de los delitos que aparezcan cometidos por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, o en perjuicio de la administración pública.

## **TÍTULO II ORGANIZACIÓN**

*Artículo 13 – Regla general.*

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones los principios de flexibilidad, trabajo en equipo

y responsabilidad compartida en relación con el resultado de la gestión, todo en aras del logro de la mayor eficacia de la función y mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

En particular, evitarán la creación de trámites innecesarios y de toda otra forma de burocratización, exceso ritual o descuido en la atención al público.

*Artículo 18 – Excusación y recusación. Sustitución.*

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán excusarse o ser recusados por las causales que a su respecto prevean las normas procesales.

En los casos de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia, el Procurador General será reemplazado de acuerdo a lo que determine la respectiva reglamentación y respetando el orden jerárquico, al igual que con el resto de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

*Artículo 21 – Traslados.*

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal sólo pueden ser trasladados a otras circunscripciones judiciales con su conformidad y conservando su jerarquía, no siendo necesaria su conformidad cuando el traslado es dentro de la misma circunscripción judicial.

*Artículo 22 – Poder disciplinario.*

El Procurador General, tendrá las facultades disciplinarias establecidas por el Artículo 28 inc. 21, sobre todos los miembros del Ministerio Público Fiscal.

### **TÍTULO III INSTRUCCIONES**

*Artículo 23 – Instrucciones generales y particulares.*

El Procurador General podrá impartir a los restantes miembros del Ministerio Público Fiscal las instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones. Los miembros del Ministerio Público Fiscal podrán impartir a sus subordinados de acuerdo a sus atribuciones, las instrucciones particulares necesarias para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

*Artículo 24 – Consulta.*

Cuando los asuntos en que intervenga el Ministerio Público Fiscal revistan especial gravedad, aparezcan cometidos por un funcionario o empleado público, o vinculados a criminalidad organizada, o presenten dificultades particulares, el Agente Fiscal actuante deberá consultar a los Fiscales Adjuntos, quienes impartirán las instrucciones particulares pertinentes.

Asimismo, cuando exista controversia sobre la interpretación de uno o más institutos de derecho sustantivo o procesal, los Magistrados del Ministerio Público Fiscal podrán requerir al Procurador General las instrucciones generales pertinentes.

*Artículo 25 – Obligatoriedad.*

Las instrucciones generales y particulares serán de cumplimiento obligatorio para los Magistrados y Funcionarios a quienes estuvieran dirigidas. Cuando se considere que la instrucción es inconveniente, lo hará saber a quien emitió la instrucción mediante informe fundado.

Si éste insistiese en la conveniencia de la misma, el inferior deberá cumplirla, pudiendo dejar sentada su posición personal en desacuerdo.

Cuando la actividad fuera impostergable deberá cumplirla, sin perjuicio del trámite de la objeción.

## **TÍTULO IV MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.**

### **Capítulo 1 Funciones.**

#### *Artículo 27 – Funciones del Ministerio Público Fiscal.*

El Ministerio Público Fiscal tiene las siguientes funciones:

1) Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

2) Velar por la observancia de la Constitución Nacional, los pactos y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Provincial y las leyes dictadas con arreglo a la misma.

3) Velar por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal.

4) Representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que se requiera, conforme a la ley.

5) Custodiar la jurisdicción y competencia de los tribunales provinciales y la normal prestación del servicio de Justicia.

6) Ejercer la acción penal pública ante los tribunales competentes, sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerden a los particulares.

7) Velar por la efectiva aplicación de los principios que regulan la coerción personal, de acuerdo con la Constitución Nacional y Provincial y las leyes respectivas.

8) Velar por la protección integral del niño y/o niña y adolescente, de acuerdo a lo dispuesto por las normas constitucionales y las leyes sobre la materia.

9) Dirigir la Policía Judicial.

10) Intervenir en los procesos relativos al estado civil de las personas y en todas aquellas cuestiones de familia en las que resulte comprometido el interés público.

11) Intervenir en las causas contencioso administrativas, de acuerdo a lo que establezca la ley respectiva.

12) Procurar la solución de los conflictos en los que intervenga, tendiendo a la conciliación positiva de los distintos intereses en aras de la paz social.

13) Brindar asesoramiento e información a la víctima en el proceso penal, resguardando sus intereses y velando por la defensa de sus derechos.

14) Intervenir en defensa de los bienes o intereses difusos, de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

15) Ejercer las demás funciones acordadas por las leyes.

### **Capítulo 2 Procuración General**

#### *Artículo 28 – Procurador General. Deberes y Atribuciones.*

El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal de la Provincia. Son sus deberes y atribuciones:

1) Dictaminar en las causas que tramitan ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Provincial y las leyes.

2) Impulsar la acción pública ante dicho Tribunal, en los casos que corresponda.

6) Diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, debiendo impartir para ello las instrucciones generales que correspondan, en particular las referidas a los institutos de derecho sustantivo y procesal necesarios a tal fin, o cuya aplicación genere controversia, debiendo reglamentar la delegación del ejercicio de la acción penal por parte de los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

8) Impartir las instrucciones generales y particulares necesarias para efectivizar los principios de actuación y las funciones del Ministerio Público Fiscal previstas en la presente Ley.

9) Diseñar la organización del Ministerio Público Fiscal, creando las Unidades Fiscales u Oficinas Fiscales necesarias; disponer la creación de Unidades Fiscales especializadas en la investigación de determinados delitos o la reforma de las ya creadas; determinar el número de magistrados, funcionarios y empleados que integrarán las Unidades Fiscales y Oficinas Fiscales y, en general, decidir el aumento de sus recursos humanos o materiales necesarios para optimizar su labor.

11) Designar a los funcionarios y empleados del organismo en tanto la Constitución o las leyes no requieran un procedimiento especial para su nombramiento.

14) Disponer los traslados que estime necesarios de conformidad a las pautas del Artículo 21 de esta Ley.

16) Ejercer la Superintendencia General sobre el Ministerio Público Fiscal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor inherentes a la misma.

21) Asegurar la asistencia gratuita a la víctima o damnificado por el delito, y propender a la protección de los testigos a través de las reparticiones que correspondan en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial.

Asimismo, procurar las formas de conciliación de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de esta Ley.

22) En materia disciplinaria atenderá las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de despacho de los miembros del Ministerio Público Fiscal, debiendo instarlos al cumplimiento de su deber, fijarles término para su expedición y, aplicar el régimen disciplinario conforme al Reglamento del Ministerio Público Fiscal, siempre que no constituya causal de Jury de Enjuiciamiento.

Sin perjuicio de ello, el Procurador General podrá aplicar a todos los empleados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal las sanciones que eventualmente pudieran corresponder, conforme al Estatuto del Empleado Público de la Provincia y Reglamento del Ministerio Público Fiscal.

24) Conceder licencias ordinarias y extraordinarias, a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, a través de la Coordinación General y Encargado de Gestión Administrativa del Ministerio Público Fiscal.

25) Dirigir la Policía Judicial y el Cuerpo Médico Forense, con las facultades y obligaciones que determine la ley respectiva y las reglamentaciones que se dicten al efecto.

27) Designar, previa aprobación de los concursos correspondientes, al personal técnico y administrativo para que cumpla funciones en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

28) Designar al personal de maestranza y servicios que cumpla funciones en el Ministerio Público Fiscal.

29) Disponer la organización escalafonaria del Ministerio Público Fiscal conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

31) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento del ejercicio de su ministerio.

*Artículo 29 – Fiscales Adjuntos de la Procuración General.*

A los fines del cumplimiento de los objetivos y políticas fijadas en la presente Ley la Procuración General se integrará con los Fiscales Adjuntos que resulten necesarios a tal efecto.

*Sus funciones son:*

- 1) Subrogar al Procurador General cumpliendo sus directivas.
- 2) Proponer al Procurador General los lineamientos de políticas públicas en materia de persecución penal y defensa de los intereses generales de la sociedad.
- 3) Impartir instrucciones particulares a sus inferiores y evacuar las consultas que éstos les formulen.
- 4) Disponer en los casos de conflicto de actuación entre los Fiscales, el Fiscal que corresponde actuar, teniendo en cuenta los principios de especialidad y celeridad en la investigación.

*Abogados Oficiales de la Oficina del Querellante Particular.*

Los Abogados Oficiales patrocinarán ante los tribunales, cuando les sea requerido, a las personas que se constituyan como Querellantes Particulares por haber sido víctimas o damnificados por delitos que merezcan pena privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a tres (3) años, en tanto invoquen y justifiquen sumariamente pobreza.

Estas limitaciones no se aplicarán en delitos por violencia de género.

En igual caso patrocinarán a sus familiares directos, cuando del delito resulte la muerte o incapacidad de aquellos.

*Artículo 31 – Coordinador General – Administrador Financiero – Secretario General de la Procuración.*

El Coordinador General tendrá a su cargo la organización administrativa y funcional interna, será el encargado de llevar adelante las medidas que resulten necesarias a fin de un correcto desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal en lo concerniente a los recursos humanos y materiales. Tendrá bajo su dependencia jerárquica al Cuerpo Médico Forense y realizará las diversas funciones que le asigne el Procurador General.

El Administrador Financiero del Ministerio Público Fiscal será el responsable de la confección del presupuesto anual del Ministerio Público Fiscal, para su oportuna remisión al Poder Ejecutivo.

El Secretario General de la Procuración tendrá a su cargo la organización administrativa y funcional del despacho de la Procuración y demás funciones que le asigne el Procurador General.

### **Capítulo 3 Magistrados.**

*Artículo 32 – Fiscales de Tribunales Colegiados – Fiscales Jefes de Unidades Fiscales. Deberes y Atribuciones.*

Corresponde a los Fiscales Jefes de Unidades Fiscales:

- 1) Ejercer la acción penal.
- 2) Dirigir y organizar a los Fiscales de Instrucción de su Unidad Fiscal, a fin de darles directivas en la investigación de las causas, realizando reuniones para el estudio de las causas con los Fiscales de su Unidad Fiscal y las Unidades Investigativas, a fin de determinar la línea investigativa; delinear la tarea a realizar y evaluar las pruebas existentes a los fines de disponer su elevación a juicio o aplicación de principios de oportunidad o juicio abreviado.

3) Actuar ante el Tribunal Oral acompañando al Fiscal de su Unidad Fiscal cuando este último se lo solicite o cuando considere como Jefe de la Unidad Fiscal que la causa amerita su intervención, ya sea solo o acompañado del Fiscal Instructor, o a requerimiento del Procurador General en las causas de mayor gravedad o trascendencia pública, debiendo ser acompañado por el Fiscal Instructor y el Fiscal Adjunto Penal en este último supuesto.

9) Poner en conocimiento de la Procuración General cualquier incumplimiento de los deberes a su cargo cometido por los funcionarios y empleados de su Unidad Fiscal, a los fines disciplinarios.

*Artículo 34 – Agentes Fiscales en materia Penal. Deberes y atribuciones.*

Corresponde a los Agentes Fiscales en materia Penal:

1) Ejercer la acción penal, practicar la investigación penal preparatoria y actuar ante el Juez de Garantías y Correccional, en la forma establecida en la ley.

2) Actuar ante los tribunales de juicio, en los casos que la ley, la reglamentación u órdenes superiores lo determine.

3) Cumplir y hacer cumplir todas las instrucciones generales que imparta el Procurador General y las particulares de los Fiscales Adjuntos y Fiscales Jefes de las Unidades Fiscales.

4) Impartir a sus inferiores jerárquicos las instrucciones particulares necesarias para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

12) Poner en conocimiento del Procurador General cualquier incumplimiento de los deberes a su cargo cometido por los funcionarios y empleados de la Unidad Fiscal en la que presta servicios y de las Oficinas Fiscales que pertenezcan a su ámbito de actuación, a los fines disciplinarios.

*Artículo 35 – Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial, Minas y de Paz.*

Corresponde a los Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial, Minas y de Paz:

1) Deducir toda acción fiscal que interese al orden público, con excepción de los asuntos encomendados a otros funcionarios.

2) Intervenir en todo asunto en que haya interés fiscal comprometido, sin perjuicio que ese interés sea representado por otra repartición administrativa o un Agente especial nombrado por el Poder Ejecutivo.

3) Intervenir en las declaraciones de jurisdicción y en los conflictos de competencia, en los juicios concursales, en los juicios por nulidad de testamentos, en los procesos sucesorios, en los actos de jurisdicción voluntaria, en lo relativo al estado civil de las personas cuando no le corresponda intervenir al Fiscal de Familia, en los procesos laborales y en las demás causas que la ley determine.

4) Intervenir en las causas que interesen a las instituciones del Estado cuando no tuvieren representantes determinados por las leyes.

5) Intervenir en las declaraciones de pobreza y en todos los demás asuntos en que los Códigos, Leyes y Reglamentos le acuerden su intervención.

12) Poner en conocimiento del Procurador General cualquier incumplimiento de los deberes a su cargo cometido por los funcionarios y empleados de su oficina, a los fines disciplinarios.

*Artículo 37 – Agentes Fiscales en lo Penal de Menores. Deberes y Atribuciones.*

Los Agentes Fiscales en lo Penal de Menores cumplirán los deberes y tendrán las atribuciones previstas en la ley respectiva.

Cumplirán en lo que sea pertinente a la materia de minoridad los mismos deberes y tendrán las mismas atribuciones previstas en el Artículo 34 de la presente Ley, en armonía con los principios derivados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 6.354.

**Capítulo 4 Órganos auxiliares**

*Artículo 40 – Ayudantes Fiscales. Designación. Requisitos.*

Los Ayudantes Fiscales cumplirán los deberes y tendrán las atribuciones previstas en el Código Procesal Penal y en las leyes especiales, y aquellas que les asigne el Procurador General para una mejor prestación del servicio. Para ser Ayudante Fiscal se requiere título de abogado y un año en el ejercicio de la profesión o en un cargo funcional del Poder Judicial para el que se requiera tal calidad. Son designados por el Procurador General, previo concurso de antecedentes y oposición de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.

Desempeñan su labor en las Oficinas Fiscales, sin perjuicio de su afectación provisoria a distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal por razones de mejor servicio. Deberán residir en la jurisdicción en que presten servicios, excepto cuando se disponga su afectación transitoria a otra dependencia.

En todos los casos, el Procurador General podrá disponer los cambios y rotaciones que estime convenientes.

*Art. 40 bis Ayudantes Fiscales. Deberes y atribuciones.*

En particular, deberán:

1) Informar al Agente Fiscal que por turno y materia correspondiere, de todos los hechos delictivos cometidos en el ámbito de su actuación.

3) Practicar los actos de investigación que le ordene éste, de conformidad a las normas del Código Procesal Penal.

4) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas cautelares imprescindibles previstas en dicho Código.

5) Brindar atención e información a los letrados, de acuerdo a lo que determina la Ley Procesal.

6) Concurrir a la escena del hecho, debiendo procurar la preservación de todo elemento que pueda servir de prueba e informar sobre el estado de las cosas, personas o lugares, como así también adoptar los recaudos necesarios y conducentes a fin de asegurar la cadena de custodia de las evidencias colectadas.

8) Cumplir y hacer cumplir todas las instrucciones generales que imparta el Procurador General, y las particulares de sus superiores;

9) Comunicar a éstos toda cuestión disciplinaria vinculada con los empleados de su oficina y con los miembros de la Policía Judicial que conozca en ejercicio o en ocasión de sus funciones, y seguir sus directivas.

10) Podrán actuar por delegación en audiencias orales, Cámara Gesell, ruedas de reconocimiento, reconstrucción del hecho, inspecciones judiciales y cualquier otra tarea que le sea encargada por la autoridad competente, durante las etapas de investigación o juicio y actuar en representación del Ministerio Público Fiscal en debate Correccional o de Cámara y en el procedimiento de flagrancia.

*Artículo 42 – Secretarios.*

Las Unidades Fiscales contarán con secretarios que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia directa e inmediata de los Fiscales de Instrucción y del Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal.

Son designados por el Procurador General a propuesta del Magistrado en cuya oficina deban prestar funciones.

Los Secretarios, como jefes de oficina, tienen a su cargo la organización de las actividades que se realicen en esta, sin perjuicio de las que les encomienden sus superiores jerárquicos inmediatos o el Procurador General en su caso, para una mejor prestación del servicio y de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Deberán comunicar a éstos toda cuestión disciplinaria vinculada con los empleados de su oficina y seguir sus directivas.

*Artículo 43 – Personal administrativo.*

En cada ámbito de actuación del Ministerio Público Fiscal se contará con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de su función. Tendrán los derechos, deberes y responsabilidades que acuerdan al personal administrativo las leyes y reglamentos respectivos, sin perjuicio de las disposiciones específicas de dicho Ministerio.

# MÓDULO 3

## **DERECHO CIVIL**

MATERIAL DE ESTUDIO

# **2025**

## MÓDULO III: DERECHO CIVIL

### **Derecho Civil. Noción Preliminar:**

Es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida, en que el hombre se manifiesta como tal, es decir, como sujeto de derecho y de patrimonio, y miembro de la familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia, dentro del concierto social (Clemente de Diego)

### **Capacidad de las personas humanas:**

Es el grado de aptitud que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas para ser titulares de derecho y deberes jurídicos (capacidad de derecho); y para el ejercicio de las facultades que emanan de esos derechos o el cumplimiento de las obligaciones que implican los mencionados deberes (capacidad de hecho).

Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos excepto las limitaciones expresamente previstas en el Código, las leyes, o bien surgir de una sentencia judicial (Art. 23, 24, 38 y 49 del C.C.yC.N.).

El fundamento de las restricciones a la capacidad de ejercicio es la falta de edad y grado de madurez suficiente o ineptitud psíquica del sujeto para el pleno ejercicio de sus derechos; estos son los casos de los menores de edad y las personas de capacidad restringida. En otros supuestos el fundamento es la imposibilidad material de ejercer los derechos (personas por nacer), o la imposibilidad de actuar con su entorno y expresar su voluntad (personas incapaces).

**Capacidad progresiva:** Reconocimiento de aptitud de ciertos sujetos no en función de la edad, sino a medida que van adquiriendo madurez suficiente para la celebración de ciertos actos, o la toma de algunas decisiones. Debe reservarse para el ejercicio de derechos no patrimoniales. La restricción de la capacidad de obrar en las relaciones contractuales no debe tomarse como un castigo, sino que tiende a proteger el patrimonio de quienes no tengan el desarrollo intelectual o psíquico para manejarlo.

El menor de 16 o 17 años aunque tenga madurez no tiene capacidad para todos los actos de su vida civil.

Conforme el art. 25 del C.C.yC.N. se deja de ser menor de edad o adolescente el día que se cumplen 18 años de edad.

Emancipación por matrimonio: por autorización de los padres o del Juez (art. 27 C.C.yC.N.).

La capacidad se presume aun cuando la persona se encuentre internada en un establecimiento asistencial. Las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional. La intervención estatal tiene carácter interdisciplinario. La persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnología adecuada para su comprensión (art. 31 C.C.yC.N.).

Capacidad restringida (art. 32 del C.C.yC.N.) por disposición judicial de una persona

mayor de 13 años por adicción o alteración mental permanente, graves cuando el ejercicio de la plena capacidad pueda resultar un daño a su persona o sus bienes. El Juez puede designar apoyos que prevé el art. 43 especificando sus funciones.

La internación sin consentimiento de una persona sólo puede disponerse cuando se cumplen los recaudos previstos en la legislación especial y las reglas generales (art. 41 y 42 C.C.yC.N.)

### **Protección y apoyos:**

El nuevo Código Civil y Comercial prevé la representación como una forma de sustitución de la voluntad que resulta excepcional y un sistema amplio de asistencia que debe ser adaptado con los apoyos que, para cada caso en particular, determine el Juez.

**Representación:** Las personas incapaces ejercen por medio de sus representantes los derechos que no pueden ejercer por sí mismos (Art. 100 y 26 C.C.yC.N.).

Representantes art. 101 del C.C.yC.N.:

a) Personas por nacer están representadas por los padres en forma conjunta (art. 641 del C.C.yC.N.) al regular el ejercicio de la responsabilidad parental.

b) Los menores de edad no emancipados están representados por sus padres. En caso de incapacidad de éstos o que se hayan privados o suspendidos de la responsabilidad parental, el representante legal es el tutor que se le designe (art. 104 y 108 del C.C.yC.N.)

c) Las personas con capacidad restringida conservan su capacidad, pero la sentencia puede restringirla para determinados actos; en relación con dichos actos el Juez debe designar el o los apoyos necesarios, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancia de la persona.

d) Incapaces totales: el representante es el curador. La representación de los incapaces es legal, necesaria y dual pues se complementa con la actuación del Ministerio Público (art. 103 del C.C.yC.N.).

### **Control Judicial:**

El ejercicio de la representación y la asistencia están sujetos al control judicial, porque la finalidad es proteger al menor, el incapaz o la persona con capacidad restringida, resguardándolos de los perjuicios que pudieran ocasionarse a su persona o bienes (arts. 642, 639 inc.1º, 105, 107, 109, 112, 118, 121, 122, 136 y c.c.). En materia de curatela se aplica el art. 139 y respecto a los asistentes y apoyos en la capacidad restringida el art. 43.

Los menores de edad participan en las decisiones relativas a su persona (arts. 26, 64, 66, 645, 682) y tienen derecho a ser oídos (art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño).

### **Derechos personalismos:**

Son de índole extrapatrimonial, inalienables, perpetuos y oponibles erga omnes. Comprenden el derecho (sobre la personalidad física) a la vida, a la integridad física, y a la

disposición del cadáver; (de la personalidad espiritual) a la libertad, (art. 19 C.N.), igualdad y no discriminación, el honor, a la identidad personal, a la intimidad, a la imagen (art. 51, 52, C.C.yC.N.)



## MÓDULO IV: DERECHO PROCESAL CIVIL

### **1. El Proceso Judicial.**

#### **1.1. Concepto**

El Derecho Procesal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo. La Constitución Nacional (art. 75 inc. 12º) establece que la facultad de dictar las normas de fondo corresponde a la Nación (Código Civil, Código de Comercio, Código Penal, etc.), reservándose a las Provincias la facultad de dictar los Códigos de Procedimientos a través de sus Legislaturas. El Derecho Procesal establece normas que regulan la organización del Poder Judicial, la competencia de los Funcionarios que la integran, y la actuación del Juez y las partes en la sustanciación del proceso.

#### **1.2. Clasificación de los Procesos.**

Existen distintos tipos de procesos. Se diferencian por los plazos, la amplitud de la prueba que se puede ofrecer y el objeto que persigue.

*Procesos de Conocimiento:* Tienen en común que el conocimiento del juez es pleno, es decir que se discuten todas las cuestiones vinculadas con el conflicto que originó la intervención judicial.

La estructura de los Procesos de conocimiento, no especiales, es: Demanda - Contestación- Audiencia Inicial- Sustanciación de Pruebas no orales - Audiencia Final - Sentencia.

En otros, como el Proceso Monitorio o algunos Especiales, se autoriza a debatir ciertos temas, como por ejemplo la bondad o legitimidad del título ejecutivo, por ejemplo, reservando otros para un proceso posterior.

*Cautelar:* Son Medidas Precautorias que pueden ser solicitadas antes, durante y/o después de la tramitación del proceso a fin de asegurar el resultado de un litigio. Tienen su fundamento en la necesidad de que la sentencia tenga, en el momento en que se dicte, su posible y necesario cumplimiento. Tienden a impedir mediante los correspondientes recaudos, que durante la inevitable demora en la tramitación del proceso, el objeto del litigio pueda ser modificado o disminuido o incluso desaparecer, bien por obra del demandado, bien por la acción del tiempo y por la propia naturaleza de la cosa.

Incluyen embargos preventivos, anotaciones de Litis, inhibiciones, secuestros, etc.

*Amparo:* Proceso destinado al resguardo de garantías constitucionales de inmediata tutela por parte de los jueces.

*Universales:* Son los que versan sobre la totalidad de un patrimonio, con miras a su liquidación (proceso concursal) o a su distribución (el sucesorio).

# MÓDULO 5

## **DERECHO PENAL**

MATERIAL DE ESTUDIO

# **2025**

## MÓDULO V: DERECHO PENAL

### CONCEPTOS DE DERECHO PENAL

- Conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar los bienes jurídicos que precisan del alcance de su tutela; cuya violación es el delito. Aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particular grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.

### DERECHO PENAL

#### A- CARACTERES

- Es *derecho público*: regula las relaciones de los hombres con el Estado (ius puniendi) (la víctima es reemplazada por el Estado a través del Fiscal).
- Es *sancionador*: coerción penal.
- Es *coercitivo*: aplica sanciones coercitivas.
- Es *normativo*: intenta regular la vida social
- Es *finalista*: ya que tiene por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social, es decir, tiende a la protección de bienes jurídicos. Lo que diferencia al derecho penal del resto del ordenamiento jurídico, que también tiende a la protección de bienes jurídicos, es que éste dispone de medios más poderosos para alcanzar su objetivo: la pena y medidas de seguridad.
- Procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable.
- Las sanciones del derecho penal están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afecta, etc.
- Para su aplicación: se ajustan a un procedimiento determinado
- Cumple una función reparadora del equilibrio de un sistema social perturbado por el delito.
- Es un instrumento de control social, que se diferencia de los otros por: sanción o castigo, la manera formal en que se lo aplica, su tendencia a una fundamentación más racional de la misma.
- Es *escrito*: la ley penal es sancionada por el Congreso (válida, sancionada, promulgada, publicada en el boletín oficial y entrada en vigencia).

#### B. CONTENIDO:

El derecho penal está constituido por enunciados que contienen normas y la determinación de infracciones de éstas, que constituyen delitos. Posee enunciados que describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de normas, es decir, para los delitos.

Las sanciones del derecho penal están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afectan, etc.

Para su aplicación se ajustan a un procedimiento determinado.

### **C. FINALIDAD:**

Protección de determinados bienes jurídicos y obtener determinados comportamientos individuales en la vida social.

## **DERECHO PENAL SUBJETIVO**

### **A. CONCEPTO:**

Conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y la aplicación de penas por parte del Estado. Estas condiciones tienen carácter constitucional, y por lo tanto, el mayor rango normativo imaginable dentro del orden jurídico estatal.

### **B. LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO:**

*Ius puniendi*: (derecho subjetivo de punir) es la facultad del Estado de actuar de conformidad con las normas de derecho, que garantizan el alcance de su poder punitivo y la pretensión de que otros (reos) actúen de acuerdo a lo que la misma norma obliga por la fuerza.

### **C. LÍMITES (surgen de los principios generales del derecho):**

- Respeto de la dignidad de la persona y de los derechos que le son inherentes, y el libre desarrollo de la personalidad.
- Respeto de la proporcionalidad de las penas (art. 18 C.N.).
- Las penas no pueden ser degradantes o inhumanas (prohibición de la pena de muerte).
- El derecho penal no debe ser moralizador ni utilizarse para imponer determinadas ideologías.
- Las penas no pueden alcanzar sino al culpable de su propia acción.
- Art. 19 C.N. “Las acciones privadas de los hombres...”: principio de reserva.

## **DERECHO PENAL OBJETIVO**

### **A. CONCEPTO**

Sería la manifestación concreta del derecho penal subjetivo, del derecho sancionador del estado, contenido en las leyes penales.

## **DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y PENAL EJECUTIVO O DE EJECUCIÓN:**

Vinculación muy estricta, el derecho penal se aplica regulado por el derecho Procesal Penal (cómo, dónde, cuándo, etc.)

- *Derecho penal*: derecho de fondo
- *Derecho procesal penal*: derecho de forma
- *Derecho penal de ejecución*: regula la sanción. Va a establecer cómo se van a cumplir las penas, en qué condiciones.

### **DERECHO PENAL COMÚN Y ESPECIAL:**

- *Derecho penal común*: código penal y leyes especiales. Por ejemplo: ley de estupefacientes (Ley N° 23.737)
- *Derecho penal especial*: tiene modificados algunos principios, por ejemplo derecho penal militar o derecho contravencional.

## DELITOS Y CONTRAVENCIONES:



## PROGRAMA PENAL DE LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL.

El derecho penal es una rama del derecho público. Interviene el estado directamente como persona de derecho público (ius puniendi).

La idea del ius puniendi como derecho subjetivo del estado se desarrolla con el objeto de ponerle un límite, es decir ¿Hasta dónde se puede institucionalizar la ley penal?

El más importante límite que existe en nuestro derecho penal positivo está trazado por el artículo 19 de la C.N. En donde dice: *“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen los derechos de un tercero están sólo reservadas a Dios, y exentas del poder de los magistrados”*. (**Principio de autonomía**: las penas no pueden caer sobre las conductas que son parte del ejercicio de la autonomía moral).

*“Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe”* (**Principio de reserva**)

Art. 18 C.N.: *“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso”* declara también: *“abolida para siempre la pena de muerte por causas políticas”* proscribe *“el tormento y los azotes como medio de investigación o como pena”* establece *“las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para el castigo de los reos detenidos en ellas y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”* *“Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo”* *“Nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente”* (**Principio de Legalidad**: nullum crimen, nulla poena sine previa lege)

Art. 31 C.N.: establece que todas las leyes deben adecuarse a la Constitución Nacional.

Art. 75 inc. 12° C.N.: establece que es facultad del Congreso Nacional el dictado del Código Penal entre otros.

### **TRATADOS CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL.**

Reconocidos por el art. 75 inc. 22° a partir de la reforma constitucional de 1994.  
Análisis:

*Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José de Costa Rica)

Art. 1: obliga a los estados a respetar derechos y libertades reconocidos en ella respecto a toda persona sometida a su jurisdicción sin disminución alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, o religión. Persona es todo ser humano.

Art. 4: protege la vida a partir de la concepción.

Art. 5: establece el derecho a la integridad física, psíquica y moral. Prohíbe la pena de muerte, torturas, tratos crueles. Prescribe el respeto por la dignidad humana del detenido, el principio de intrascendencia de la pena, separación de condenados y procesados y de mayores y menores.

Art. 7 y 8: Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

Art. 9: establece el principio de legalidad y retroactividad de la ley más benigna “nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivas según derecho aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

### **PRINCIPIOS PENALES**

*PRINCIPIO DE LEGALIDAD*: “Nullum crimen, nulla poena sine previa lege”. La garantía de legalidad establecida por el art. 18 de la C.N. tiene claro el sentido de impedir que alguien sea penado por un hecho que al tiempo de comisión no era delito o de impedir que a quien comete un delito se le aplique una pena más grave que la legalmente prevista al tiempo de comisión. Tanto el delito como la pena deben figurar en la ley previa. Excepción: efecto retroactivo de la ley penal más benigna.

*PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD*: el estado no debe reemplazar derechos y funciones de los individuos, sino actuar como complemento y requerir su participación.

*PRINCIPIO DE FRAGMENTARIEDAD*: El carácter fragmentario del Derecho penal consiste en limitar su actuación a los ataques más violentos contra los bienes jurídicos más relevantes. No toda conducta constituye un delito, sino que el legislador selecciona cuáles serán descriptas típicamente como tales. Por ejemplo, la protección penal del bien jurídico patrimonio: éste está ampliamente tutelado en el Código Penal, pero no todo ataque al patrimonio tiene una respuesta penal. No está penalizado el incumplimiento de un contrato, el no pago de una deuda, etc.

*PRINCIPIO DE ÚLTIMA RATIO*: El derecho penal es el último recurso al cual hay que acudir a falta de otros menos lesivos.

*PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD*: proporcionalidad de la pena con la gravedad del hecho cometido, como con el grado de reprochabilidad.

*PRINCIPIO DE LESIVIDAD*: es la exigencia de que todo delito debe constituir por lo menos la lesión al bien jurídico. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad jurídica, si la acción u omisión no lesiona o pone en peligro efectivo un bien jurídico protegido por la ley penal.

*PRINCIPIO DE ACCIÓN – EXTERIORIDAD O PRINCIPIO DE RESERVA*: nullum crimen sine conducta. Es una elemental garantía jurídica. No hay crimen sin conducta típica y antijurídica.

*PRINCIPIO DE PERSONALIDAD DE LA PENA Y RESOCIALIZACIÓN*: la pena no trascenderá de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado (art. 5 Convención Americana). También, la Convención proscribe la separación de condenados y procesados en establecimiento carcelarios, de mayores y menores. Las penas privativas de la libertad tendrán por finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados. El Art. 18 de la C.N. proscribe el tormento y los azotes como medio de investigación o pena, las cárceles serán limpias y sanas para seguridad y no para castigo de los reos. Toda medida que a pretexto de precaución conduzcan a mortificarlas más allá de lo que exija, hará responsable al juez que la autorice.

## **LA PENA**

*CONCEPTO*: manifestación material de la coerción penal. Consecuencia jurídica que se aplica ante la infracción de una norma que la contiene.

*FUNDAMENTO*: la pena no puede perseguir otro objetivo que no sea el que persigue la ley penal y el derecho penal en general: seguridad jurídica. La pena debe proveer seguridad jurídica, pues su objetivo debe ser la prevención de futuras conductas delictivas.

*FINALIDAD*: existen distintos puntos de vista al respecto, guardando la primera concepción una mayor relación con la moral, mientras que las restantes se vinculan más con la política social.

## **LA LEY PENAL**

### **CONCEPTOS:**

- La ley penal señala un ámbito dentro del cual el sistema Penal del que forma parte puede seleccionar y criminalizar personas.
- Es la única fuente inmediata del derecho penal.
- El Poder Ejecutivo tiene la prohibición de dictar leyes penales.
- El Congreso tiene prohibido darle facultades o poderes extraordinarios al Presidente.
- Los reglamentos del Poder Ejecutivo no pueden ir en contra de las Leyes Constitucionales.
- La ley penal es de advertencia (el que cumple un tipo penal será penado) y garantía (en todos los casos se aplica)

## CARACTERES DE LA LEY PENAL

- **OBLIGATORIA:** dirigida a todos los habitantes de la Nación, y también a los órganos del Estado
- **IRREFRAGABLE:** solo puede ser derogada por otra ley, mientras no sea derogada es ineludible su aplicación.
- **IGUALITARIA:** Art. 16° C.N., todos los habitantes son iguales ante la ley (igual condición, igual tratamiento)

## VALIDEZ PERSONAL DE LA LEY PENAL

La ley penal se aplica en principio a todos por igual. Esto es una consecuencia de la garantía de igualdad, cuyo rango constitucional es expreso (artículo 16 de la Constitución Nacional). Sin embargo, hay excepciones de carácter personal que determinen un límite de la vigencia de la ley penal respecto de ciertas personas. Estos límites están fijados por el derecho constitucional o por el derecho internacional.

## EL PRINCIPIO GENERAL DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Artículo 4 Código Civil y Comercial: “Ámbito subjetivo. Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República sean ciudadanos o extranjeros, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales”.

Artículo 16 Constitución Nacional: “la Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”. Es decir, la ley argentina en materia penal es aplicable por igual a todos los habitantes de la Nación.

## VALIDEZ ESPACIAL DE LA LEY PENAL

### *CONCEPTO:*

La ley penal importa un ejercicio de la soberanía del estado, lo mismo que el resto de la legislación estatal, por ende, su validez aparece limitada en el espacio por la extensión dentro de la cual se reconoce en la comunidad internacional el ejercicio de la soberanía.

## CÓDIGO PENAL ARGENTINO

Nuestro Código Penal, consta de:

### **- Libro Primero, disposiciones generales:**

Es la parte general del código y en ella se describen los principios legales que regirán, está compuesto de 13 títulos que tratan:

**TÍTULO I:** Aplicación de la ley penal (Arts.1 a 4)

**TÍTULO II:** De las penas (Arts. 5 a 25)

**TÍTULO III:** Condenación condicional (Arts. 26 a 29)

**TÍTULO IV:** Reparación de perjuicios (Arts. 30 a 33)

**TÍTULO V:** Imputabilidad (Arts. 34 a 41)

**TÍTULO VI:** Tentativa (Arts. 42 a 44)

**TÍTULO VII:** Participación criminal (Arts. 45 a 49)

**TÍTULO VIII:** Reincidencia (Arts. 50 a 53)

**TÍTULO IX:** Concurso de delitos (Arts. 54 a 58)

**TÍTULO X:** Extinción de acciones y de penas (Arts. 59 a 70)

**TÍTULO XI:** Del ejercicio de las acciones (Arts. 71 a 76)

**TÍTULO XII:** De la suspensión del juicio a prueba (Arts. 76 bis a 76 quater)

**TÍTULO XIII:** Significación de los conceptos empleados en el código (Arts. 77 a 78 bis)

**- Libro segundo, de los delitos:**

Es la parte especial del código y en ella se describen todos los delitos en sus distintas modalidades y la graduación penal correspondiente, consta de 13 títulos y una sección de disposiciones complementarias que tratan:

**TÍTULO I:** Delitos contra las personas (Arts. 79 a 108)

**TÍTULO II:** Delitos contra el honor (Arts. 109 a 117 bis)

**TÍTULO III:** Delitos contra la integridad sexual (Arts. 118 a 133)

**TÍTULO IV:** Delitos contra el estado civil (Arts. 134 a 139 bis)

**TÍTULO V:** Delitos contra la libertad (Arts. 140 a 161)

**TÍTULO VI:** Delitos contra la propiedad (Arts. 162 a 185)

**TÍTULO VII:** Delitos contra la seguridad pública (Arts. 186 a 208)

**TÍTULO VIII:** Delitos contra el orden público (Arts. 209 a 213 bis)

**TÍTULO IX:** Delitos contra la seguridad de la Nación (Arts. 214 a 225)

**TÍTULO X:** Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional (Arts. 226 a 236)

**TÍTULO XI:** Delitos contra la administración pública (Arts. 237 a 281 bis)

**TÍTULO XII:** Delitos contra la fe pública (Arts. 282 a 302)

**TÍTULO XIII:** Delitos contra el orden económico y financiero (Art. 303 al 313)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** (Arts. 314 a 316)

**DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. Delitos contra la vida (la vida humana como bien jurídico protegido).**

**a) Homicidio simple.**

*Art. 79 del C.P.:* “Se aplicará reclusión o prisión de 8 a 25 años al que matare a otro, siempre que en este código no se estableciera otra pena”. Es un delito de RESULTADO. Admite TENTATIVA.

*La acción típica. Subsidiariedad legal del tipo:* El Art. 79 el Código Penal castiga “al que matare a otro siempre que en este código no se estableciera otra pena”. La acción típica es la de matar, es decir, extinguir la vida de una persona. Esta figura se dará siempre que el acto de matar no esté sancionado por la ley con una pena diferente a la que prevé el artículo.

*Medios:* La ley no ha limitado los medios de la acción típica: cualquier medio es típico en cuanto pueda designárselo como causa de la muerte.

**b) Homicidios calificados o agravados.**

*1) Las que toman en cuenta el vínculo que une al agente con la víctima:*

Art. 80 Inc.1º: La ley toma en cuenta el menosprecio que el autor ha tenido para con el vínculo de sangre, siempre y cuando este sea en las líneas ascendiente o descendiente, ya sean vínculos legalmente constituidos o vínculos de carácter natural, como así también el menosprecio a los vínculos de pareja.

*2) Las que consideran el modo de comisión:*

Art. 80 Inc.2º: Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

*-Ensañamiento:* agrava la figura, por el dolor que se hace experimentar a la víctima o la prolongación del mismo.

*-Alevosía:* Agrava la figura por las menores posibilidades que tiene la víctima de defenderse.

*-Venenos y procedimientos insidiosos:* Agrava la figura por las menores defensas de la víctima ante la insidia que constituye la utilización de los particulares medios a que se refiere la ley.

Art. 80 Inc.6º: Con el concurso premeditado de dos o más personas: El fundamento de esta agravante son las menores posibilidades de defensa de la víctima ante la acción de varios agentes.

*3) Las que tienen en cuenta la causa o los motivos:*

Art. 80 Inc. 3º: Por precio o promesa remuneratoria: El fundamento de esta agravante es el bajo motivo que inspira al autor y el peligro que socialmente representa el homicidio lucrativo.

Art. 80 Inc. 4º: Por placer, codicia, odio racial o religioso: En este caso el fundamento de la agravante es la perversidad de su autor y el gran peligro social que producen esta clase de hechos.

*-Codicia:* En este caso la perversidad del agente se basa en el afán de lograr una ganancia mediante un homicidio.

*-Odio racial o religioso:* Se fundamenta en el peligro social que representan estos homicidios.

Art. 80 Inc. 7º: Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito (criminis causa): Aquí la agravante se fundamenta en la conexión que tiene el homicidio con otro delito.

*4) Las que involucran el medio empleado:*

Art. 80 Inc. 5º: Por un medio idóneo para crear un peligro común: en este caso la agravante encuentra su fundamento en el poder letal del medio elegido por el autor, el cual facilita la extensión indiscriminada de los daños a terceros extraños, lo que justifica la intensidad de la pena.

*5) Las que involucran la condición funcional de los sujetos:*

*5.1) Condición funcional del sujeto pasivo:*

Art. 80 Inc. 8º: En este caso, el autor puede ser cualquiera, pero la víctima es

calificada. Se requiere que el ataque haya tenido lugar con motivo o en ocasión del ejercicio de las funciones inherentes al cargo o por desempeñar un acto de servicio.

*5.2) Condición funcional del sujeto activo:*

Art. 80 Inc. 9º: “Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.” En contraposición con el inciso anterior, en este caso el sujeto activo se encuentra especialmente calificado, pudiendo ser la víctima cualquier persona, por lo cual este delito solo puede ser cometido por un miembro de las fuerzas de seguridad y encontrarse prestando funciones, de lo contrario no existiría el abuso del cargo que se exige para configuración del agravante.

Art. 80 Inc. 10º: “A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.” Es presupuesto de este homicidio la existencia de un conflicto armado, por lo que resulta ser un delito especial, ya que el autor solo puede ser un militar de menor jerarquía que la víctima.

*6) Por mediar Violencia de Género:*

Art. 80 Inc. 11: “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género.” El sujeto activo sólo puede ser un varón, mientras que el sujeto pasivo debe ser necesariamente una mujer. La razón radica en el contexto de violencia física o coactiva que caracteriza a la violencia de género, requiriéndose la comprobación de tal extremo ya que se requiere la existencia de una relación afectiva actual o pasada.

Art. 80 Inc. 12º: “Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º.” Se contemplan los casos en los que se busca causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o se mantuvo una relación afectiva.

## **HOMICIDIO CULPOSO**

Art. 84: “Será reprimido con prisión de 1 a 5 años e inhabilitación especial, en su caso, por 5 a 10 años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte. El mínimo de la pena se elevará a 2 años si fueren más de una las víctimas fatales.”

Lo que caracteriza a este homicidio culposo es el elemento subjetivo, porque cualquiera de las formas de culpa mencionadas (imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia) pone en evidencia que, en el ánimo del autor debe estar ausente la voluntad de matar. En efecto, en el homicidio culposo el agente no mata (ello no está en su mente), simplemente causa la muerte por su obrar negligente o imprudente.

### **Agravantes:**

El último párrafo del Art. 84 dispone que se elevará el mínimo de la pena a 2 años si fueren más de una de las víctimas fatales.

## **HOMICIDIO POR CONDUCCIÓN IMPRUDENTE DE AUTOMOTOR**

Art. 84 bis: “Será reprimido con prisión de dos a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por la conducción imprudente, negligente o

*antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.*

*La pena será de prisión de tres a seis años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos miligramo por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el art. 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales”.*

El nuevo artículo 84 bis, regula de manera específica el delito de homicidio por conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de automotor. El bien jurídico tutelado es la vida, aunque también tiene en miras la tutela de la seguridad en el tránsito vehicular.

El segundo párrafo del artículo prevé la agravación de la pena cuando concurren de manera individual o conjunta alguna de los siguientes supuestos:

*-Fuga del Conductor:*

Se requiere que el conductor se haya dado a la fuga del lugar del hecho

*-Ausencia de socorro a la víctima:*

La agravación de la pena depende de la conducta asumida por el conductor al momento del accidente, castigándose la falta de intento de socorro a la víctima, lo cual requiere que la víctima no haya fallecido de manera inmediata producto del accidente protagonizado por el autor.

*-Conducción bajo los efectos de estupefacientes o alcohol en sangre no permitido.*

El término “estupefacientes” no se refiere sólo a sustancias prohibidas por la ley, sino que abarca cualquier sustancia cuyo efecto disminuya la capacidad para conducir.

*-Exceso de velocidad:*

Para este supuesto se exige que el conductor del vehículo automotor haya excedido el límite de velocidad permitido en el lugar del hecho en más de treinta kilómetros por hora, por tanto, deberá tenerse en cuenta los límites máximos permitidos por la legislación de tránsito vigente en el lugar.

*-Conducción no autorizada:*

Este supuesto contempla el agravamiento de la pena cuando el autor conduce encontrándose inhabilitado por la autoridad competente. Es decir, se refiere a los casos donde una persona competente para conducir ha sido inhabilitada judicial o administrativamente para hacerlo. Por ello, quedan fuera de este supuesto, por ejemplo, menores de edad que no reúnan las condiciones necesarias para obtener un registro de conducir, o bien, personas que se encuentren con su licencia de conducir vencida.

*-Conducción en infracción a la ley de tránsito:*

Se refiere a los casos en los que el conductor ha infringido la señalización del semáforo, o cuando el conductor realiza el cruce de las vías del tren sin respetar las luces de advertencia y la prohibición de paso.

Asimismo, se encuentran comprendidos los supuestos en los que el conductor no respeta las señales de tránsito de sentido de circulación vehicular. Queda fuera de este supuesto cuando el conductor realiza un adelantamiento permitido.

*-Concurrencia de los presupuestos normativos de la conducción temeraria:*

Este supuesto hace referencia a los casos en los que el conductor participa de una prueba de velocidad o destreza y en ese contexto, provoca la muerte de una persona. También queda comprendido el caso en que el conductor haya actuado infringiendo normas mínimas de precaución en el tránsito vehicular, provocando el deceso de una persona.

*-Número de víctimas:*

Finalmente, este presupuesto contempla los casos en los que el número de víctimas fatales sea más de una.

## **LESIONES:**

En estos delitos el bien jurídico tutelado es la integridad corporal, entendida como lo anatómico, y la salud, entendida como lo físico, lo fisiológico y lo psíquico.

Lo que se protege es la integridad física o psíquica, la incolumidad de la persona en esos aspectos, es el bien jurídico tutelado.

*Concepto de lesión:*

Lesiona el que causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir, que altera su estructura física (cuerpo) o menoscaba el funcionamiento del sujeto pasivo (salud).

*Características específicas del Art. 89:* “Se impondrá prisión de un 1 mes a 1 año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este Código.”

### **Características específicas. Grado de las lesiones:**

Las lesiones leves se definen por exclusión: son lesiones leves las que no son graves o gravísimas. Las lesiones leves tienen un tiempo de curación menor a 30 días, pero ello no es determinante si la lesión encuadra en los tipos de lesiones graves o gravísimas.

### **Medios utilizados. Carácter del delito:**

Cualquier medio que en el proceso causal se muestre como productor del daño puede ser usado por el agente.

### **CULPABILIDAD:**

En este tipo de delito, la culpabilidad está determinada por la intencionalidad de causar daños específicos.

## **LESIONES GRAVES:**

Art. 90 del C.P.: “Se impondrá reclusión o prisión de 1 a 6 años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le

hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro”.

**Conceptos fundamentales de la figura:**

*-Debilitamiento:*

Alude a una disminución funcional sin que la función misma desaparezca. Se mide con relación al modo como se cumplía la función antes de la lesión, por lo cual aun lo que podía constituir una función ya menoscabada e incompleta, puede verse debilitada por aquella. Ej.: debilitar aún más la salud de quien ya poseía una salud muy precaria.

*-Permanencia:*

Alude a la persistencia del resultado por un tiempo prolongado y se plantea como la probabilidad estimada (diagnóstico) que la evolución natural o los procedimientos científicos ordinarios no pueden eliminar la deficiencia constitutiva del daño, reconstituyendo la estructura corporal o devolviendo a la función su anterior eficiencia.

**DEBILITAMIENTO DE LA SALUD:** El debilitamiento de la salud es el desequilibrio funcional que se manifiesta en una situación establecida de disminución del vigor o de la resistencia a las dolencias o a las sensaciones molestas (dolor, temperatura, etc.), siempre que no se trate de un desequilibrio constituido como “enfermedad”, es decir, como proceso patológico en curso, puesto que el carácter permanente de la enfermedad se cataloga como lesión gravísima.

**DEBILITAMIENTO DE UN SENTIDO:** La ley al referirse al sentido, no lo considera como “dispositivo sensorial” sino que se refiere a la aptitud de percepción que constituyen cada uno de los sentidos de la vista, oído, olfato, gusto y tacto. El debilitamiento puede referirse tanto a la disminución de la efectividad de la función, siendo ejemplos la reducción de la agudeza visual, insensibilidad térmica que no permite advertir variaciones de temperatura, etc.; como la disminución de la resistencia del organismo a las afecciones que puedan atacar los sentidos, por ejemplo: propensión a las infecciones del oído, o de la vista, etc.

**DEBILITAMIENTO DE UN ÓRGANO:** En este caso la ley utiliza un concepto funcional, pues entiende por órgano tanto a la pieza anatómica que realiza autónomamente una función, como al conjunto de órganos que la cumplen, por eso, en el caso de funciones que son cumplidas por órganos compuestos, la extirpación de uno de ellos constituye un debilitamiento, y no una pérdida (lo que colocaría a la lesión en gravísima). Ej.: la pérdida de un ojo, riñón o de un pulmón en una persona que posee los dos.

En el caso en que los órganos son anatómicamente únicos, como el bazo o el hígado, su extirpación o la eliminación total de su funcionamiento a raíz del daño, da lugar a una lesión gravísima y no grave. Se está de acuerdo en que no basta para el tipo de lesiones graves, el simple daño estructural del órgano, sino que tiene que repercutir causando el debilitamiento de la función orgánica. Ej.: un cambio de pigmentación del globo ocular que no deforme el rostro, que no entorpezca la función visual, no pasará de lesión leve, aunque tenga carácter de permanente.

**DEBILITAMIENTO DE UN MIEMBRO:** Son miembros las extremidades articuladas

en el tronco, inferiores y superiores que realizan las funciones de locomoción y aprehensión. La lesión debe debilitar la extremidad, de tal modo que deje ella de cumplir su función con la eficiencia con la que la cumplía antes de sufrir el daño. Como en el caso anterior, no es indispensable que el debilitamiento proceda de un daño estructural del miembro, tanto es lesión grave la amputación de un dedo como su rigidez o falta de flexibilidad a raíz de una lesión cerebral. Correlativamente, el mero daño estructural que no llega a debilitar funcionalmente el miembro no se incluye en el tipo del Art. 90 (Ej.: el desgarrar del dorso de la mano que no afecte a los músculos).

**DIFICULTAD PERMANENTE EN LA PALABRA:** En este caso la ley se refiere a la función del habla como facultad para comunicarse con los demás, por medio de ella.

Puede provenir de inconvenientes mentales o mecánicos para servirse de ella, derivados de la lesión de los centros cerebrales que la originan, o del aparato fonador, o de causas psíquicas.

**INUTILIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO:** Implica un debilitamiento de las funciones que permiten la actividad laboral. La ley no toma aquí en cuenta el tiempo que demanda la curación del daño en el sentido médico, sino la influencia que él tiene sobre la capacidad de trabajar, la curación puede realizarse en menos de un mes o superar ese plazo sin influir para nada sobre la calificación.

**DEFORMACIÓN PERMANENTE DEL ROSTRO:** Por rostro se considera lo que anatómicamente forma la faz o sea la parte anterior de la cabeza en sentido horizontal desde una oreja hasta la otra oreja (incluidas), y vertical desde el comienzo de la frente hasta la punta de la barbilla. Debe tratarse de una lesión que haya causado una alteración apreciable de la armonía, forma o proporción natural del rostro, sin que sea necesario que produzca una alteración repulsiva. Es irrelevante que la víctima pueda disimularla con barba, pelo o cirugía.

**PELIGRO DE VIDA:** La lesión también se considera grave cuando hubiese puesto en peligro la vida del ofendido. Se atiende aquí a que, en el caso concreto, a causa de la lesión, la víctima haya corrido efectivamente peligro de muerte, es decir, se encontrase expuesta a morir, porque ese peligro lo constituyó la lesión misma, por los órganos que dañó, la hemorragia que produjo, etc. o porque aquella se insertó en una condición física de la víctima que tornó en peligrosa para su vida una herida que no hubiese acarreado ese peligro en otro sujeto pasivo en condiciones diferentes. Lo que importa al tipo penal es que efectivamente la víctima haya corrido peligro de muerte.

### **LESIONES GRAVÍSIMAS:**

Art. 91: “Se impondrá reclusión o prisión de 3 a 10 años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.”

1) **ENFERMEDAD CIERTA O PROBABLEMENTE INCURABLE:** Por enfermedad entendemos toda alteración temporal o permanente del normal funcionamiento de un

organismo humano que precise de asistencia sanitaria o de un período apreciable de recuperación espontánea (Buompadre).

Ciertamente o probablemente incurable: cuando su curación puede producirse como circunstancia muy excepcional, se trata de un pronóstico científico y la calificación no desaparece por la circunstancia de que después del juzgamiento del hecho, por situaciones extraordinarias, la enfermedad se haya curado o porque su curación la permitieran descubrimientos científicos posteriores a la sentencia firme.

**INUTILIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO:** La inutilidad para el trabajo es permanente cuando es prolongada en el tiempo y el diagnóstico indica la probabilidad de que la víctima no vuelva a su estado de eficacia laborativa. Aquí la ley no se refiere necesariamente a la supresión total de toda capacidad laborativa, sino que puede reducirse a la incapacidad respecto de una determinada tarea que el sujeto realizaba. Ej.: escribir, aunque pueda realizar otras.

**PÉRDIDA DE UN SENTIDO, UN ÓRGANO, O UN MIEMBRO O DEL USO DE UN ÓRGANO O UN MIEMBRO:** Este tipo de lesiones, importa una privación funcional absoluta, ya sea por una pérdida anatómica, o por la ausencia de toda efectividad funcional (pérdida del uso). Ej.: parálisis. La lesión extingue la funcionalidad aún en los casos en que ella estuviera ya disminuida. Ej.: dejar ciego, lesionando el ojo de un sujeto a quien ya le faltaba el otro ojo.

Un residuo funcional insuficiente para cumplir la función como sería, por ejemplo, distinguir la luz, pero no las formas, arrastrar la pierna sin poder levantarla para dar el paso, tampoco elimina la calificación puesto que en ambos casos la función está perdida.

En cuanto a los miembros y su utilización, la capacidad funcional la refiere la ley a cada uno de ellos separadamente, no obsta pues, a la tipificación como lesiones gravísimas la pérdida de uno de los miembros, aunque la función siga desempeñándola el otro, por ejemplo, perder uno de los brazos o una de las piernas. Por supuesto que cuando la función ya estaba perdida en el momento de la lesión no se puede dar la calificación de lesiones gravísimas, como por ejemplo quien destruye el globo ocular del que era absolutamente ciego, podrá ser responsabilizado por lesiones graves por deformación del rostro, pero no por lesiones gravísimas.

**PÉRDIDA DE LA PALABRA:** Es la pérdida de la facultad de expresarse inteligiblemente por medio de la palabra para comunicarse con terceros, por cualquiera de las causas que hemos visto al tratar las lesiones graves. La subsistencia de la posibilidad de emitir la voz en forma inarticulada, como lograr solo emitir sonidos, equivale a la pérdida de la facultad de hablar. Tampoco se excluye el calificante cuando se consigue suplir la palabra por medio de procedimientos especiales que permiten comunicar las ideas a terceros (signos, palabras escritas, vocalización no lingual, etc.).

**PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE ENGENDRAR O CONCEBIR:** La pérdida de la capacidad de engendrar o concebir equivale a la extinción de la facultad de reproducirse, eliminándola en quien actualmente la posee o impidiendo su desarrollo en quien podía llegar a poseerla, como sería el caso de los niños, por medio de la ablación de los órganos

de la reproducción o causando la impotencia generatriz por cualquier otro medio.

### **Agravantes (Art. 92)**

Art. 92: “Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de 6 meses a 2 años; en el caso del artículo 90, de 3 a 10 años; y en el caso del artículo 91, de 3 a 15 años”

Cuando las lesiones se producen con algunos de los modos, medios o finalidades o sobre alguna de las personas enunciadas en el Art. 80 las penas son las siguientes:

a) En el caso de lesiones leves la pena (Art. 89 de 1 mes a 1 año) se agrava de 6 meses a 2 años de prisión.

b) En el caso de lesiones graves la pena (Art. 90 de 1 a 6 años) se agrava de 3 a 10 años de prisión o reclusión.

c) En el caso de lesiones gravísimas la pena (Art. 91 de 3 a 10 años) se agrava de 3 a 15 años de prisión o reclusión.

### **Lesiones culposas (Art. 94):**

Art. 94: “Se impondrá prisión de un 1 mes a 3 años o multa de 1.000 a 15.000 pesos e inhabilitación especial por 1 a 4 años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 o 91 y fueren más de una las víctimas lesionadas, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis meses o multa de tres mil pesos e inhabilitación especial por 18 meses.”

En este caso las penas serán:

a) Lesiones culposas: 1 a 3 años o multa de 1000 a 15.000 pesos e inhabilitación especial de 1 a 4 años, cuando la lesión (daño en el cuerpo o la salud de otro) fue causada por:

- Imprudencia;
- Negligencia;
- Impericia en su arte o profesión;
- Inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo

b) Si las lesiones son graves o gravísimas y fueren más de una las víctimas lesionadas, el mínimo de la pena del primer párrafo del Art. 94 se eleva a 6 meses o multa de 3000 pesos y la inhabilitación por 18 meses.

### **ABUSO DE ARMAS:**

Figura legal:

Hay dos figuras básicas: el disparo con arma de fuego y la agresión con cualquier otra arma, las que se agravan o atenúan en función de las agravantes y atenuantes del homicidio (art. 105 del C.P.). Ambas son figuras de agresión, es decir, de acometimiento dirigido al físico del sujeto pasivo, que se castigan por el peligro que la conducta del agente constituye para la integridad de aquel. Puesto que ese peligro resulta más intenso, por lo incontrolable

de la letalidad del medio, cuando se utilizan armas de fuego, el Código Penal lo contempla asignándole mayor pena. No se trata de que la figura básica sea la de agresión con armas y el disparo de armas de fuego sea una figura derivada de ella, sino que es un tipo autónomo.

Art. 104: “Será reprimido con 1 a 3 años de prisión, el que dispare un arma de fuego contra una persona sin hierirla.

Esta pena se aplicará, aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave.

Será reprimida con prisión de 15 días a 6 meses, la agresión con toda arma aunque no causare herida.”

### **Disparo con arma de fuego (Art. 104 1º Párrafo) Acción. Concepto de arma de fuego:**

La acción es la de disparar un arma de fuego, o sea hacer que ella despidiera el proyectil operando sus mecanismos.

*-Arma de fuego:* toda arma que dispara proyectiles por medio de un mecanismo basado en la ignición de sustancias que producen gases que los impulsan. La impulsión y trayectoria del proyectil debe originarse en la expansión de los gases, sea que salga del arma liberado de ello (armas de fuego de cañón: fusiles, escopetas, rifles, pistolas, etc.), o sigan impulsados por ellos durante su trayectoria (misiles).

*-No es arma de fuego* la que arroja proyectiles por medio de procedimientos impulsores mecánicos (hondas, arcos, ballestas, etc.)

-Para que se de la *conducta típica* es necesario que el agente haya utilizado el arma de fuego como tal, si la utiliza como instrumento para acometer sin disparar los proyectiles (un golpe con la culata de una escopeta utilizada como elemento contundente), se dará la figura de agresión prevista en la 2º parte del artículo.

#### ***Dirección del disparo:***

La figura requiere para su tipicidad que el disparo se realice contra una persona, es decir que se dirija contra ella, la dirección del arma tiene que estar intencionalmente orientada de modo que el disparo se dirija hacia donde está la víctima. Por ello, son atípicos los disparos hechos al aire, o hacia un lugar donde no hay nadie.

### **ABANDONO DE PERSONA.**

Art. 106: “El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión.”

#### **La acción y los medios:**

La acción no es simplemente la de abandonar o colocar en situación de desamparo al

sujeto pasivo, sino la de poner en peligro su vida o su salud mediante el abandono o su colocación en situación de desamparo. Por lo tanto, si ese peligro no se ha corrido concretamente el hecho puede quedar en tentativa o ser impune penalmente.

**Abandono:**

Se abandona a la víctima cuando se la deja privada de los auxilios o cuidados que le son imprescindibles para mantener su vida o la integridad actual de su salud, cuando ella misma no puede suministrárselos y en situación en que normalmente no es posible que los presten terceros (abandonar a “su suerte”).

**Colocación en situación de desamparo:**

Se coloca a la víctima en situación de desamparo cuando el agente rodea de circunstancias que le impiden obtener los auxilios que exige su condición, lo cual puede ocurrir por el traslado de la víctima a un lugar donde la prestación de auxilios se torna imposible. Ej.: un sitio deshabitado, por su aislamiento de las comunicaciones necesarias.

**Los que tienen obligación de cuidar a la víctima ya sea por:**

- Por ley (padres, tutores, descendientes, etc.).
- Por convención (enfermeros, guías, niñeras, médicos que tratan a un enfermo, cirujanos que realizan una operación, etc.).

## **DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**

**Bien jurídico protegido:** libertad sexual de las personas mayores de 18 años y el libre desarrollo sexual de los menores de esa edad, teniendo en cuenta que nadie tiene derecho a introducirse en la esfera sexual ajena sin la voluntad de la otra persona con capacidad para consentir, y menos aún en quien no lo puede hacer. La salvaguarda de la libertad de la persona para decidir sobre su sexualidad en un aspecto integral físico y psíquico.

### **ABUSO SEXUAL (Art. 119)**

Art. 119: “Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f)”.

**Este artículo plantea 3 supuestos:**

1- Abuso Sexual Simple (1° Párrafo)

2- Abuso sexual gravemente ultrajante (2° Párrafo)

3- Abuso sexual con acceso carnal. (3° Párrafo)

**1) Abuso sexual simple (6 meses a 4 años de prisión o reclusión)**

Art. 119, 1° Párrafo: “el que abusare sexualmente de persona cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.”

El agente realiza conductas voluntarias (dolosas) que se traducen en tocamientos o acercamientos físicos del autor hacia la víctima, sobre las zonas pudendas o de reserva sexual. Generalmente son conductas fugaces que nunca deben implicar acceso carnal, pero que necesariamente tienen que tener contenido sexual o significación sexual.

**Modalidades:**

a) *Víctima menor de 13 años:* se presume, sin admitir prueba en contra, que su consentimiento no es válido, desde el punto de vista jurídico.

b) *Por medio del uso de violencia.* Hace referencia a la energía física aplicada por el autor sobre la víctima, con la finalidad de anular o vencer su resistencia. Entre violencia y resistencia debe existir una relación de medio a fin, esto significa que utiliza la violencia como medio para vencer la resistencia de la víctima.

c) *Uso de amenazas.* Anuncio de un mal futuro, que debe depender de la voluntad del autor (éste debe ser capaz de hacerlo, de cumplir la amenaza). El mal puede caer sobre cualquier bien, persona o interés del sujeto pasivo. El anuncio será intimidante en relación al receptor. El agente amenaza a la víctima en su persona o sus bienes para coaccionarla y vencer su resistencia.

d) *Abuso coactivo de relación de dependencia, autoridad o poder.* En este caso hay necesariamente una relación de jerarquía del agente hacia la víctima.

**-Relación de dependencia:** se refiere a la relación que existe entre un trabajador y el patrón, por la cual el asalariado depende económicamente de él. Esa relación de

dependencia, además de laboral, puede ser educacional, religiosa, esto es, donde el dependiente se encuentra vinculado con el otro por una necesidad a satisfacer.

**-Relación de Autoridad:** es la que ejecuta un superior jerárquico en estructuras u organismos, o instituciones que operan en base a códigos o pautas de autoridad o disciplina. Ej. Fuerzas Armadas, Fuerzas de seguridad.

**-Relación de Poder:** Todas aquellas que colocan al sujeto pasivo en la posición de obedecer las decisiones del autor que no se derivan ni de la dependencia, ni de la autoridad en sentido funcional.

e) *Víctima sin consentimiento libre* (privada de razón, privada de sentido o imposibilitada de resistir).

**-Privada de razón:** aquella que no tiene capacidad para comprender el significado sexual del acto. La ausencia de razón, según algunos autores, debe ser probada para que se configure el tipo.

**-Privación de sentido:** ausencia o disminución en la víctima de las posibilidades de orientarse o dirigirse. La privación puede ser fisiológica, siendo ejemplo estar dormido; o no fisiológica, por ej., el alcoholismo. El autor no debe haber puesto a la víctima en esa situación, de lo contrario habría violencia. En este caso, el sujeto activo encuentra al sujeto pasivo en esa situación.

**-Imposibilidad de resistir:** a diferencia de los otros dos supuestos, la víctima comprende lo que está pasando, pero físicamente no puede generar resistencia, porque si hubiese resistencia, habría violencia.

## **2) Abuso sexual gravemente ultrajante (de 4 a 10 años de prisión o reclusión.)**

Art. 119 2º Párrafo: “La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima”.

La conducta típica es la misma que en el caso anterior, con los tocamientos en todas sus variantes, sólo que, en este caso, deben prolongarse en el tiempo o ser realizados bajo ciertas circunstancias especiales que tengan por finalidad un sometimiento sexual gravemente ultrajante.

**Gravemente ultrajante:** son actos sexuales que objetivamente tienen una desproporción con el tipo básico y que produce una humillación en la víctima más allá de lo que puede producir el abuso en sí.

## **3) Abuso sexual con acceso carnal por cualquier vía (6 a 15 años de prisión o reclusión)**

**Acceso Carnal:** introducción del órgano genital masculino en el cuerpo de otra persona (ya sea anal, vaginal u oral), sea hombre o mujer, sin que sea necesario que la penetración sea total o que se eyacule o que exista desfloración. Es suficiente que haya inicio de penetración. Todo lo anterior es tentativa. También se considera acceso carnal a introducir objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (anal o vaginal).

Art. 119 4º párrafo: *Se da cuando se conjuga la acción con las siguientes circunstancias:*

1) Resultare grave daño en la salud física o mental de la víctima:

Se entiende por grave daño cuando se producen lesiones graves o gravísimas. A la salud se la comprende en un sentido integral (física y psíquica).

2) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afin en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto religioso reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda.

a) Afin en línea recta. Ej.: suegros, yerno, nuera, hijastros.

b) Hermano (unilateral o bilateral)

c) Ministro de algún culto religioso reconocido o no. La agravante funciona cuando la víctima conoce la condición del ministro religioso, pues la agravante radica en la confianza del sujeto pasivo en la investidura ministerial del culto.

d) Encargado de la educación: Tiene contacto permanente con la víctima, persona a quien se le ha delegado la educación del sujeto pasivo.

e) Encargado de la guarda:

1) De hecho:

-*Ilícito*: Ej.: El secuestrador.

-*Lícito*: Por la relación del autor con un 3°. Ej.: concubino con los hijos de su concubina.

2) De derecho:

-*Representantes legales*: tutor, curador / rector, director de escuela pública, instituto de menores, cárceles, hospitales, psiquiátricos, etc. / Directores en general.

-*Representantes convencionales*: Enfermeros, niños, Guía de montaña, maestros particulares. El encargado de la guarda requiere cierto grado de permanencia que permita entablar una relación con la víctima.

3) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una ETS (enfermedad de transmisión sexual) grave y hubiere existido peligro de contagio. Esta agravante exige que el agente tenga conocimiento de ser portador de la ETS y que objetivamente haya expuesto a la víctima al contagio de tal enfermedad. No es necesario que efectivamente la víctima se haya contagiado.

4) El hecho fuere cometido por dos o más personas o con armas. Armas: sin distinción entre propias e impropias, lo que importa es que haya habido disminución de la resistencia de la víctima.

5) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad en ocasión de sus funciones.

6) El hecho fuere cometido contra un menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del 1° párrafo (Abuso sexual simple), la pena se agrava de 3 a 10 años si concurren todas estas circunstancias del 4° párrafo, menos la del Inc. c ya que al no haber acceso carnal no habría posibilidad de contagio.

## **ABUSO SEXUAL POR APROVECHAMIENTO DE LA INMADUREZ**

## SEXUAL DE A VICTIMA

Art. 120: “Será reprimido con prisión o reclusión de 3 a 6 años el que realizare algunas de las acciones previstas en el 2º y 3º párrafo del Art. 119 con una persona menor de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare otro delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de 6 a 10 años, si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del 4º párrafo del Art. 119”.

El delito se basa en la seducción que se realiza sobre la víctima menor de 16 años, que por su inmadurez sexual, presta consentimiento, y en segundo lugar que el autor debe ser mayor de 18 años. Hay aceptación o consentimiento de la víctima, pero esta está viciada por la falta de experiencia y por la circunstancia de que el autor se aprovecha de esa situación para consumar el acto.

### **Agravantes.**

Las mismas que agravan el Art. 119 2º y 3º párrafo, pero del listado se exceptúan a dos, el concurso de personas y el uso de armas (por haber uso de violencia).

En el Art. 124 Código Penal se prevé la agravante de reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.

Finalmente, es importante destacar que el art. 67 del Código Penal, luego de la reforma de la Ley N°27.206, estableció que el curso de la prescripción para los delitos reprimidos por los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128 129 in fine y 130 párrafos 2º y 3º del Código Penal, se suspende mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

## **EXHIBICIONES OBSCENAS (Art. 129)**

Art. 129: “Será reprimido con multa de 1000 a 15.000 pesos el que ejecutare o hiciere ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de 18 años la pena será de prisión de 6 meses a 4 años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de 13 años”.

Conducta Punible: ejecutar o hacer ejecutar por otro actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros (no se oculta de la mirada de los demás), lo cual puede llevarse a cabo en un sitio o lugar público, o bien dentro del domicilio del autor, pero logrando que terceros lo vean (ventanas abiertas o en el balcón), pero no en el supuesto de que el autor haya tomado las precauciones necesarias, y que sin embargo, la conducta es observada por alguien.

Exhibiciones obscenas: lo que se tiene que mostrar son desnudeces de partes sexuales o en actividades sexuales.

**Dolo:** este delito requiere de dolo directo por parte del autor.

La pena se agrava cuando los afectados fueren menores de 18 años y aún más y con prescindencia de la voluntad, cuando el sujeto sea menor de 13 años.

## **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD.**

### **Delito de privación ilegítima de la libertad:**

Art. 141 del C.P.: “Será reprimido con prisión o reclusión de 6 meses a 3 años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.”

Bien jurídico protegido: la libertad de movimiento corporal y la de trasladarse de un lugar a otro (libertad ambulatoria).

### **Figuras agravadas:**

*Art. 142 del C.P.: “Se aplicará prisión o reclusión de 2 a 6 años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;*

*2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular;*

*3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;*

*4. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública;*

*5. Si la privación de la libertad durare más de un mes.”*

### **1) Agravantes por el modo de comisión (inc. 1):**

La privación ilegítima de la libertad se logra ejerciendo violencias sobre el cuerpo de la víctima o sobre los terceros que tratan de impedir o pueden impedir el hecho, sea por una energía física o por un medio equiparado (hipnosis o narcóticos), así como también amenazando a cualquiera de los sujetos mencionados, anunciándole un mal que puede provenir de la actividad del agente o de un tercero a instancias de aquel.

### **2) Agravantes por el sujeto pasivo (inc. 2):**

Se indica que el agravamiento no se funda aquí en el vínculo de sangre (si fuese así comprendería también a los descendientes), sino en la existencia de un especial deber de respeto que el sujeto activo tiene que observar con la víctima según surge de la expresión final de la norma.

### **3) Agravantes por los resultados:**

*Causación de graves daños (inc. 3):*

El daño debe resultar de la privación de la libertad, de la reducción misma de la actividad física del agente. Ello tiene una doble consecuencia:

-Por un lado, no quedan comprendidos los daños graves que se hayan producido a consecuencia de la actividad desplegada por el agente para privar de la libertad a la víctima, que sí constituye en delito de lesiones operan en concurso con la privación de la libertad.

-Por otro lado, cualquier lesión, inclusive las culposas, debidas a la conducta autónoma del agente, aun perpetrada durante la permanencia de la privación, es decir, que no haya sido originada por ella misma también opera en concurso real con la figura básica. Ej.:

golpes infligidos a la víctima para hacer que cesen sus recriminaciones, lesiones culposas causadas por la administración de un sedante para asegurar la inmovilidad, etc.

## **DELITO DE AMENAZAS**

Art. 149 bis del C.P.: “Será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de 1 a 3 años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.”

### **Acción típica. Concepto de amenaza:**

Es la manifestación de la voluntad del agente de ocasionar o de concurrir a ocasionar al sujeto pasivo un daño.

### **Contenido de la amenaza: el daño anunciado.**

El contenido de la amenaza es un daño, en cuanto a lesión o detrimento de un bien o interés de una persona, de carácter ilegítimo, es decir que no está obligado a sufrir, aunque no se trate necesariamente de un ilícito penal, y futuro, ya que solo de ese modo puede constituir un peligro potencial para la víctima.

### **Medios y modalidades:**

La amenaza puede ser verbal (oral o escrita), real (ademanos o actitudes figurativas del daño futuro (Ej.: pasar el cuchillo por el cuello), o simbólica (signos o diseños figurativos, como sería enviar un dibujo de un cráneo con tibias cruzadas), pero siempre tiene que ser formulada de forma que resulte inteligible para el sujeto pasivo. Dentro de la amenaza real queda comprendido el despliegue de violencia sobre el sujeto pasivo como indicativa del futuro daño que constituirá su continuación o repetición, o sea cuando se la aplica a título de paradigma de lo que puede ocurrir.

### **Elemento subjetivo:**

La amenaza tiene que ser usada para *alarmar o amedrentar* al sujeto pasivo.

*Alarma* es la situación en que el sujeto espera algo que puede ocurrir y serle dañoso.

*Temor* es el sentimiento de miedo suscitado por la alarma.

### **Consumación:**

El delito se consuma cuando surge el peligro de que el anuncio del mal alarme o amedrente al sujeto pasivo, lo que pasa cuando llega a su conocimiento de tal modo que capte o tenga posibilidad de captar el carácter amenazador de ese anuncio.

*Sujeto activo del delito* puede ser cualquier persona, incluso puede serlo quien va a compartir con la víctima. Ej.: el condómino que amenaza con prender fuego a la propiedad común. Todas las formas de participación son admisibles.

### **Sujeto pasivo:**

También puede ser sujeto pasivo cualquier persona que tenga suficiente capacidad de intelección para entender que se la amenaza. Lógicamente, tiene que tratarse de un sujeto pasivo determinado o que pueda determinarse, siendo ejemplo la amenaza dirigida a los socios de un club; la amenaza indeterminada (al público en general o a grupos raciales o religiosos) puede constituir delito perteneciente a otros títulos, pero no el que nos ocupa.

### **Culpabilidad:**

El dolo requiere el conocimiento de cada una de las circunstancias típicas y la expresa voluntad de amenazar para suscitar alarma o temor en la víctima, el elemento subjetivo que trae el tipo excluye cualquier dolo que no sea el directo.

**Agravantes:**

1) EMPLEO DE ARMAS. FUNDAMENTO DE LA AGRAVANTE:

No parece posible extender el concepto más allá de las armas propias, es decir las destinadas ordinariamente a la ofensa o a la defensa activa, e impropias, equiparadas a las propias, que aunque tienen un destino distinto, son aptas para ofender, como el cuchillo de trabajo, o impropias en sí mismas, que son las que por sus características de punta o filo, su potencialidad contundente o su dañosidad, pueden utilizarse para ofender.

2) AMENAZAS ANÓNIMAS:

La agravante viene determinada por el mayor temor o alarma que producen estas especies de amenazas al no poder conocerse su origen, lo cual dificulta tomar las medidas necesarias para evitar el daño amenazado.

**COACCIONES:**

El Art. 149 bis 2º párrafo establece *“Será reprimido con prisión o reclusión de 2 a 4 años el que hiciera uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad”*.

**La amenaza como medio comisivo. Principios aplicables:**

Las amenazas, como medio comisivo de las coacciones, siempre son condicionadas en cuanto la inferencia del daño se hace depender de la decisión del sujeto pasivo sobre la conducta que pretende el agente. En lo demás, los principios que hemos expuesto al referirnos al delito del Art. 149 bis 1º párrafo son de aplicación al de coacciones, el daño amenazado tiene que ser futuro, presentarse al sujeto pasivo como dependiente de la voluntad del agente, y puede recaer sobre la propia víctima de las coacciones o sobre un tercero. La amenaza, en el delito de coacciones, tiene que tener aptitud para constreñir al sujeto pasivo a que doblegue su voluntad ante la del agente.

**Agravantes de las amenazas coactivas o coacciones:**

Art. 149 ter del C.P.: “En el caso del último apartado del artículo anterior la pena será:

1. de 3 a 6 años de prisión o reclusión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.
2. De 5 a 10 años de prisión o reclusión en los siguientes casos:
  - a. Si las amenazas tuvieran como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos.
  - b. Si las amenazas tuvieran como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o de trabajo.”

**Fundamento de las agravantes:**

Estas agravantes responden a una doble orientación, en unas el legislador ha tenido en cuenta, como en las amenazas, la mayor eficacia intimidatoria del medio empleado, en

otras, la importancia del modo con que se vulnera, la libertad de la víctima a tenor del contenido de las exigencias del agente.

## **VIOLACION DE DOMICILIO**

Art. 150 del C.P.: “Será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo”.

### **Bien jurídico protegido. Reserva de la intimidad:**

Una de las manifestaciones de la libertad individual es el mantenimiento de una esfera de reserva dentro de la cual el individuo puede desenvolverse sin la injerencia de terceros. Esa esfera de reserva se traduce, entre otras manifestaciones, en el ámbito de intimidad del individuo constituido por su domicilio.

### **Definición y análisis de la figura:**

La acción punible es la de entrar o sea de pasar desde afuera al interior. Es la persona del agente la que debe entrar, no basta que penetre en el interior una parte de su cuerpo como el brazo o el pie, o que asome la cabeza introduciéndola más allá del límite del domicilio.

### **Voluntad contraria del morador. Voluntad de exclusión.**

Al ser este un delito contra la libertad individual, el agente tiene que actuar sin el consentimiento del sujeto pasivo, contra su voluntad.

### **Sujeto pasivo:**

El sujeto pasivo es quien tiene la titularidad del derecho de exclusión respecto del agente y terceros. La voluntad de exclusión debe ser la de quien tiene derecho a excluir. Ese derecho lo posee quien a título legítimo mora, realiza actividades o habita con carácter de principal.

### **Culpabilidad:**

Es un delito doloso, cuyo elemento subjetivo (conocimiento o presunción - previsión- de la voluntad de exclusión) exige el dolo directo. El error sobre la existencia de una voluntad de admisión puede llegar a eliminar la culpabilidad.

## **DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

### **Bien jurídico protegido:**

La protección penal se extiende tanto a la tenencia, posesión, dominio y demás derechos reales.

Los bienes mencionados en los distintos delitos contra la propiedad son los que poseen la característica de apropiables por determinadas personas con exclusión de otras, en cuanto tienen naturaleza económica, aunque su valor sea exiguo en relación al cambio.

## **HURTO**

### **Hurto simple:**

Art. 162: “Será reprimido con prisión de 1 mes a 2 años al que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena”.

**Concepto de apoderamiento. El desapoderamiento:**

Este concepto tiene un aspecto subjetivo y otro objetivo:

- OBJETIVAMENTE: requiere el desapoderamiento de quien ejercía la tenencia de la cosa, lo cual implica quitarla de la llamada esfera de custodia, que no es otra cosa que la esfera dentro de la que el tenedor puede disponer de ella.

-SUBJETIVAMENTE: el aspecto objetivo expuesto debe corresponder subjetivamente con la voluntad de someter la cosa al propio poder de disposición, no es suficiente el querer desapoderar al tenedor, es necesario querer apoderarse de la cosa (por ello el desapoderamiento sin apoderamiento puede constituir tentativa de hurto, pero no hurto).

**Ilegitimidad del apoderamiento:**

El tipo indica que el apoderamiento tiene que ser ilegítimo, es decir que subjetivamente el autor debe saber que obra ilegítimamente.

**Sujetos. Participación:**

*Sujeto activo* puede ser cualquier persona respecto de la cual la cosa mueble sea total o parcialmente ajena.

*Sujeto pasivo*, es el tenedor de la cosa, que puede ser una persona física o jurídica.

**Culpabilidad:**

El dolo requiere el conocimiento de las circunstancias típicas, incluidas las que componen los elementos normativos, ajenidad de la cosa e ilegitimidad del apoderamiento. El error sobre cualquiera de ellos excluye la culpabilidad.

**Hurtos calificados:**

Art. 163: “Se aplicará prisión de 1 a 6 años en los casos siguientes:

1) *Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.*

2) *Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidentes de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.*

3) *Cuando se hiciera uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiese sido sustraída, hallada o retenida.*

4) *Cuando se perpetrare con escalamiento.*

5) *Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere en el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren.*

6) *Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o lugares de acceso público.”*

**Fundamento de las agravantes:**

En general son tres los fundamentos de las agravantes del hurto:

- 1) Dificultades de custodia de los bienes por parte del tenedor.
- 2) La función del bien.
- 3) La naturaleza del obstáculo que tiene que vencer el autor para perpetrar el apoderamiento.

Estos calificantes lo que hacen es otorgar mayor protección a bienes respecto de los cuales se dan dificultades para que el tenedor ejerza sobre ellos una custodia efectiva o pueda oponerse con éxito al apoderamiento ilegítimo, sea en razón de la situación en que esos bienes tienen que ser dejados (hurto campestre), sea por particulares circunstancias que afectan al sujeto pasivo (hurto calamitoso), sea por ambas causas a la vez (hurto de mercadería transportada).

### **1) Hurtos campestres (inc. 1, art. 163 del C.P.)**

En el inciso distinguimos:

- a) Hurto campestre propiamente dicho
- b) Hurto de maquinaria o implementos de trabajo
- c) Hurto de agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares.
- d) Hurto de elementos de los cercos.

Todas estas figuras tienen diferentes objetos, pero todos ellos deben estar situados en el campo, entendiéndose por tal los lugares sitios fuera de los radios poblados y respecto de los cuales el titular de la tenencia de los objetos no puede ejercer una vigilancia directa o inmediata continua o una particular defensa de ellos.

**a) Hurto campestre propiamente dicho:** es el hurto de productos separados del suelo dejados en el campo. La noción penal de productos es diferente a la civil que distingue frutos naturales (los que la cosa produce regular y periódicamente sin alteración ni disminución de su sustancia) y que no son accesorios al suelo, y los productos (que son los objetos que se separan o sacan de ella y que una vez separados la cosa no los produce) que sí son accesorios al suelo. La noción penal de productos abarca ambos conceptos.

**b) Hurto de maquinaria o implementos de trabajo:** Puede tratarse tanto de máquinas que multiplican mecánicamente o facilitan el despliegue de la fuerza humana (tractores, arados, rastras, etc.), como de cualquier otro instrumento que no cumpla mecánicamente esa función (guadañas, hoces puntales, lonas, etc.). Tienen que ser maquinarias o instrumentos destinados al trabajo.

**c) Hurto de agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares:** Se ha incorporado mediante la reforma el hurto de “...productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares...” con lo cual se actualiza la norma en el sentido de que últimamente esta naturaleza de productos es utilizada en forma habitual y constante para elevar el rendimiento de los campos potenciando su rentabilidad. Al utilizar el vocablo “otros insumos similares” deja abierta la posibilidad a otros productos que requiera la industria agrícola. Tal como ocurre con los otros supuestos analizados anteriormente, éstos también tienen que estar “dejados en el campo”.

**d) Hurto de elementos de los cercos:** Tiene que tratarse de un cerco campestre, que a la vez en el momento del hecho esté cumpliendo o pueda cumplir la función de cerramiento

y al menos simbólicamente, la de seguridad.

## **2) Hurto Calamitoso (inc. 2, art. 163 del C.P.)**

El desastre se concibe aquí como todo daño de magnitud que afecta o hace correr peligro a un número indeterminado de bienes o personas de una sociedad o comunidad (son ejemplos el incendio, la explosión, la inundación, el naufragio, el accidente ferroviario, etc.). La característica que lo distingue de los daños que no pueden calificar como tales es la noción de peligro común, por lo que es necesario que el desastre se extienda o pueda extender sus resultados a un número indeterminado de personas o bienes. No es estrago el daño que solo puede afectar a un número determinado de personas o bienes, aunque sea inmenso.

- *Comoción pública*: Es toda situación de perturbación pública, o sea, generalizada a una sociedad o comunidad procedente de actividades tumultuarias producidas por grupos más o menos extensos de personas, aunque no alcancen a tener las características de asonada o motín.

- *Infortunio particular*: Por infortunio la ley entiende toda situación de padecimiento físico (enfermedad, lesión, etc.) o moral (desgracias de índole afectiva), que normalmente influyen sobre el tenedor del objeto, aminorando la vigilancia que suele ejercer sobre él. La situación de infortunio puede proceder de cualquier causa extraña al que lo sufre (naturales o no), imputables a él mismo (Ej.: ebriedad), o creadas por el propio agente del hurto en forma casual, culposa (Ej.: haberlo lesionado culposamente), o hasta dolosa. El infortunio puede ser imprevisible o inesperado (como un accidente) o previsible (como la muerte de un familiar muy enfermo), y puede haber sobrevenido poco antes del apoderamiento, o puede ser una situación preexistente.

## **3) Hurto con ganzúa o llave falsa o verdadera (inc. 3, art. 163 del C.P.)**

Esta agravante tiene su razón de ser en la mayor actividad del autor para vencer los obstáculos que se oponen al apoderamiento, lo cual revela su mayor peligrosidad.

El obstáculo que supera el agente es el cerramiento del lugar donde se encuentra la cosa o de la atadura que la une a otros objetos o que de otro modo impide o dificulta su apoderamiento. Es un presupuesto de la agravante, por tanto, que la cosa esté protegida por una cerradura (mecanismo que funciona con llave) con la llave echada.

## **4) Hurto con escalamiento (Inc. 4, art. 163 del C.P.)**

En este caso la agravante responde a la mayor peligrosidad del autor, que debe vencer las defensas que se oponen al apoderamiento.

Aunque la literalidad de la voz escalamiento parece indicar la idea de ascender, está de acuerdo con la doctrina que en el sentido de la ley también significa un descender.

La esencia del agravamiento se traduce en el hecho de que el autor tenga que superar una verdadera defensa mediante un esfuerzo físico, actividad o artificio.

## **5) Hurto de mercadería transportada (Inc. 5, art. 163 de C.P.)**

Se trata de una protección al transporte, aunque ella se extienda al momento de la carga, es decir aquel en que el medio de transporte está siendo cargado y la ocasión de la agravante se prolonga durante todo el viaje hasta que las cosas llegan a destino, o en el caso

de que deban ser entregadas a un tercero, hasta que se realiza tal entrega.

Es indiferente el medio de transporte que se utilice, puede ser terrestre, acuático o aéreo.

#### **6) Hurto de vehículos (Inc. 6, art. 163 del C.P.).**

Esta agravante abarca cualquier clase de vehículos cuya utilización normal importe tenerlos que dejar en los lugares indicados en la norma. Contempla todos los automotores indiscriminadamente, esto es, aquellos vehículos de tracción mecánica, llámense automóviles, motocicletas o ciclomotores, entre otros, sino también cualquier otro medio de transporte de personas o cosas, cuando ellos sean dejados en la vía pública o en lugares de acceso público, como las bicicletas, los trailers, o las casas rodantes.

#### **Agravante por la calidad del sujeto activo:**

Art. 163 bis: “En los casos enunciados en el presente Capítulo, la pena se aumentará de un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario”.

La fundamentación de la agravante se halla en el abuso funcional de los funcionarios públicos que cometen apoderamiento de bienes de terceros que se encuentran bajo su tutela o custodia.

### **ROBO SIMPLE**

Art. 164 del C.P.: “Será reprimido con prisión de 1 mes a 6 años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.”

#### **Elementos del delito:**

##### *1) Robo con fuerza en las cosas:*

La fuerza supone, en primer lugar, una cosa que, por sí misma o por los reparos relacionados con ella, opone resistencia al apoderamiento. La fuerza se emplea para lograr este último cuando el agente dirige su actividad a superar aquella resistencia.

##### *2) Robo con violencia en las personas:*

La violencia es en este tipo el despliegue de energía física para vencer materialmente la resistencia que el sujeto pasivo opone o puede oponer al apoderamiento.

La violencia puede recaer sobre el mismo sujeto pasivo del robo o sobre un tercero que se oponga o pueda oponerse físicamente al apoderamiento o a la consolidación de él. Ej.: el golpe dado al cliente del banco que se está asaltando para impedirle que salga de él.

#### **Momentos de la fuerza y la violencia:**

1) **En la comisión:** En el acto de cometer el delito, se refiere a todos los pasos normalmente punibles del iter criminis, es decir, desde el momento del comienzo de la ejecución del hecho hasta el momento de la consumación, es decir hasta que se completó el apoderamiento.

2) **En la facilitación:** La violencia que se emplea antes de la ejecución, califica el hecho de robo cuando se la utiliza para facilitar el apoderamiento y se la realiza antes de

llevar a cabo el primer acto ejecutivo.

3) **En procura de impunidad:** La violencia que se emplea con posterioridad al apoderamiento ilegítimo califica el hecho de robo cuando reúne dos caracteres:

- *Objetivamente:* que esos medios sean empleados inmediatamente después de cometido el hecho, o sea de consumarse el apoderamiento, sin solución de continuidad entre ambas circunstancias.

- *Subjetivamente:* El autor debe emplear el medio con posterioridad a la consumación del apoderamiento para procurar su impunidad. Lograr la impunidad es procurar asegurarse que no va a ser perseguido penalmente por el hecho.

### **ROBOS AGRAVADOS:**

Art. 166 del C.P.: *“Se aplicará reclusión o prisión de cinco a quince años:*

1. *Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.*

2. *Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.*

*Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.*

*Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión”.*

*Este artículo contempla:*

1) Art. 166 Inc. 1º: Robo calificado por lesiones graves o gravísimas.

2) Art. 166 Inc. 2º: Contempla dos figuras: a) Robo calificado por el uso de armas, b)

Robo en despoblado y en banda.

*Y contempla también una agravante y una atenuante:*

1) *Agravante:* Cuando el arma utilizada fuera de fuego. (Art. 166 3º párrafo)

2) *Atenuante:* Cuando se utiliza un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse por acreditada o arma de utilería (Art. 166 4º párrafo).

#### **1) Robo calificado por lesiones (art. 166 inc. 1º del C.P.).**

En este caso las lesiones graves o gravísimas califican cuando han sido causadas por las violencias ejercidas para realizar el robo. Quedan al margen de las agravantes todas las que no procedan estrictamente de las violencias llevadas a cabo por el agente del robo en cualquiera de las circunstancias enunciadas en la parte final del art. 164.

**2) Art. 166 Inc. 2º:** *“Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.*

*Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.”*

#### **a) Robo con armas:**

Fundamento: La pena se intensifica en este caso por dos razones, una es el mayor poder intimidante del arma y la otra el peligro que constituye para el agraviado la utilización del arma por parte del agente.

#### **Armas comprendidas:**

En el concepto de arma propio del tipo, se comprenden las armas propias, las impropias equiparadas a las propias y las verdaderamente impropias que por sus características se adecuen a las razones de ser de la agravante, como serían ciertas herramientas de punta o filo (guadañas, horquillas, azadas), o los objetos de gran poder contundente (bastones ferrados, garrotes, etc.).

**b) En despoblado y en banda:**

*Fundamento:* Las razones de la agravante son complejas: a la situación de indefinición de la víctima o de la cosa, se une el mayor poder vulnerante de la actuación en banda. La agravante exige que coexistan dos circunstancias: una relativa al lugar del hecho (en despoblado) y otra la pluralidad y modo de actuar de los agentes (en banda).

*Despoblado:* Es un concepto relativo, que en el tipo atiende fundamentalmente a los lugares donde la víctima tiene grandes dificultades para proveerse de auxilio de terceros, o el apoderamiento de la cosa se ve facilitado por la impunidad en que se lo puede perpetrar.

*Banda:* Se entiende por banda la pluralidad de partícipes ejecutivos de por lo menos tres sujetos.

Es la reunión de 3 o más personas que hayan tomado parte en la ejecución del hecho. Si uno de los 3 de la banda no toma parte no se configura el agravante porque no se integra la banda.

**Art. 166 3º párrafo:** “Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.”

**Art. 166 4º párrafo:** “Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión”

La figura se atenúa cuando el robo se comete con arma de fuego que no tiene aptitud para el disparo acreditada, es decir que no se sabe con certeza que el arma puede disparar o cuando se comete con arma de utilería.

*El arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pueda tenerse por acreditada:* Se interpreta que se trata de un problema en el mecanismo del arma, no de un arma descargada. También, puede considerarse esta calificación en los casos en que el arma empleada para cometer el delito no fue secuestrada, por lo que se desconoce si era apta para el disparo.

*El arma de utilería:* Es la que se usa en las representaciones teatrales, cinematográficas, televisivas, etcétera.

**Art. 167 del C.P.:** “Se aplicará reclusión o prisión de 3 a 10 años:

- 1) Si se cometiere el robo en despoblado.
- 2) Si se cometiere en lugares poblados y en banda.
- 3) Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o de sus dependencias inmediatas.
- 4) Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el Art. 163”.

**Robo en despoblado:**

En este caso la agravante se justifica por la sola circunstancia del lugar en que el robo

se perpetra. Ese robo puede ser o no cometido por una pluralidad de agentes, siempre que no constituyan una banda, en el sentido que se le dio a dicha expresión en el art. 166 inc. 2°.

**Robo en lugares poblados y en banda:**

En este caso lo que constituye la razón de ser de la agravante es la actuación en banda. La mención de la ley de lugares poblados es solo una forma de distinguirlo del art. 166 inc. 2°.

**Robo con perforación o fractura:**

La agravante proviene tanto de la peligrosidad revelada por el agente, al utilizar medios muy vulnerantes para vencer las defensas que se oponen al apoderamiento, como del hecho de que con su acción viola el domicilio del sujeto pasivo, pudiendo crear eventualmente peligro para las personas. Debe ser un domicilio habitado porque la norma protege la privacidad de las personas.

**Perforación y fractura:**

La particular fuerza agravatoria es la perforación o fractura.

La fractura: exige el quebrantamiento, corte, destrucción con daño de características especiales (romper a hachazos una puerta, hacer volar con explosivos los barrotes de una reja, etc.).

Perforación: importa la idea de agujerear o atravesar la defensa por cualquier medio (fuerza humana, mecánica, química, energía de otras clases, como el fuego) aunque no tenga un resultado destructivo en el sentido expuesto en la fractura. Ej.: quien levanta, sin romper, una chapa o las tejas de un techo lo perfora, aunque no lo destruya quebrantándolo.

**Defensas sobre las que debe recaer la fuerza:**

Estas defensas son las paredes, cercos, techos, pisos, puertas o ventanas. La fuerza tiene que recaer sobre los elementos que lo forman o dotan de seguridad o solidez al conjunto (tableros, cemento, tirantes, cubiertas, etc.) o incluso sobre los sistemas de seguridad que están adheridos a ellas, formando un todo con ellas, siendo ejemplo el pestillo de la cerradura.

**Lugar habitado:**

1) Lugar habitado: tiene que tratarse de un lugar actualmente destinado a la habitación de alguna persona, aunque en el momento del robo los habitantes no se encuentren allí.

2) Dependencias inmediatas del lugar habitado: es decir, de los lugares que prestan servicio a los habitantes, aunque sólo ocasionalmente se ocupen en el ejercicio de la habitación. Ej.: galerías, cocheras, patios, y que están situados dentro del recinto de la intimidad de la habitación.

**ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES (Capítulo IV Título VI Libro II del C.P.):**

**ESTAFA:**

Art. 172 del C.P.: “Será reprimido con prisión de 1 mes a 6 años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño”.

ESTAFA: Es el hecho por medio del cual una persona toma, a raíz de un error provocado por la acción del agente, una disposición patrimonial perjudicial, que dicho agente pretende convertir en beneficio propio o de un tercero.

La secuencia causal de la estafa es la siguiente:

- 1) El agente despliega su actividad engañosa que induce un error en una persona.
- 2) Esa persona, en virtud de ese error, realiza una prestación que resulta perjudicial para un patrimonio.
- 3) La conducta punible es entonces, la de defraudar por medio de ardid o engaño.

### **ESTAFAS ESPECIALES (Art. 173)**

Art. 173 del C.P.: *“Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:*

*1. El que defraudare a otro en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;*

*2. El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver;*

*3. El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento;*

*4. El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero;*

*5. El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero;*

*6. El que otorgare en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibos;*

*7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;*

*8. El que cometiere defraudación, sustituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante;*

*9. El que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos;*

*10. El que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;*

*11. El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía.*

*12. El titular fiduciario, el administrador de fondos comunes de inversión o el dador*

*de un contrato de leasing, que en beneficio propio o de un tercero dispusiere, gravare o perjudicare los bienes y de esta manera defraudare los derechos de los contratantes. (Agregado por ley 24.441)*

*13. El que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble lo ejecutara en perjuicio del deudor, a sabiendas de que el mismo no se encuentra en mora, o maliciosamente omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante dicho procedimiento especial. (Agregado por ley 24.441)*

*14. El tenedor de letras hipotecarias que en perjuicio del deudor o de terceros omitiera consignar en el título los pagos recibidos. (Agregado por ley 24.441)*

*15. El que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando la misma hubiere sido falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciera por medio de una operación automática. (Incorporado por ley 25.930)*

*16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos. (Incorporado por ley 26.388)”.*

## **DAÑO**

### **Objetos del delito:**

Son las cosas inmuebles y muebles, incluidos los animales, en cuanto son ajenas, es decir, en cuanto no sean propiedad del autor del daño o cosas sin dueño. Tratándose de cosa ajena, es indiferente quien ejerza la tenencia de ella en el momento del hecho, hasta puede ser que no exista en ese momento tenencia alguna, las cosas perdidas también pueden ser objeto del delito. Hasta pueden ser cosas que estén en tenencia legítima del agente (en virtud del ejercicio de un derecho que no sea el de dominio) o ilegítima (quien la obtuvo ilegítimamente para dañarla).

### **Aspecto subjetivo del delito:**

Se ha dicho que en este delito el menoscabo de la propiedad es un fin en sí mismo, lo cual es exacto sólo en cuanto se lo considere desde el punto de vista de la subsidiariedad de la figura. Esta opera con autonomía cuando el daño no constituye un medio para consumar otro delito, como la fuerza en las cosas en el robo, y su finalidad se compatibilice con el dolo directo de dañar.

### **Figura básica:**

Art. 183 del C.P.: *“Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciera desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.*

*En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciera circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños”.*

### **La acción típica:**

Puede decirse que la acción de dañar está constituida por todo ataque a la materialidad, utilidad, o disponibilidad de las cosas, que elimine o disminuya su valor de uso o de cambio.

- Se ataca la materialidad de las cosas cuando se altera su naturaleza, forma o calidades.

- Se ataca su utilidad cuando se elimina su aptitud para el fin o los fines a que estaba destinada o se disminuye esa aptitud.

- Se ataca su disponibilidad cuando el acto del agente impide que el propietario pueda disponer de ella.

#### **Modos de comisión:**

La enunciación legal no tiene carácter limitativo sino meramente ejemplificativo:

1) *Destruye la cosa*, el que la deshace o arruina de manera total o parcial, alterando su naturaleza o estructura con los efectos que mencionamos anteriormente.

2) *Inutiliza la cosa*, quien aun sin alterar su naturaleza o estructura, consigue que la cosa deje de ser apta para la función a que estaba destinada. Ej.: anular por medios químicos la potencia generatriz de un caballo semental.

3) *La hace desaparecer*, el que la coloca fuera de las posibilidades de disposición del propietario, quitándola de su esfera de tenencia o de quien la tiene legítima o ilegítimamente en el momento de la acción. Ej.: dejar volar al pájaro abriendo la puerta de la jaula, siempre y cuando no la introduzca en su esfera de disponibilidad ya que entonces será hurto.

#### **Culpabilidad:**

El delito de daño requiere un dolo directo, constituido por la voluntad de querer dañar la cosa en sí, pero sin que sean necesarias las finalidades trascendentes (como sería querer perjudicar patrimonialmente al propietario) o motivaciones especiales (odio, venganza, etc.).

#### **Daños agravados:**

Art. 184 del C.P.: *“La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:*

1. *Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones;*

2. *Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos;*

3. *Emplear sustancias venenosas o corrosivas;*

4. *Cometer el delito en despoblado y en banda;*

5. *Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos;*

6. *Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u*

*otro servicio público.*”

**1) Por el fin del autor (Inc. 1º)**

Usa las cosas para impedir el ejercicio de la autoridad (diferencia con resistencia).  
También por venganza (por ejemplo, romper un vidrio por despido).

**2) Por los medios y objeto dañado (Inc. 2º)**

Por medio se refiere a infección o contagio sobre aves u otros animales domésticos.

**3) Empleo de sustancias venenosas o corrosivas (Inc. 3º)**

**4) En despoblado y en banda (Inc. 4)**

Fuera del radio urbano y por 3 o más personas.

**5) Por el Objeto (Inc. 5)**

Hay tres categorías:

- a) archivos, registros, bibliotecas o museos, públicos o privados;
- b) puentes, caminos u otros bienes de uso público;
- c) objetos de arte colocados en edificios públicos y los expuestos en lugares públicos

*Nota:* el último párrafo del Art. 183 y el Inc. 6º del Art. 184 fueron introducidos por la reforma de la ley 26.388 de delitos informáticos, lo cual hace congruente la reforma con estos delitos.

**EXCUSAS ABSOLUTORIAS:**

Art. 185: *“Están exentos de responsabilidad criminal, sin perjuicio de la civil, por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:*

*1. Los cónyuges, ascendientes, descendientes y afines en la línea recta;*

*2. El consorte viudo, respecto de las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otro;*

*3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.*

*La excepción establecida en el párrafo anterior no es aplicable a los extraños que participen del delito.”*

La **excusa absolutoria** consagrada se funda en la prevalencia que el legislador ha otorgado al mantenimiento del vínculo familiar sobre el interés patrimonial que atacan los delitos enunciados. Esta excusa absolutoria sólo abarca los delitos de hurtos, defraudaciones y daños, dentro de cada uno de ellos se entienden incluidas tanto las figuras simples como las calificadas.

**Sujetos comprendidos:**

1) *Cónyuges:* son los que están unidos en legítimo matrimonio según las formas de la ley nacional o leyes extranjeras, pero que en este último caso, sea reconocido como válido por nuestro derecho.

2) *Ascendientes o descendientes:* son los que están unidos por un vínculo de sangre.

3) *En los afines en línea recta se comprenden los suegros, yernos y nuera y los padrastros y madrastras e hijastros.*

4) Esta se extiende al *consorte viudo* cuando cometa alguno de los delitos enunciados sobre objetos que han sido del cónyuge fallecido, ya se trate de bienes propios de este o de

ganancias, siempre y cuando el hecho se lleve a cabo cuando aún esos bienes no han entrado en la tenencia de un tercero.

5) La excusa referente a los *hermanos* (unilaterales o bilaterales) y *cuñados* se da si viviesen juntos, es decir cuando habitan regularmente bajo el mismo techo, es decir, en la misma casa, aunque no exista entre ellos una efectiva vida doméstica común, basta la habitación en el mismo domicilio de manera regular en el momento en que se comete el hecho.

La excusa procede cualquiera que haya sido el grado de participación del sujeto activo en el delito y se da únicamente cuando el sujeto pasivo es una de las personas enunciadas. Si también es sujeto pasivo del delito un tercero, la punibilidad sigue vigente.

*Reparaciones civiles*: en lo que atañe a la permanencia y exigibilidad de la reparación civil, ella es explicable porque el hecho ilícito no desaparece como tal en virtud de la circunstancia de la impunidad penal de sus autores.

## **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR (LEY Nº13.944)**

**Artículo 1:** Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta pesos a veinticinco mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se substrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido.

**Artículo 2:** En las mismas penas del artículo anterior incurrirán, en caso de sustraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil:

- a) el hijo, con respecto a los padres impedidos;
- b) el adoptante, con respecto al adoptado menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido; y el adoptado con respecto al adoptante impedido;
- c) el tutor, guardador o curador, con respecto al menor de dieciocho años o de más si estuviere impedido, o al incapaz, que se hallaren bajo su tutela, guarda o curatela;
- d) el cónyuge, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa.

**Artículo 2 bis:** Será reprimido con la pena de uno a seis años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas obligaciones.

**Artículo 3:** La responsabilidad de cada una de las personas mencionadas en los dos artículos anteriores no quedará excluida por la circunstancia de existir otras también obligadas a prestar los medios indispensables para la subsistencia.

**Artículo 4:** Agrégase al artículo 73 del código penal el siguiente inciso:

"5: incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge".

**Artículo 5:** La presente ley se tendrá por incorporada al Código Penal.

## **IMPEDIMENTO DEL CONTACTO DE LOS HIJOS MENORES CON SUS PADRES NO CONVIVIENTES (LEY N°24.270).**

**Artículo 1:** Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

**Artículo 2:** En las mismas penas incurrirá el padre o tercero que para impedir el contacto del menor con el padre no conviviente, lo mudare de domicilio sin autorización judicial.

Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero, sin autorización judicial o excediendo los límites de esta autorización, las penas de prisión se elevarán al doble del mínimo y a la mitad del máximo.

**Artículo 3:** El tribunal deberá:

1) Disponer en un plazo no mayor de diez días, los medios necesarios para restablecer el contacto del menor con sus padres.

2) Determinará, de ser procedente, un régimen de visitas provisorio por un término no superior a tres meses o, de existir, hará cumplir el establecido.

En todos los casos el tribunal deberá remitir los antecedentes a la justicia civil.

**Artículo 4:** Incorpórase como inciso 3° del artículo 72 del Código Penal el siguiente:

*Inciso 3°: Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.*

**Artículo 5:** Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

# MÓDULO 6

## **DERECHO PROCESAL PENAL**

MATERIAL DE ESTUDIO

# 2025

## MÓDULO VI: DERECHO PROCESAL PENAL

### **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL: FUENTES.**

**1. JUICIO PREVIO:** La sentencia como fundamento de actuación del poder punitivo estatal. Tiene que estar dictada por un órgano jurisdiccional competente, que sea sentencia firme y sea consecuencia de un juicio previo dotado de legalidad. Esta sentencia debe ser fundada, que sea convincente por el juez tanto en las reglas de derecho como en el procedimiento.

La sentencia debe ser consecuencia de un proceso anterior dotado de legalidad que respete los actos de un proceso y su orden, este proceso deberá respetar las garantías constitucionales. La reacción penal es mediata porque entre el delito y la sentencia se da este proceso previo.

**2. JUEZ NATURAL:** "Ningún habitante puede ser...juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa" (art. 18 C.N.). Este párrafo encierra el principio del juez natural o juez legal. Son jueces naturales los juzgados y tribunales creados por la ley antes que se produzca el hecho que motiva el proceso, sin importar el o los individuos que lo integren.

**3. EL DEBIDO PROCESO (ART 18 C.N.):** El debido proceso es un conjunto de garantías procesales que tienen por objeto asistir a los individuos durante el desarrollo del proceso, y así protegerlos de los abusos de las autoridades y permitirles la defensa de sus derechos.

#### **4. PROHIBICIÓN DE DECLARAR CONTRA SÍ MISMO (art. 18 C.N.)**

**5. LEGALIDAD SUSTANTIVA:** El principio de legalidad ('nullum crimen, nulla poena sine lege'), Conforme al principio de legalidad, sólo la ley crea delitos, y sólo podrá considerarse delito, aquel hecho que la ley declare delito expresamente.

Por eso es que decimos que 'no hay delito sin ley'. Mientras la ley no prohíba un hecho, el hombre tiene libertad para realizarlo.

**6. PRINCIPIO DE INOCENCIA (estado jurídico de inocencia):** Art.18. Nadie puede ser culpable hasta tanto no exista una sentencia condenatoria que lo declare culpable. La sentencia condenatoria es lo único que va a desvirtuar esta presunción de inocencia, hasta tanto la persona es inocente y así debe ser tratado.

**7. NON BIS IN ÍDEM:** Es el derecho del ciudadano que fue objeto de una persecución penal a no ser perseguido de nuevo por el mismo hecho. Se prohíbe perseguir más de una vez, ya sea de manera simultánea o sucesiva, si la primera persecución terminó en condena, absolución o sobreseimiento definitivo, mientras haya finalizado por alguna de estas resoluciones.

Se exige una triple identidad para que esta garantía funcione:

- 1)- Misma persona que fuere perseguida con anterioridad.
- 2)- No ampara a coimputados del mismo hecho (aunque en la segunda persecución se afirmen nuevas circunstancias, un diferente grado de participación o un encuadramiento jurídico diferente, si el hecho es sustancialmente idéntico, el principio opera en plenitud).

3)- Misma causa: confusa alocución que se relaciona con la posibilidad que haya tenido el primer tribunal interviniente de conocer todas las calificaciones jurídicas posibles del hecho atribuido en relación a la naturaleza de la acción penal deducida -si fue pública, no pudo considerar el posible encuadramiento en delito de acción privada y viceversa.

**8. PRINCIPIO DE DEFENSA:** Abarca todos los derechos. Es la facultad del imputado de intervenir en el proceso y llevar a cabo todas las diligencias que considere adecuadas para desvirtuar los fundamentos de la acusación. El imputado tiene derecho a

- a) ser oído en el proceso;
- b) puede aportar pruebas en el proceso;
- c) puede controlar la prueba contra él;
- d) valorar cada uno de los elementos que forman parte de la imputación.

**9. IN DUBIO PRO REO:** En caso de duda se está a favor del imputado, tanto en la imputación como en la ley aplicable al caso. Sea en el momento de la sentencia o en una decisión equiparable a ella.

**10. FAVOR REI:** El proceso debe tender al mantenimiento de la libertad durante el proceso y, en aquellos casos en que el imputado esté cautelarmente privado de ella, tiendan a la más rápida y mejor restitución de tal libertad.

**11. JUZGAMIENTO EN TIEMPO RAZONABLE:** El proceso penal debe realizarse dentro de un plazo razonable a fin de que se resuelva la situación procesal del imputado, quien tiene derecho a obtener un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que comporta el enjuiciamiento penal. A este debe agregarse que el principio de inocencia exige que la persona imputada de la comisión de un delito tenga derecho a ser desligado de forma fundada, definitiva y sin demora de la sujeción del proceso.

**12. PROHIBICION DE DECLARAR CONTRA SÍ MISMO:** El principio deriva del estado de inocencia, pero también del fundamental reconocimiento de la dignidad personal y del principio de humanidad y reacciona contra los antecedentes del proceso inquisitivo que hacía de la confesión la "reina de las pruebas" y preveía el uso legal del tormento para arrancarla, al igual que contra prácticas habituales, muchas veces toleradas, del uso de diferentes apremios, físicos o morales, para el logro de declaraciones que esclarezcan los hechos investigados. El artículo 18 de la Constitución Nacional establece que "nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo"; el artículo 8 inc. 2º ap. g, del Pacto de San José de Costa Rica consagra la garantía para el imputado de no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

**13. DEFENSA EN JUICIO:** Toda vez que el imputado es reputado inocente hasta tanto se declare lo contrario en sentencia definitiva, resulta lógico que cuente con los mecanismos idóneos para expresar sus razones y responder a la acción dirigida en su contra. Para ello debe comunicársele los hechos objetos de la acusación, escuchar sus declaraciones voluntarias, producir las pruebas de descargo que indique y darle concretas oportunidades de alegación e impugnación.

**14. DOMICILIO Y PAPELES PRIVADOS:** Para Linares Quintana, la garantía se

relaciona con el principio de reserva del artículo 19, ya que protege "los aspectos personalísimos" del individuo, que se encuentran exentos de la regulación estatal. Salvo con orden escrita de autoridad competente. Es una garantía para proteger la intimidad de la persona y sus cosas tales como papeles, correspondencias, etc.

## **PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL:**

### **Consideraciones generales.**

El proceso penal se encuentra regido por principios, reglas o directrices en relación a su contenido material, a los poderes jurídicos de los sujetos que intervienen, a su finalidad inmediata y a la defensa de las partes.

### **PRINCIPIO DE OFICIALIDAD**

Se refiere al carácter oficial que tiene el proceso penal, dado que la represión del delito constituye un fin esencial exclusivo del estado y por tal motivo el Estado posee un interés directo e inmediato.

Así resulta que el proceso penal posee un carácter totalmente oficial, salvo respecto de las acciones privadas.

De este principio de oficialidad, derivan subprincipios como la estatalidad, que se refiere a los órganos públicos que intervienen en el procedimiento penal; la oficiosidad y legalidad, referido a los caracteres de la acción penal y de indeclinabilidad e improrrogabilidad, que se refiere a la jurisdicción; indisponibilidad, que versa sobre la naturaleza de los poderes que tienen las partes.

### **PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD DE LA DEFENSA**

El imputado goza de un estado jurídico de inocencia, que no se debe probar, sino que por el contrario, debe ser destruido por la prueba aportada por órgano de la acusación, lo cual se relaciona directamente con el principio de inviolabilidad de la defensa, el que se encuentra establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional, como así también en los Tratados Internacionales.

Cabe aclarar que la garantía bajo análisis es aplicable a cualquier tipo de proceso, pero en el proceso penal adquiere una relevancia especial, dado los bienes comprometidos (la libertad de la persona).

## **SUJETOS PROCESALES Y SUS ROLES.**

Los sujetos procesales son quienes llevan a cabo los actos del proceso penal, con el objeto de intentar dirimir los conflictos de naturaleza penal, utilizando la acción para obtener una pretensión, o repeler el contenido de la acción oponiendo una pretensión de sentido contrario.

Así es que se ha distinguido, según resulten imprescindibles para la constitución de la relación procesal o que pueda constituirse válidamente sin su intervención, entre sujetos esenciales y sujetos eventuales o secundarios.

En el sistema procesal de la Provincia de Mendoza, resultan ser **sujetos esenciales** el Tribunal, el acusador y el imputado. En este último caso, ocurre a menudo que en los

primeros momentos de la investigación puede no intervenir el imputado, ya sea porque no es conocido, o porque aún no se encuentra sujeto a proceso, pero ello no quita que la actividad procesal se encuentre dirigida hacia el sospechado como autor.

Por otra parte, los **sujetos eventuales** son el querellante particular, el actor civil y el demandado civil, cuya intervención, como se dijo, no resulta ser imprescindible en el proceso.

Existe una excepción en cuanto al querellante particular respecto a los delitos cuya acción es de ejercicio privado, ya que el querellante exclusivo asume el rol de sujeto esencial dado que es el único acusador.

### **Acusador**

Durante siglos, la necesidad de diferenciar entre acción y jurisdicción no fue advertida, y por tanto en los procesos penales la función de acusar resultó superponerse con la función de juzgar.

Sin ir muy lejos en el tiempo, la ley 1908 de la provincia de Mendoza establecía la competencia del Juez de Instrucción, y le asignaba la investigación de los delitos por los cuales proceda instrucción formal, siguiendo así la idea de que la investigación preparatoria debía estar a cargo de un órgano jurisdiccional.

Actualmente, la tendencia es diferenciar cada vez con mayor rigor las funciones y los órganos encargados de las funciones de juzgar y acusar, y en correlato con ello, la ley 6730, estableció que la investigación penal preparatoria está a cargo del Ministerio Público Fiscal, habiendo desaparecido el Juez de Instrucción como órgano investigador, siendo sustituido por el Juez de Garantías, encargado de ejercer el control de la actividad del Ministerio Público y de llevar a cabo ciertas medidas que requieren la actuación de un órgano jurisdiccional.

### **El Ministerio Público Fiscal**

Dada la intervención necesaria del Ministerio Público en el proceso penal su rol en el mismo, se lo ha definido como ...“una corporación legalmente organizada de funcionarios públicos, instituida en general para la defensa de determinados intereses de la colectividad”.

Así, el Ministerio Público debe ser un órgano independiente y de actuación objetiva, es decir que no debe considerárselo como un “acusador”, sino como un sujeto procesal que en forma objetiva, lleva adelante el poder de acción.

Actualmente, puede decirse que las funciones del Ministerio Público son tres. La primera se relaciona estrechamente con el principio de legalidad, en el sentido de que existe una clara finalidad de defensa del orden público. La segunda función, es la de asumir el rol de parte en los procesos penales, promoviendo y ejercitando la acción penal. La tercera función, se lleva a cabo a través de los defensores oficiales y los asesores de niños, niñas y adolescentes. Actualmente, en la Provincia de Mendoza, los defensores oficiales se encuentran bajo la órbita del Ministerio Público de la Defensa.

### **El Querellante**

Ha sido definido por Clariá Olmedo como “... un acusador privado que cumple facultativamente un acto penalmente imputativo, ya formulando directamente una

acusación y manteniéndola, ya una incriminación que tienda a ella; ejercita la acción penal a la par, subsidiariamente o con absoluta exclusión del Ministerio Público Fiscal y se distingue del “instante” porque este solo tiende a liberar un obstáculo para ese ejercicio por el acusador público.”

Es el sujeto particular que se presenta en el proceso postulando su condición de víctima de una acción delictiva y ejerce una pretensión punitiva contra el imputado. Reúne en su persona los caracteres de parte material y procesal y, a diferencia de los fiscales, actúa en función de un interés directo.

### **Actor Civil**

Es el sujeto que interviene dentro de un procedimiento penal ya iniciado, promoviendo la acción civil de la que deriva y establece la relación procesal civil anexa a la penal. Su legitimación sustantiva deriva de la postulación de que, por causa de los hechos delictivos por los que se ha accionado penalmente y que dieron lugar al pertinente procedimiento, ha sufrido daños cuya reparación pretende. Se introduce en el proceso mediante una instancia de constitución en la que expone los motivos y señala hacia quién o quiénes se dirige, la que puede tener lugar durante todo el desarrollo de la instrucción y hasta antes de su clausura.

Se admite la constitución de actor civil aun cuando no se haya individualizado al imputado y puede dirigirse contra uno o varios de ellos, y si nada se expresa, debe entenderse que la acción se dirige contra todos.

### **Civilmente Demandado**

La pretensión civil que eventualmente puede hacerse valer en el proceso penal va dirigida a obtener la indemnización del daño causado a la víctima. Por lo tanto, tal pretensión tiene como destinatario al propio imputado. Sin embargo, puede ocurrir que no sea el imputado, o solamente el imputado, el responsable del daño causado por el delito.

Esto ocurre, por ejemplo, cuando el autor del delito resulta ser un menor inimputable, lo cual desplaza la responsabilidad a sus progenitores, o el caso de las aseguradoras citadas en garantía.

Estos accionados civiles, especialmente cuando se convierten en demandados, aparecen como sujetos con las consecuentes facultades.

### **El imputado.**

Todo proceso penal, versa sobre un hecho de la realidad en el que aparece como directamente involucrado un sujeto que es a quien se asigna presunta responsabilidad delictiva.

Siempre se trata de una persona física, dado que el Derecho Penal argentino es un derecho penal de culpabilidad y también de acto, por lo que solo puede atribuirse conducta presuntamente delictiva a una persona física (salvo los supuestos de responsabilidad penal de la persona jurídica - Ley N°27.401)

Cafferata Nores, define al imputado como “...la persona indicada como partícipe de un hecho delictuoso en cualquier acto de la persecución penal dirigiendo en su contra y desde el primer momento de ella”.

### **Intervención necesaria**

El imputado es uno de los sujetos esenciales del proceso penal. La presencia del imputado es indispensable para trabar válidamente la relación procesal. Así, según Clariá Olmedo, la intervención es “jurídicamente permanente”, lo cual consiste en estar a disposición del tribunal para que éste pueda ponerlo en conocimiento de la actividad procesal realizada o a realizarse, hacerle saber personalmente todas las atribuciones que la ley le acuerda durante la tramitación de la causa y constreñirlo a participar en los actos cuando la ley lo impone.

Por ello, es que el imputado tiene el deber de comparecer ante toda citación judicial, bajo apercibimiento de ser conducido con el auxilio de la fuerza pública y hasta ser privado de su libertad.

### **Defensor del imputado**

Es el sujeto que actúa dentro del proceso penal asistiendo y representando al imputado y actuando en función de los intereses de éste. La designación de defensor es un acto de defensa material que corresponde de manera exclusiva al imputado, quien tiene esta facultad a lo largo de todas las instancias del proceso. En aquellos casos en que el imputado se encuentre detenido e incomunicado, familiares o allegados pueden formalizar una propuesta de defensor, la que se deberá hacer conocer lo más rápido posible al interesado, pero en todos los casos antes de ser invocado a prestar declaración o de cualquier acto en el que deba intervenir. Por supuesto que tal propuesta no resulta vinculante para el imputado, que puede o no aceptarla. Así mismo el imputado puede cambiar de defensor tantas veces como le parezca necesario. El defensor será tenido como tal a partir del momento en que de modo expreso acepte el cargo o bien cuando aun antes de haberlo efectuado lleve a cabo actos inequívocos de defensa en favor de quien lo ha instituido.

Cesará en ese carácter por renuncia expresa, por finalizar su cometido al terminar definitivamente el proceso, por revocar el imputado el mandato o por separación jurisdiccional por notorio mal desempeño en los casos establecidos en la ley. Corresponde al defensor realizar todos aquellos actos necesarios para el debido asesoramiento de su cliente y los procesalmente necesarios para el ejercicio de la defensa en su aspecto técnico, es decir, los que implican conocimientos específicos de la materia jurídico-penal.

### **Defensa material y formal**

La actividad defensiva posee dos aspectos: la defensa material, que es del exclusivo dominio del imputado, y la defensa formal o técnica, la cual ejerce su abogado defensor.

La defensa material se realiza mediante manifestaciones que el imputado pueda hacer durante el proceso, declarando cuantas veces quiera, siempre que sus declaraciones sean pertinentes (y no sean utilizadas de forma evidente como medio dilatorio del proceso), e incluso absteniéndose de declarar, materializando la defensa por el simple silencio.

En cuanto a la defensa formal o técnica, la misma es generalmente ejercida por un abogado y solo excepcionalmente permitida al imputado. Se lleva a cabo mediante asesoramiento y consejo brindado por el abogado, la elaboración de una estrategia defensiva, proposición y control de la prueba, argumentación sobre su eficacia convictiva,

formulación de alegatos y la posibilidad de recurrir en favor del imputado.

La defensa técnica es necesaria y obligatoria, aun en contra de la voluntad del imputado, dado que, al decir de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, “encontrándose en juego los derechos esenciales de la libertad y el honor de las personas, deben extremarse los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa...”

## **ACCIONES EN EL PROCESO PENAL**

La acción penal ha sido definida por Vélez Mariconde como “... el poder jurídico de provocar la actividad jurisdiccional del Estado, a fin de que el Juez natural emita, en un proceso legalmente definido, una decisión sobre el fundamento de la pretensión jurídica que se hace valer.”

De esta definición se desprende que la potestad jurisdiccional exige que quien la ejerce lo haga en forma imparcial e independiente, ella solo puede ponerse en movimiento en virtud de una actividad extraña que haga las veces de disparador.

Este poder jurídico del que hablamos se ha asignado como regla general al Ministerio Público, por el cual provoca o pone en movimiento la actividad jurisdiccional, dado que, de conformidad con el sistema acusatorio actual, el Juez no puede de oficio dar curso a una investigación penal.

De conformidad con la legislación procesal mendocina, recibida la noticia criminis, el Fiscal de Instrucción tiene la obligación ineludible de evaluar el hecho y de calificarlo en abstracto (si el hecho constituye delito o no): si encuentra en un delito penal, promueve la acción, y si prospera la investigación, luego, el Tribunal de juicio emitirá una decisión sobre la pretensión deducida por el Ministerio Público. De aquí se desprende entonces, que todo lo atinente al ejercicio de la acción penal, queda en manos del Fiscal de Instrucción.

### **Caracteres de la Acción Penal**

- *Pública*: con su ejercicio se orienta a satisfacer intereses colectivos o de la sociedad
- *Oficialidad*: el ejercicio de la acción penal se encuentra como regla general a un órgano público oficial, es decir, al Ministerio Público, y por tanto, tiene la potestad de deducir y llevar adelante la pretensión punitiva.
- *Legalidad*: es la ley la que establece la reacción por parte de órganos estatales respecto a la lesión de bienes jurídicos penalmente tutelados.
- *Indivisibilidad*: la acción penal pública debe ser deducida y alcanzar a todos los sujetos que han concurrido en la ejecución del delito (todos los posibles partícipes del delito)
- *Irretractabilidad*: una vez que la acción penal pública se promueve, no puede ser desistida, suspendida, interrumpida o hacerla cesar. Solo se agota con la sentencia o con algún pronunciamiento equiparado en cuanto a sus alcances. Sólo como excepciones se admiten: a) aplicación de algún criterio de oportunidad (ej.: suspensión de juicio a prueba), b) extinción de la acción por el pago de la multa en la Ley Penal Tributaria y c) suspensión del procedimiento en las cuestiones prejudiciales.
- *Indisponibilidad*: la acción penal es intransferible, con lo cual solo debe ejercerla la

persona a quien la ley le concede ese ejercicio, y cuando excepcionalmente la Ley faculta a algún pariente para ejercerla.

- *Unidad*: sólo existe una única acción penal para todos los delitos. No existen tantas acciones como figuras delictivas.

#### **Clasificación de las Acciones Penales:**

##### ***a) Públicas ejercitables de oficio:***

Son las que se encuentran en el artículo 71 del Código Penal y en el artículo 8 de la Ley 6730 y sus modificatorias. Como se dijo, deben ser promovidas y ejercidas por el Ministerio Público Fiscal una vez tomado conocimiento de la existencia de un hecho.

**Art. 71 del Código Penal:** *“Sin perjuicio de las reglas de disponibilidad de la acción penal previstas en la legislación procesal, deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de las siguientes:*

- 1) Las que dependieren de instancia privada;*
- 2) Las acciones privadas”.*

**Art. 8 Código Procesal Penal:** *“La acción penal pública será ejercida por el Ministerio Público, el que deberá iniciarla de oficio siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, salvo los supuestos previstos en este Código u otra ley. Será en general indelegable, salvo en los funcionarios y casos previstos específicamente, para seleccionar y distribuir las causas, realizar actos procesales particulares, o tramitar una causa determinada, en la forma y condiciones previstas por la ley y las directivas generales del Procurador”*

##### ***b) Públicas de instancia privada:***

Son las que se encuentran en el artículo 72 del Código Penal y 9 de la Ley 6730 y sus modificatorias. Se condiciona el ejercicio de la acción penal pública a una manifestación de voluntad de la víctima o de representantes legales, por lo que se deja a consideración del agraviado, la decisión de iniciar o no la persecución penal. Sin embargo, debe aclararse, que una vez que quien tiene el poder de instar lo ejercita, su intervención procesal queda agotada, descartándose así cualquier posibilidad de dejar sin efecto la instancia.

**Art. 72 del Código Penal:** *“Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:*

- 1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.*
- 2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.*
- 3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.*

*En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:*

- a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz;*
- b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público;*
- c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor*

*que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél.”*

**Art. 9º del Código Procesal Penal:** Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá iniciarse si el ofendido por el delito o, en orden excluyente, sus representantes legales, tutor o guardador, formularen denuncia ante la autoridad competente para recibirla

Será considerado guardador quien tuviera a su cargo, por cualquier motivo, el cuidado del menor.

***c) Acciones de ejercicio privado:***

Se encuentran previstas en el artículo 73 del Código Penal, facultándose en ellas exclusivamente al ofendido o a sus sucesores, a promover y ejercer la acción penal, sin injerencia estatal. El fundamento tradicional de estas acciones radica en que en algunos delitos que no son graves y que, por sus características, solo interesa a los particulares, y por tal motivo, el Ministerio Público no tiene ninguna intervención en la tramitación de este tipo de acciones.

**Art. 73 del Código Penal:** “*Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos:*

- 1) Calumnias e injurias;*
- 2) Violación de secretos, salvo en los casos de los artículos 154 y 157;*
- 3) Concurrencia desleal, prevista en el artículo 159;*
- 4) Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge.”*

Asimismo, son *acciones privadas* las que, de conformidad con lo dispuesto por las leyes procesales correspondientes, surgen de la conversión de la acción pública en privada o de la prosecución de la acción penal por parte de la víctima.

La acción por calumnia e injuria podrá ser ejercitada sólo por el ofendido y después de su muerte por el cónyuge, hijos, nietos o padres sobrevivientes.

En los demás casos, se procederá únicamente por querrela del agraviado o de sus guardadores o representantes legales.

### **Los Actos Procesales. Importancia.**

Según Clariá Olmedo, los actos procesales “son las expresiones volitivas e intelectuales de los sujetos del proceso penal o cumplidas por terceros ante el tribunal, cuya finalidad es la de producir directamente el inicio, desenvolvimiento, paralización o terminación del proceso penal conforme a lo prescrito por la ley procesal penal”.

Según esta definición, se identifica que en el acto procesal existe:

- *Elemento interno:* el cual se compone de la expresión volitiva e intelectual.
- *Elemento externo:* se constituye con el elemento interno y es el que a su vez, lo documenta para siempre en el proceso. Se encuentra regulado por la misma ley en el sentido del modelo al que debe ajustarse el acto para cada caso concreto.

En relación al elemento externo, debe decirse que no todos los requisitos de los actos procesales poseen la misma importancia para el objeto del acto: hay algunos que son indispensables y otros que no lo son. Justamente esto se observa en la sanción que le puede corresponder a tales inobservancias.

Según Clariá Olmedo, **la regulación de las formas posee tres categorías:**

1. Las de formalidad de observancia inevitable: su inobservancia acarrea sanción procesal que impide o elimina los efectos, siendo la inadmisibilidad o nulidad absoluta.
2. Las de formalidad no imperativa: no genera sanción cuando no se observa.
3. Los no formales o con libertad de forma: no existe previsión de formalidades para cumplir el acto.

### **Disposiciones Generales**

Se encuentran contenidas en los artículos 141 a 146 del Código Procesal de Mendoza (Ley Provincial N°6.730 y modificatorias).

El **artículo 141** se refiere a que todos los actos procesales deberán cumplirse en idioma nacional, sancionando con la nulidad su inobservancia. Ello es así, dado que se busca otorgar seguridad al acto.

En **artículo 142** se establece que para fechar un acto debe consignarse el lugar, día, mes y año en el que se cumpliera. En cuanto a la hora, la misma deberá ser indicada cuando la ley así lo exija.

Demás está decir que este requisito es indispensable a los efectos de la reconstrucción de un suceso histórico, y su falta imposibilitaría lograrlo.

El **artículo 143** se refiere a los días y horas hábiles, refiriéndose a la realización de los actos que no correspondan a la investigación penal preparatoria, los que pueden ser realizados en los momentos en los que se estime conveniente, dado que de lo contrario podría frustrarse la realización de actos urgentes, pertinentes y útiles.

En cuanto al juramento, se prevé en el **artículo 144** que cuando se lo requiera, el Juez, el Presidente del Tribunal, el Fiscal de Instrucción o el Ayudante Fiscal lo recibirá bajo pena de nulidad, después de instruir al compareciente de las penas del falso testimonio. En caso de que el deponente se niegue a prestar juramento en virtud de creencias religiosas o ideológicas, se le exigirá la promesa de decir verdad.

Esta exigencia se aplica a quienes deben prestar declaración en calidad de testigos, peritos o intérpretes.

El modo de efectuar las declaraciones en un proceso judicial, se realizan de forma oral, mientras que durante la investigación penal preparatoria, serán de forma verbal y actuada.

El **artículo 145** establece que las personas interrogadas deberán responder a viva voz y sin consultar notas o documentos, con excepción de los peritos y de a quienes se autorice. El declarante deberá ser invitado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto y luego se procederá a su interrogación, debiendo abstenerse de preguntas indicativas, capciosas y sugestivas, debiendo consignarse las expresiones del declarante.

## **RESOLUCIONES JUDICIALES:**

### **- SENTENCIAS**

Son las resoluciones que ponen fin al proceso de forma irrevocable. Se incluye la sentencia condenatoria o absolutoria, como así también la sentencia de sobreseimiento.

Deben contener la identificación del sujeto, determinación del hecho, delito atribuido y motivación.

### **- AUTOS**

Son las resoluciones que deciden sobre un incidente o artículo del proceso en cualquier momento de este, ya sea de oficio, o a instancia de parte.

Los incidentes son aquellas controversias que surgen coyunturalmente en un proceso, las que son originadas en el planteo de una parte, debiendo oír a las otras partes antes del dictado de la resolución.

## **DECRETOS**

Son resoluciones de mero trámite dictadas por la autoridad competente, durante el desarrollo del proceso en las que se disponen medidas, se imparten órdenes o se impulsa el procedimiento.

No se requiere que contengan motivos ni fundamentación, salvo los casos previstos especialmente.

## **ACTAS**

El artículo 147 establece que cuando un funcionario público deba dar fe de actos que realice o se cumplan en su presencia, labrará un acta... a tal efecto, el Juez o Tribunal serán asistidos por el Secretario, el Agente Fiscal lo será por un Secretario o Ayudante Fiscal; el Ayudante Fiscal, por un auxiliar de la Policía Judicial o administrativa; el Juez de paz y los oficiales auxiliares de policía judicial o administrativa, por un testigo que, en lo posible, sea extraño a la repartición policial.”

De este artículo se desprende que quienes realizan el acta son funcionarios públicos, quienes resultan ser fedatarios, dando esta situación plena fe de lo que en ella se haga constar.

A su vez, el artículo 148 establece que las actas deberán contener fecha y objeto, nombre y apellido de las personas que actuaren, en su caso el motivo de la inasistencia de quienes estaban obligados a intervenir, la indicación de las diligencias realizadas y de su resultado, las declaraciones recibidas, si éstas fueron realizadas espontáneamente o a requerimiento, y si las dictaron los declarantes; las observaciones que las partes requieran, y previa lectura, la firma de todos los intervinientes que deban hacerlo, o cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar. En los casos en los que tuviere que firmar un ciego o un analfabeto, se les informará que el acta puede ser leída y suscrita por una persona de confianza, lo que se hará constar (art. 148 del CPP).

## **Nulidad**

El artículo 150, sanciona con la nulidad las actas a las que le faltare la fecha, la firma

del funcionario actuante, la del secretario o testigo de actuación, o la información prevista en la última parte del artículo 148, y la hora, si fuera de significativa relevancia.

### **Actos de comunicación**

El artículo 170 del Código Procesal Penal de Mendoza reza “Cuando un acto procesal se deba ejecutar por intermedio de otra autoridad, se podrá encomendar su cumplimiento por medio de suplicatoria, exhorto, mandamiento u oficio, según se dirija respectivamente a un tribunal de jerarquía superior, igual o inferior, o autoridades que no pertenezcan al poder judicial.”

En este artículo se establecen las formas de cooperación que es utilizada por los organismos judiciales.

### **Notificaciones**

Las comunicaciones internas en el proceso se efectivizan por la vía de las notificaciones, como vía principal, mediante las cuales se ponen en conocimiento de los interesados las resoluciones judiciales que se dictan cuando no han sido pronunciadas en presencia de las partes.

La regla general es que las resoluciones y requerimientos, se harán conocer en el término de 24 horas de dictadas, salvo que se dispusiera un plazo menor, y que solo obliguen a las personas debidamente notificadas. Este plazo se dispone, a fin de que las partes sean notificadas con celeridad de lo resuelto a fin de evitar dilaciones innecesarias.

El artículo 177 dispone que los Fiscales y defensores serán notificados en sus respectivas oficinas, mientras que las partes serán notificadas personalmente o en el domicilio constituido. Los imputados que se hallaren detenidos, serán notificados en la oficina, debiéndose hacerlos comparecer, o bien, en el lugar de su detención, si resultare más conveniente.

En cuanto al domicilio fijado, el artículo 145 exige que, al comparecer en el proceso, las partes deben constituir domicilio dentro del radio de la sede del órgano judicial, el que no podrá exceder de cincuenta cuadras.

Asimismo, el artículo 179 dispone que, si las partes tuvieran defensor o mandatario, las notificaciones serán realizadas solamente a éstos, salvo que se exija que también las partes fueren notificadas.

### **Modo de las notificaciones**

El artículo 180 dispone que la notificación se hará entregando al interesado que lo exigiere una copia autorizada donde conste el proceso en que se dictó, y si se tratare de resoluciones fundamentadas o requerimientos del fiscal, la copia se limitará al encabezamiento y parte resolutive o pedido.

Cuando la notificación se realice personalmente en la oficina, se dejará constancia en el expediente con indicación de la fecha, debiendo firmar la misma tanto el interesado como el encargado de la diligencia.

Cuando la notificación se realiza en el domicilio, se llevarán dos copias de la resolución, y se entregará una al interesado, y la otra se agregará al expediente con

indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

En los casos en que se ignore el lugar donde se encuentra la persona a notificar, la resolución se hará saber por edictos que se publicarán durante cinco días en un diario de circulación.

Finalmente, atendiendo a los avances en materia de comunicaciones, el artículo 185 prevé las formas especiales de notificación, las cuales consisten, cuando el interesado lo aceptare expresamente, podrá notificársele por pieza postal, facsímil o cualquier otro medio electrónico, comenzando a correr los plazos para las piezas postales desde su recepción, mientras que respecto a los otros medios electrónicos, los plazos corren desde la emisión o envío.

### **Nulidad de la notificación**

*El Artículo 186 establece los siguientes supuestos de nulidad:*

- a) Si hubiera existido error sobre la identidad de la persona notificada.
- b) Si la resolución hubiera sido notificada en forma incompleta.
- c) Si en la diligencia no constare la fecha o, cuando corresponda, la entrega de la copia.
- d) Si faltare alguna de las constancias del artículo 182 (notificación en el domicilio) de las firmas prescritas.

### **Citaciones**

La citación es la comunicación del órgano judicial que se realiza a alguna de las partes intervinientes en el proceso, o a su defensor y/o a sus representantes legales, o a cualquier tercero, a fin de que comparezcan a la realización de un acto procesal determinado.

### **Vistas**

Las vistas tienen por objeto la comunicación y además pretenden la obtención de una determinada expresión de voluntad por parte de a quien se corre la vista. Por este motivo, sólo son procedentes cuando la ley las impone como modo de dar intervención a alguno de los sujetos del proceso.

### **Sanciones procesales**

Dentro del proceso penal, a fin de garantizar los derechos de los sujetos que intervienen y para permitir el desarrollo normal del mismo desde su inicio y hasta la sentencia, deben observarse determinadas formas, cumplir con determinados requisitos y que la actividad se produzca dentro de un determinado tiempo.

A estos efectos es que existen las sanciones, las cuales no importan una “pena”, sino que son remedios que se utilizan frente a actos procesales irregulares y pueden ser definidas como amenazas que se ciernen sobre los actos jurídicos procesales por haberse realizado sin las formas o fuera de los plazos que la ley establece, y que en su regulación particular están expresa o genéricamente conminadas según la observancia o no de requisitos fundamentales que la ley prevea concretamente.

Habrá entonces una sanción procesal, cuando un acto haya sido ineficaz para cumplir

con el fin previsto.

En nuestro ordenamiento procesal, distinguimos tres tipos de sanciones:

### **Caducidad**

Es la sanción procesal que determina la pérdida del poder jurídico para realizar un acto, por haber transcurrido el término o plazo perentorio dentro del cual el mismo se debía realizar.

### **Inadmisibilidad**

Consiste en la imposibilidad jurídica de que un acto ingrese al proceso por no haber observado las formas impuestas por la ley.

### **Nulidad**

Es la declaración de invalidez de un acto procesal que debe ser dispuesta por el órgano jurisdiccional, reconociendo la existencia de un vicio en el acto que tiene magnitud suficiente como para que sea necesario privarlo de efectos producidos y a producirse.

Es la más importante de las sanciones procesales y la misma importa un medio para sanear el proceso de una irregularidad o vicio en que se ha incurrido.

### **Clases de nulidades:**

#### **- Absolutas**

Se muestran o existen de pleno derecho al vulnerar sustancialmente garantías constitucionales y pueden ser declaradas en cualquier estado y grado del proceso, ya sea de oficio o bien siendo denunciada por quien no tenga interés en ello. No pueden ser convalidadas.

#### **- Relativas**

Son los vicios que se pueden encontrar en los actos procesales, y que al ser advertida su existencia, el órgano jurisdiccional, tratará en lo posible, de eliminarlo inmediatamente, y si ya se ha producido podrá ser declarada a petición de parte, pero nunca de oficio.

Estas nulidades no afectan garantías constitucionales y siempre se refieren a las formalidades de los actos.

### **Efectos**

La declaración de nulidad produce como efecto inmediato la ineficacia del acto atacado o anulado, privando de todo efecto jurídico al acto viciado por la irregularidad sancionada. Además de ello, la nulidad hará nulos todos los actos consecutivos que de él dependan (por ejemplo: si se anula la declaración del imputado, la acusación Fiscal también caerá por efecto de la nulidad de la declaración).

Si un acto es declarado nulo, el mismo puede ser renovado o rectificado, lo cual se ordenará cuando sea posible o necesario.

### **PRUEBA. Principios generales.**

En un sentido amplio, podemos decir que prueba es la que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente, y en particular en el proceso penal es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

De ello se desprende que dentro del proceso penal la actividad probatoria tiene máxima importancia, toda vez que va a ser el eje central de la instrucción penal preparatoria, como así también del juicio plenario. Claramente surge, que el resultado del proceso se encuentra íntimamente ligado a los resultados de esa actividad probatoria, máxime que además de buscar acreditar la existencia del hecho y la culpabilidad del imputado, tiene por objeto el descubrimiento de la verdad real.

Inicialmente, los primeros actos procesales se originan en sospechas respecto a la comisión de un hecho delictuoso, fundadas en elementos probatorios de carácter primario, y por ello, es que a medida que el proceso avanza, tales elementos adquirirán entidad suficiente para poder determinar la existencia o no del hecho delictuoso y la actividad del presunto culpable.

Esta prueba recolectada, va a servir de base al Ministerio Público Fiscal para formular su requisitoria de elevación a juicio, o bien para pedir el sobreseimiento del imputado.

Por todo ello, como se dijo al principio, la prueba no solo es el medio para descubrir la verdad real, sino que además, es la forma más segura de evitar arbitrariedades en las resoluciones judiciales, dado que tanto Jueces y Fiscales deben fundar sus decisiones en las pruebas incorporadas al proceso, las cuales podrán ser controladas y evaluadas por las partes.

### **Objeto**

Se refiere a todo lo que puede ser probado, o sea, la prueba debe recaer sobre ese objeto que se quiere probar. Por ejemplo, hechos naturales (nacimiento), lugares donde ocurrieron los hechos (exterior o interior de una casa), documentos (datos que contienen o firmas incluidas en los mismos).

### **Órganos de prueba**

Este término se refiere a los terceros ajenos al proceso que van a aportar diferentes medios de prueba al órgano judicial interviniente. Su función es la de aportar al juez aquello sobre lo cual ha tomado conocimiento y resulta ser relevante para el proceso. Según Cafferata Nores “su función es la de intermediario entre la prueba y el juez”.

### **Medios de prueba**

Para poder ingresar al proceso los elementos probatorios, existen procedimientos legales que permiten tal incorporación para que el dato probatorio pueda ser conocido por todas las partes intervinientes: a ese procedimiento, se lo denomina medio de prueba.

Si bien el Código Procesal Penal de Mendoza regula los medios de prueba, toda la doctrina es unánime al sostener que dicha regulación no es taxativa, sobre todo teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos, los cuales abren un amplio campo de posibilidades para la obtención de la prueba.

### **Pertinencia y utilidad de los medios de prueba**

Teniendo en cuenta “aquello que debe probarse” en un proceso determinado, surge que la actividad probatoria tiene ciertos límites dado que, dependiendo de la plataforma fáctica de la investigación, el dato que se desea introducir en el proceso puede ser pertinente o no.

La pertinencia, es pues, la relación que debe tener el medio probatorio con aquello que

se quiere probar, y por ello exige que exista vinculación entre ambos conceptos. Por ello es que no cualquier elemento probatorio podrá ser introducido en el proceso, sino que sólo podrán serlo los que tengan relación con la materia a investigar.

Asimismo, la utilidad o relevancia de la prueba, hace referencia a la aptitud o idoneidad para generar la convicción del Magistrado interviniente, es decir, que produce provecho. O sea: además de ser pertinente, la prueba debe aparecer como que sirve a los intereses del proceso.

Dentro del mismo concepto, debemos decir que se encuentra relacionado con la inutilidad por superabundancia, como es el caso en que resulta claramente irrelevante que diez testigos declaren sobre el color del vehículo en el cual huyó el imputado, siendo que dos o tres basten para tal fin.

Finalmente, debemos decir que durante la investigación penal preparatoria, quien deberá resolver sobre la pertinencia y utilidad es el Fiscal de Instrucción, toda vez que es quien realiza la investigación, mientras que en la etapa del plenario, el Tribunal, que actúa por impulso de las partes, sólo puede rechazar la prueba evidentemente impertinente o sobreabundante, no pudiendo expedirse sobre la utilidad de la prueba, debiendo determinar la relevancia de los medios de prueba luego de producida y oídas las conclusiones finales de las partes en la audiencia de debate y no antes.

### **Libertad probatoria.**

En principio, según Cafferata Nores “... en el proceso penal todo puede ser probado y por cualquier medio de prueba”, y ello resulta así en aras de alcanzar uno de los fines del proceso, que es el descubrimiento de la verdad real.

Es así que el artículo 205 de nuestro Código Procesal Penal, establece que “todos los hechos y circunstancias relacionadas con el objeto del proceso pueden ser probadas por cualquier medio de prueba, salvo excepciones previstas por las leyes”, de lo que surge, que el principio de libertad probatoria no es absoluto.

En este sentido, por más que exista libertad probatoria, no significa que las partes puedan utilizar cualquier modo para introducir el dato probatorio, ya que deben respetarse los procedimientos para evitar que se vulneren los derechos de las mismas partes.

Además de las formas, ya sabemos que las pruebas que se pretenden introducir deben tener vinculación con el objeto del proceso, aportando algún elemento, hecho o circunstancia que se relacione con la plataforma fáctica investigada.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que también deberán observarse las disposiciones tendientes a garantizar los derechos de las partes para poder utilizar dicho medio de prueba (actos definitivos e irreproductibles), y no podrán utilizarse medios de prueba que afecten la moral o que se hayan generado ilegalmente, ni tampoco los que no hayan sido reconocidos por la ciencia como aptos para obtener algún conocimiento.

### **Los medios de prueba en particular**

#### **1. Inspección judicial.**

Según Cafferata Nores, la inspección judicial es un medio probatorio por el cual “...el magistrado (Juez o Fiscal, según el caso) percibe directamente con sus sentidos, esto es sin

intermediarios, materialidades que puedan ser útiles por sí mismas para la reconstrucción conceptual del hecho que se investiga, dejando constancia objetiva de sus percepciones”.

La inspección judicial no se restringe solo a percepciones visuales, como lo es la inspección ocular, sino que también se puede utilizar cualquier otro sentido según la naturaleza del hecho que se pretende probar.

La inspección judicial, tiene la misma regulación legal aun cuando se puedan advertir modalidades especiales en cuanto a sus fines y medios auxiliares, según se trate de personas, cadáveres, cosas o lugares.

El artículo 208 de nuestro Código Procesal Penal establece que el fin de este medio de prueba es “...comprobar los rastros y otros efectos materiales que el hecho haya dejado...”.

#### *Inspección de personas*

El artículo 211 establece que el magistrado podrá observar y examinar personas con el objeto de comprobar los rastros y otras alteraciones que en ella hubiera dejado el delito, pudiendo ser la misma tanto corporal como mental. Asimismo, se prevé la extracción de sangre.

#### *Inspección de cadáveres*

Puede llevarse a cabo cuando la causa de muerte sea violenta o sospechosa de criminalidad, dependiendo ello de las particularidades de cada caso concreto y a la apreciación del Magistrado interviniente.

#### *Inspección de cosas*

El artículo 208 se refiere solo a cosas muebles, dado que los inmuebles se encuentran contenidos en la referencia legal a la inspección de lugares.

## **2. Reconstrucción del hecho.**

La reconstrucción del hecho es definida por Cafferata Nores como “un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se lo efectuó o pudo efectuar de un modo determinado.”

## **3. Registro domiciliario y requisa personal.**

Según Clariá Olmedo “El registro domiciliario es la actividad cumplida por el instructor o por un delegado suyo, por la que se persigue el hallazgo del imputado o de los objetos o rastros relacionados con el delito en un determinado lugar, generalmente cerrado, para proceder con su incautación (captura o secuestro) o conservación con fines procesales.”

Claramente surge que el registro domiciliario (Art. 216), constituye una excepción a la garantía de inviolabilidad del domicilio previsto tanto por la Constitución Nacional (Art. 18), como por la Constitución de la Provincia de Mendoza (Art. 14)

Por este motivo, la orden de registro domiciliario debe especificar el lugar a registrarse y debe ejecutarse dentro de la investigación de un hecho punible, requiriéndose además que deben existir motivos suficientes para sospechar que en un determinado lugar existen cosas pertenecientes al delito o que pueda efectuarse la detención del imputado, de un evadido o de una persona sospechada de criminalidad.

Nuestro Código Procesal Penal faculta al Fiscal de Instrucción para llevar a cabo la medida mediante decreto fundado, siempre y cuando no sea necesario allanar el domicilio, porque en tal supuesto, el allanamiento deberá ser ordenado por el Juez Penal.

Al ser el registro domiciliario un acto definitivo e irreproducible, si se cumplen los recaudos legales, el acta podrá ser incorporada en el momento de la audiencia de debate.

#### **4. Secuestro.**

Clariá Olmedo define al secuestro como “la aprehensión y retención de las cosas y efectos relacionados con el hecho que se investiga”. Es decir, el secuestro resulta ser una medida de coerción dado que priva a una persona de determinados bienes que quedan bajo la custodia de la autoridad judicial que la ordenó, aunque el fin en sí mismo de la medida resulta ser probatoria, debido a que tiende a adquirir prueba para el proceso.

La facultad de llevar a cabo esta diligencia es del Fiscal de Instrucción, siempre que no sea necesario allanar el domicilio, dado que en ese caso, será el Juez de Garantías el que deberá ordenarla. Además, se permite que en casos urgentes, el secuestro puede ser delegado en un funcionario de la policía judicial, quien deberá practicar la medida en la forma prescrita para los registros, es decir, que la orden debe ser escrita, designando a la persona en la cual se delega, consignado además, lugar, día y hora en que debe practicarse.

Pueden secuestrarse objetos cualquiera sea su naturaleza, valor económico o cualquier otra circunstancia, siempre y cuando el objeto guarde relación o vinculación con el hecho investigado, de lo contrario, no podrá ser secuestrado.

Cuando se lleve a cabo el secuestro, deberá labrarse un acta que contendrá, además de los requisitos exigidos en general, un detalle de los objetos secuestrados con datos que los identifiquen y el estado en que se encuentran, debiendo ser descriptos uno por uno. Una vez secuestrados, los objetos se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, pudiéndose ordenarse su depósito. Si la conservación del objeto resultare ser dificultosa, podrán obtenerse copias o reproducciones de los mismos cuando puedan alterarse, sea difícil su custodia o así convenga para la instrucción.

Respecto a los automotores y bienes de significativo valor, deberán ser entregados en depósito a sus propietarios, salvo que desde el secuestro hubieren transcurrido seis meses y nadie los hubiera reclamado. También se prevé que puedan ser solicitados en depósito por el Poder Ejecutivo para ser afectados exclusivamente al cumplimiento de la función de seguridad que compete a la Policía de la Provincia o al Procurador General para ser destinado a la función de la Policía Judicial.

##### *Documentos excluidos del secuestro:*

Según el artículo 225 de nuestro Código Procesal Penal, las cartas, documentos o grabaciones que se envíen o entreguen a los defensores para el desempeño de su cargo, no pueden ser secuestradas. Ello es así a los fines de garantizar el ejercicio de la defensa y constituye una derivación del secreto profesional.

##### *Orden de Presentación:*

En ocasiones, en lugar de proceder al secuestro, se prevé la posibilidad de ordenar la presentación de los objetos o documentos, estableciéndose como limitación consistente en

que tal orden no podrá dirigirse a las personas que puedan abstenerse de declarar como testigos por razón de parentesco, secreto profesional o secreto de Estado.

## 5. Testimonial.

La declaración testimonial constituye uno de los principales medios de prueba mediante el cual el Magistrado toma conocimiento de los hechos a través de las manifestaciones realizadas por aquellas personas que pudieron percibir el hecho investigado a través de sus sentidos, es decir, los testigos.

El testimonio, es entonces, el medio probatorio que tiene por fin acercar al Juzgador conocimientos sobre el hecho que se encuentra sometido a investigación.

Claramente, el testimonio brinda al Juez o Fiscal de Instrucción grandes posibilidades de conocer el hecho, porque los testigos son personas que pudieron percibir directamente a través de sus sentidos, lo cual a su vez, resta el valor probatorio (en algunos casos) de aquellos testigos que tienen algún conocimiento por haberlo tomado de otra persona y no porque lo percibiera directamente (“testigos de oídas”).

Así es que el artículo 231 de nuestro Código Procesal dispone que se interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad.

Evidentemente, solo las personas físicas pueden actuar como testigos dado que son las únicas que tienen capacidad para percibir por medio de sus sentidos. En los casos de las personas jurídicas, podrán ser testigos sus representantes legales, pero no la persona jurídica en sí.

Para que el testimonio tenga validez, el mismo debe producirse dentro del proceso, caso contrario no producirá ningún efecto dentro de aquél. Nuestro Código Procesal dispone que el testimonio podrá ser recibido por el Fiscal de Instrucción, el Ayudante Fiscal o por el Tribunal de Juicio.

### *Capacidad para ser testigo:*

En general, se establece que toda persona será capaz de prestar testimonio, porque su credibilidad después será objeto de valoración.

Sin embargo, existen supuestos en los que las personas gozan de capacidad para ser testigos, pero no pueden prestar declaración testimonial en un proceso determinado por existir una situación de incompatibilidad entre su función y la calidad de testigo.

Estos casos son los de los Jueces, Funcionarios del Ministerio Público, secretarios, peritos y auxiliares no pueden ser testigos en el mismo proceso en el que están actuando funcionalmente. En el caso en que hayan tomado conocimiento del hecho antes de su intervención, deberán excusarse de actuar y primará su calidad de testigo, debiendo prestar declaración en la causa. Los imputados y coimputados no pueden declarar como testigos porque ello implicaría una violación al artículo 18 de la Constitución Nacional, por lo que su declaración será un medio de defensa y no podrá tomárseles juramento de decir verdad. Los coimputados que fueren sobreseídos o absueltos con anterioridad, sí podrán declarar como testigos, porque han sido desvinculados de la causa; en el caso de haber sido condenados se les podrá tomar declaración, pero no se les tomará juramento. Los

defensores del imputado en el supuesto de conocer el hecho con anterioridad a su designación no podrán intervenir en el proceso en calidad de defensor, debiendo declarar como testigos. Por supuesto que, si el conocimiento del defensor fuera adquirido en razón de la causa, no podrá ser obligado a declarar por ser una violación al secreto profesional.

*Obligación de prestar declaración testimonial:*

La misma resulta ser una carga pública a la que están sometidos todos los habitantes y no puede excusarse, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. De esta forma, existen dos deberes respecto de los testigos: el deber de comparecer y el deber de declarar.

El deber de comparecer consiste en concurrir a la sede judicial a fin de prestar declaración, dado que su presencia resulte indispensable para cumplir con la finalidad probatoria, para lo cual se lo citará.

En el caso en que el testigo no comparezca, el magistrado tiene facultades coercitivas pudiendo hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública, o incluso ordenar su arresto si carece de domicilio o existiere temor fundado de que se oculte, fugue o ausente.

En los supuestos en que el testigo resida en un lugar distante de la sede judicial o que sean difíciles los medios de transporte, el testigo puede declarar en la sede judicial a la cual se haya requerido tal diligencia mediante oficio o exhorto.

A pesar de la obligación de comparecer, si el testigo se encuentra físicamente impedido de concurrir, la medida podrá ser realizada en su domicilio, hospital, etc. También se contempla la excepción de comparecer a los miembros de los tres Poderes del Estado Nacional y Provinciales, a los miembros de los Tribunales Militares, los Diplomáticos y Cónsules Generales.

Esta excepción implica que la declaración de tales personas podrá realizarse o bien por escrito, o bien verbalmente ante el Juez o Fiscal de Instrucción en su domicilio o residencia oficial.

El segundo deber que comprende la obligación de testificar es el deber de declarar la verdad de cuanto supiere y le fuera preguntado.

En relación a esto último, se prevé la posibilidad de disponer la custodia del testigo, sus familiares o sus bienes cuando existiere temor fundado de daño en los mismos y además a resguardar la identidad y los datos del testigo, lo cual es limitado, habida cuenta que tales datos van a tener que ser revelados cuando sean solicitados por la defensa para el ejercicio de sus derechos amparados constitucionalmente.

*Facultad y deber de abstención:*

Pese a que se establece que toda persona será capaz de prestar testimonio, en algunos casos la misma ley permite que sea el testigo quien manifieste su voluntad o no de declarar, teniendo en cuenta el vínculo que lo une con la persona sometida a proceso, a efectos de resguardar la cohesión familiar.

De la misma manera, se encuentran previstas situaciones en las cuales los testigos tienen el deber de no prestar declaración testimonial, dado que cuentan con la obligación de guardar secreto de los hechos investigados en razón del propio estado, oficio o profesión.

En los casos de facultad de abstención, el Código Procesal Penal establece que podrán

abstenerse de prestar declaración testimonial contra el imputado su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su tutor o su pupilo y la persona con quien el imputado convive en aparente matrimonio (art. 233 del CPP).

Como se dijo, el descubrimiento de la verdad cede ante el interés social de la protección de la familia, que se vería lesionada en tanto que se impusiera la obligación de declarar en contra del imputado a alguna de las personas enumeradas.

En cuanto al deber de abstención, la enumeración de los sujetos es taxativa, o sea, no puede aplicarse a casos no previstos expresamente en la ley. Los mismos son: 1) Ministros de un culto admitido; Abogados, procuradores, escribanos; 3) Médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar; 4) Militares y demás funcionarios públicos sobre secretos de estado.

De todas formas, a pesar de la prohibición legal analizada, la ley obliga a las personas mencionadas a prestar declaración testimonial cuando sean liberados de guardar secreto por el propio interesado.

#### *Ofrecimiento y recepción:*

Durante la Investigación Penal Preparatoria, las partes tienen la facultad de proponer todas las diligencias probatorias y el magistrado va a aceptarlas o no, en la medida de su pertinencia y utilidad, aunque en los casos en que se rechacen, existe la posibilidad de las partes de ocurrir ante el Juez de Garantías para que revise tal decisión.

En la etapa de juicio plenario existe la obligación del Tribunal de recibir la prueba ofrecida, salvo que se trate de medidas evidentemente impertinentes o superabundantes. El ofrecimiento deberá ser por escrito, debiendo indicar datos personales de los testigos.

Cuando se ofrezcan testigos nuevos, es decir que no hayan prestado declaración previa en el proceso, deberá informarse también los hechos sobre los que serán examinados, bajo pena de inadmisibilidad, ello a fin de que las partes puedan conocer los puntos sobre los que versará la declaración para poder preparar el interrogatorio pertinente.

De todas formas, cualquiera sea la etapa procesal que se transite, el ofrecimiento debe realizarse por escrito, exponiendo las razones que acrediten la pertinencia o utilidad del testimonio, para que el Magistrado interviniente pueda evaluarlo y resolver si acepta o no su producción.

Respecto al procedimiento de recepción, la característica de este medio de prueba es la oralidad, por lo que se requiere que el testigo comparezca personalmente ante el órgano judicial, debiéndose interrogarlo verbalmente, sin perjuicio de que tal acto deberá ser documentado en el acta respectiva en la etapa de instrucción.

Las declaraciones deberán ser recepcionadas por separado para evitar la influencia de un testigo sobre la declaración del otro, por lo que se encuentra previsto que los testigos no pueden comunicarse entre sí, ni tampoco ser informados sobre lo que ocurre en la sala de audiencias.

Las declaraciones durante la instrucción son públicas para las partes, salvo que el imputado no haya sido imputado formalmente, o bien, que se hubiera impuesto el secreto

de sumario. En el caso en que el testigo no pudiera declarar en la etapa del juicio plenario, la declaración adquirirá el carácter de acto definitivo e irreproducible, por lo que deberá darse intervención a las partes bajo pena de nulidad.

Durante el juicio plenario, las declaraciones testimoniales serán públicas, dado que justamente esta etapa también lo es, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

La declaración en sí misma puede ser dividida en tres momentos: 1) advertencia sobre las penalidades del falso testimonio y toma de juramento; 2) interrogación al testigo sobre las generales de la ley, es decir, si el mismo posee alguna relación de parentesco, amistad o enemistad con el imputado; 3) manifestación de todo lo que conoce sobre el hecho y la posterior interrogación por las partes.

## **6. Prueba pericial**

Es un medio de prueba mediante el cual el dato probatorio es introducido por terceras personas que tienen especiales conocimientos científicos, artísticos o técnicos, realizadas a requerimiento de una autoridad judicial.

El perito no realiza una mera opinión, dado que la pericia tiene como sustento la investigación científica del caso puesto a su consideración, por tanto el perito conoce y concluye por encargo del magistrado interviniente y siempre referido a un caso concreto.

El artículo 244 de nuestro Código Procesal Penal establece que el Fiscal de Instrucción podrá ordenar una pericia siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Si bien por la redacción del artículo citado anteriormente pareciera que es facultativo para el magistrado ordenar la pericia, en realidad la producción de la prueba pericial es obligatoria, por más que el órgano que la ordene tenga conocimientos sobre el tema a peritar. Ello es en razón que las partes no pueden controlar los conocimientos del magistrado, pero sí las conclusiones del dictamen pericial, así como la valoración que se realice del mismo, lo cual es consecuente con el principio de contradicción.

Respecto al dictamen del perito, hay que decir que el mismo no es vinculante, ya que deberá ser valorado como un elemento probatorio más e incluso puede ser descalificado si el mismo se contrapone al resto de los medios de prueba incorporados en la causa.

### *Procedimiento para ordenar la pericia:*

Durante la etapa de la instrucción tanto el Juez como el Fiscal de Instrucción pueden ordenarla de oficio o a propuesta de parte. En este último caso, será aceptada en la medida que la misma resulte ser pertinente y útil a la investigación.

Durante la etapa del juicio, sólo puede practicarse una prueba pericial cuando las partes la hayan propuesto, dado que el Tribunal carece de facultades para ordenarla de oficio. En esta etapa procesal, pueden ofrecerse como prueba pericias ya realizadas o pericias nuevas.

En la misma resolución en la cual se ordena la realización de la pericia, deberán determinarse las cuestiones a dilucidar, o sea, los puntos sobre los cuales deberá versar el dictamen de los peritos. En el caso en que la pericia sea propuesta por alguna de las partes, deberá tratar los puntos propuestos, sin perjuicio que la autoridad judicial que la ordena

pueda determinar también otros aspectos a desarrollar por el perito. También puede autorizarse a los peritos para que examinen las actuaciones o asistan a determinados actos procesales a fin de contar con los elementos necesarios para poder dictaminar sobre los puntos propuestos.

Una vez ordenada la pericia y los puntos a dilucidar, deberá notificarse a las partes antes de la realización a fin de que las mismas ejerciten las facultades mencionadas anteriormente. Cuando la pericia implique la modificación de las cosas objeto de la medida de tal manera que no sea posible la reproducción de la pericia original, deberá notificarse a las partes bajo pena de nulidad, porque la misma adquiere la calidad de acto definitivo e irreproducible, y por este motivo, su contenido deberá ingresar al plenario conforme fue producido durante la etapa de instrucción.

Igualmente, vale decir que en aquellos casos de urgencia, es decir cuando la demora impida obtener los resultados que se persiguen con la prueba pericial, o cuando sea una indagación extremadamente simple sin necesidad de mayores procedimientos u operaciones, se autoriza a que la medida será realizada sin la notificación a las partes, requiriéndose, bajo pena de nulidad, la notificación de la realización al imputado y que puede hacerla examinar por otro perito que elija, o bien solicitar su reproducción en caso de ser posible (artículo 249).

#### *Peritos de control:*

Si bien el Fiscal tiene la facultad de ordenar de oficio la realización de una pericia cuando la estime pertinente o útil al descubrimiento de la verdad, la legislación procesal mendocina también permite a todas las partes, designar a un perito legalmente habilitado a su costa para que controle todo el desarrollo del examen pericial, con la salvedad de que si las partes fueren varias, deben elegir en total no más de dos peritos, excepto que tuvieran intereses contrapuestos, en cuyo caso, cada grupo con los mismos intereses, deberá limitarse a la designación de dos peritos.

Estos peritos de control, no se encuentran sometidos a las obligaciones y deberes de los demás peritos, en el sentido de que no están obligados a dictaminar, ni tampoco deben aceptar el cargo bajo juramento, ni pueden ser obligados a prestar juramento durante la audiencia de debate. Dado esto, el dictamen del perito de control convencerá o no por la fuerza de sus argumentos y no por la presunta imparcialidad de su actuación, dado que su idoneidad profesional deberá ser semejante a la exigida al perito oficial. Puede intervenir en la realización de la pericia y también podrá producir un dictamen, que deberá contener los mismos requisitos que el del perito oficial, pero que no tendrá la obligación de realizar.

## **7. Intérpretes.**

Como se dijo, el Código Procesal Penal exige, bajo sanción de nulidad, que todos los actos que se desarrollen en el proceso deberán cumplirse en idioma nacional, ello para que los actos que se realizan en el proceso puedan ser entendidos por cualquier persona. Cuando ello no fuere así, se requiere la intervención del intérprete o traductor.

Según Cafferata Nores “constituyen modos de verter al idioma oficial del proceso (en nuestro caso, el castellano) declaraciones formuladas o el contenido de documentos

producidos en otro idioma, o bien gestos propios de comunicación de algunos impedidos. Cuando la actividad recaiga sobre documentos, se dirá que es una traducción; si se refiere a declaraciones de testigos o imputados, se llamará interpretación.”

#### **8. Reconocimiento de personas y cosas.**

El reconocimiento es definido por Cafferata Nores como “el acto probatorio en virtud del cual se intenta conocer la identidad de una persona (identificarla) mediante la intervención de otra, quien al verla entre varias afirma (o niega) conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias (generalmente, en el ámbito de la realización del delito).”

Por ello es que la realización del reconocimiento deriva de la necesidad de verificar si la persona que ha sido mencionada generalmente por sus características físicas, en realidad es tal, pudiendo tratarse de partícipes, testigos o víctimas de un hecho delictivo.

Implicando que una persona tratará de identificar a otra de entre varias que se le ponen a la vista, es evidente que en principio se trata de un acto de carácter definitivo e irreproducible, y por ello no podrá repetirse en las mismas condiciones que se desarrolló el primero.

El reconocimiento sobre el imputado puede ser llevado a cabo incluso contra su voluntad, porque en este caso se considera que el mismo resulta ser objeto de la prueba, tal como ha sido resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desechándose que el reconocimiento esté comprendido en la cláusula constitucional que veda la exigencia de declarar contra sí mismo.

Además del reconocimiento abordado anteriormente, la legislación procesal regula además el reconocimiento por fotografías y el reconocimiento de cosas.

El primer caso, consiste en un procedimiento sustitutivo porque en vez de que el reconociente observe a otras personas, se exhiben imágenes de la persona a reconocer entre varias de otras personas semejantes. Además, se prevé el supuesto de cuando no es posible el reconocimiento de la persona por haberse alterado sus rasgos fisonómicos por cualquier causa o porque el reconociente no tuviere la obligación legal de concurrir o que no pudiera hacerlo por razón de fuerza mayor.

No debe confundirse este reconocimiento fotográfico con aquellas exhibiciones de muestras de álbumes fotográficos que las Fuerzas Públicas de Seguridad poseen, dado que estos últimos son actos que tienen por fin orientar la pesquisa.

En cuanto al reconocimiento de cosas, el mismo consiste en que se puedan individualizar diferentes objetos (cosas muebles, animadas o inanimadas) y el reconocimiento puede referirse tanto al objeto en sí mismo como a una de sus cualidades tales como color, tamaño, forma.

Estos procedimientos serán practicados por el Fiscal de Instrucción, y antes del reconocimiento, la persona que deba practicarlo debe ser interrogada para que describa a la persona de que se trata y para que diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen.

Una vez realizado el interrogatorio previo, se pondrá a la vista de quien deba practicar el reconocimiento a la persona que deba ser reconocida junto a otras de condiciones

exteriores semejantes (no exactamente iguales), pudiendo la persona a ser reconocida, elegir su lugar en la rueda.

Una vez constituida la rueda, el reconociente se colocará frente a ella o desde un lugar en que no pueda ser visto, debiendo manifestar si allí se encuentra la persona a la cual ha hecho referencia, invitándosela a que en caso afirmativo, la designe clara y precisamente, de lo contrario, deberá indicar que no es ninguna de las personas o que no está seguro que sea alguna de ellas. Ante este último supuesto, queda en poder del órgano judicial que ordenó la medida valorar el resultado de la misma debiendo tener en cuenta todas las circunstancias que permiten explicar la imposibilidad del reconociente de realizar un juicio afirmativo.

Finalmente debe decirse, que deberá confeccionarse un acta en la que se documente la medida, consignando todas las circunstancias útiles, incluido el nombre y apellido de las personas que integraron la rueda.

### **9. Careos.**

El careo consiste en el enfrentamiento entre dos personas que han declarado en sentido opuesto o contradictorio sobre un hecho relevante para el proceso. Su finalidad es descubrir cuál es la que refleja mejor la verdad. Por lo tanto, las personas que participen en la medida deben haber declarado ya en la causa, y deben existir contradicciones entre los dichos de ambas referidas a una misma circunstancia, la cual, debe ser importante para el proceso.

### **10. Prueba de informes.**

Cafferata Nores define a este tipo de prueba como “el modo que tienen las personas jurídicas de transmitir la información previamente registrada por ellas, que les requiera la autoridad judicial.” Por ello, es que el informe tendrá valor conviccional en la medida en que sea expedido sólo por personas jurídicas, sean públicas o privadas.

La información, será requerida por el Fiscal de Instrucción, ya sea de oficio o a solicitud de partes. El Tribunal de juicio, podrá requerir informes, siempre que ellos hayan sido ofrecidos como prueba por las partes.

La valoración del informe estará sujeta a la sana crítica racional debiendo tenerse en cuenta principalmente la seriedad de la fuente de la que emana el informe.

### **11. Confesión.**

Constituye un medio de prueba más dentro del proceso, que deberá valorarse conforme a las reglas de la sana crítica racional. En función de ello, se deberá corroborar las condiciones en las cuales el imputado efectuó la confesión como así también que la misma aparezca como seria, posible y concordante con otros elementos de prueba que podrán darles mayor o menor credibilidad a los dichos del imputado.

Como la confesión del imputado no libera al órgano judicial de continuar con la investigación de los hechos a fin de obtener otros medios probatorios, la posibilidad de la retracción del imputado no modifica el estado de convicción del Magistrado por cuanto su duda o certeza no se basan solamente en esta prueba de cargo, como tampoco debe basarse solo en ella la sentencia condenatoria.

## COERCIÓN PERSONAL

Según Cafferata Nores, la coerción personal consiste en “toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendiente a garantizar el logro de sus fines: el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto.”

Las medidas de coerción procesal pueden recaer sobre derechos patrimoniales, como por ejemplo el embargo, o sobre derechos personales, como por ejemplo la prisión preventiva, dando lugar a la distinción entre coerción real y coerción personal.

La coerción real consiste en una restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio; la coerción personal es una limitación a la libertad física de una persona. Ambas tienen en común la finalidad de garantizar la consecución de los fines del proceso y pueden afectar al imputado o a terceros.

La coerción no tiene un fin en sí misma, dado que es un medio para el logro de los fines del proceso. Las medidas de coerción personal no tienen naturaleza sancionatoria (no son penas), sino instrumental y cautelar, concibiéndose sólo en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley penal, que son, justamente, los fines del proceso penal.

Por ello, **los fines** que se le atribuyen a las medidas de coerción personal son:

a) *Evitar que el imputado obstaculice la investigación de la verdad*: se busca evitar que el imputado aproveche su situación de libertad para borrar o destruir las huellas del delito, sobornar o intimidar a los testigos o acordar con sus cómplices, aunque también se autorizan para los casos en que deban realizarse medidas probatorias en las que deberá actuar como objeto de prueba (reconocimiento en rueda de personas)

b) *Asegurar su presencia durante la sustanciación del proceso*: dado que las leyes de nuestro país prohíben el juicio en rebeldía, es necesario garantizar la intervención personal del imputado en el proceso, y por ello es que pueden adoptarse medidas coercitivas para evitar la fuga u ocultación del imputado.

El imputado tiene, en principio, el derecho a permanecer en libertad durante el proceso, dado que el artículo 14 de la Constitución Nacional le garantiza el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino. Por supuesto, que esto se vincula con el estado jurídico de inocencia de que goza el imputado.

Por este motivo, si el imputado es inocente hasta que una sentencia firme declare su culpabilidad, ¿cómo puede autorizarse medios coercitivos que afectan a una persona no declarada culpable sino solamente sospechada de criminalidad?

Cafferata Nores dice que la finalidad constitucional de “afianzar la justicia”, contenida en el Preámbulo de la Constitución Nacional, hacia la que se orienta el juicio previo, requiere que no se impida ni obstaculice su realización, y por ello, si el imputado aprovecha su libertad para obstaculizar ilegítimamente o impedir el juicio, la justicia será burlada. Por ello es que, para evitar tales peligros, nuestra Carta Magna autoriza el arresto del sospechoso e incluso su prisión preventiva.

En este sentido, se vislumbra que las medidas de coerción personal sólo pueden tener

un carácter cautelar, porque no tienen un fin en sí mismas, sino que tienen por objeto evitar los peligros que pueden obstaculizar la consecución de los fines del proceso penal.

#### **Caracteres de las medidas de coerción:**

- Son excepcionales, por lo que sólo será legítima su imposición cuando sean necesarias para el logro de aquellos fines.
- Son proporcionales al peligro que se trate de evitar y a la pena o medida de seguridad que pudiera llegar a imponerse.
- Su aplicación se condiciona a la “existencia de un mínimo de pruebas” de culpabilidad.
- Son provisionales, porque en cuanto desaparezca la necesidad de su aplicación, la medida de coerción debe cesar.
- Deben interpretarse restrictivamente por afectar derechos de quien goza de un estado jurídico de inocencia.

#### **Presupuestos**

##### *1) Fumus boni iuris (apariencia o verosimilitud del derecho)*

La coerción personal del imputado presupone la existencia de pruebas de cargo en su contra respecto de la comisión del delito investigado, y la existencia y contundencia de las mismas mostrará como posible la condena.

Este mérito probatorio, deberá ser mayor cuanto mayor sea la gravedad de la medida de coerción a imponer.

##### *2) Periculum in mora (peligro en la demora)*

Además, se exige la existencia del grave peligro (serio y probable) de que si no se impone la coerción, el imputado frustré algunos de los fines del proceso.

### **MEDIDAS DE COERCIÓN**

#### **1. Citación**

Es la forma que comúnmente se usa para hacer comparecer a una persona al órgano judicial, con el fin de realizar algún acto procesal, y según su destinatario, la clase de acto procesal de que se trate y las consecuencias del no comparendo se distingue en simple o coercitiva.

La citación simple consiste en la orden de comparecencia dirigida a terceros testigos, peritos, intérpretes o depositarios a fin de realizar diversos actos probatorios.

La citación coercitiva, se dirige a los imputados que estuvieren en libertad y supone que exista una imputación penal en su contra, por lo que la medida tiende a lograr su comparecencia para prestar declaración o para otro acto procesal que requiera la presencia del imputado. Su no acatamiento, puede llevar a la detención.

Cafferata Nores, define a la citación coercitiva como “la convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso y a prestar declaración. Es una medida coercitiva pues se realiza bajo la amenaza de detención, si el convocado no se presente en término ni demuestra un impedimento legítimo.”

#### **2. Arresto**

En los primeros momentos de la investigación de un hecho en el que han intervenido varias personas, puede no ser posible establecer inmediatamente quiénes son los autores o

cómplices del delito, y quiénes los testigos. El artículo 286 de nuestro Código Procesal Penal prevé estos supuestos.

De su lectura, se desprende que primeramente, podrá ordenarse la prohibición de alejarse del lugar del hecho, a fin de evitar la posible fuga de los sospechosos y el ocultamiento o destrucción de huellas o pruebas del delito. También puede sumarse la prohibición de comunicación entre los intervinientes, con el propósito de evitar que se pongan de acuerdo entre ellos para dar versiones falsas de lo ocurrido al declarar. En tercer lugar, si por las circunstancias del caso resultaren insuficientes las dos medidas anteriores, la ley autoriza el arresto.

Como se dijo, el arresto no puede prolongarse más allá del tiempo indispensable para tomar declaración a los arrestados, y en ningún caso puede durar más allá de veinticuatro horas. Una vez vencido este término, el arresto debe cesar, aunque podrá ordenarse la detención del presunto culpable, si existieren motivos bastantes para sospechar que la persona ha participado de la comisión del hecho punible.

Está claro que la autoridad competente para disponer el arresto es el Fiscal de Instrucción.

### **3. Detención**

Según Vélez Mariconde la detención es “el estado relativamente breve de privación de libertad que el .... Agente Fiscal impone a quien sospecha partícipe de un delito reprimido con pena privativa de la libertad y cuando no estiman que pueda corresponder una condena de ejecución condicional, a fin de asegurar su comparendo inmediato y evitarle toda acción capaz de obstaculizar la actuación de la ley penal.”

Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 284 dispone: “Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado de la comisión de un hecho punible, se ordenará su detención por decreto fundado, siempre que concurran alguna de las hipótesis previstas en el artículo 293. La orden será escrita, contendrá los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y la indicación del hecho que se le atribuye. Deberá ser notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después.

Por lo tanto, para la procedencia de esta medida se requiere:

1) Fundamento serio de posibilidad delictual (*fumus boni iuris*), el cual aparece al exigir motivos bastantes para sospechar que una persona ha participado de la comisión de un hecho punible. Por lo tanto, no solo basta que se afirme la comisión de un hecho típico, sino que se requiere motivo bastante para sospechar que a) el hecho existió y que el imputado ha participado en el mismo y b) que esa participación es punible.

2) Que concurra alguna de las hipótesis previstas en el artículo 293, es decir, que hace referencia a los supuestos que deben tenerse en cuenta para ordenar la prisión preventiva. En este punto, lo que se tiene en cuenta es el peligro en la demora (*periculum in mora*).

### **4. Apreensión en flagrancia**

Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 288 dispone que “Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido al intentar su comisión, en el momento de cometerlo o inmediatamente después; mientras es perseguido por la fuerza pública, el

ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito.”

En este sentido, Clariá Olmedo dice que “La aprehensión como instituto que integra la coerción personal, importa una medida sumamente transitoria, impuesta ante la existencia de una vehemente sospecha de conducta delictuosa, valorada de súbito por quien la practica sin contar aún con antecedentes que le permitan realizar un examen de la situación.”

Por tanto, la aprehensión en flagrancia consiste en aprehender a la persona cuando supera la etapa de actos preparatorios y comienza la realización de actos ejecutivos del delito, en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido o mientras tenga objetos o presente rastros que hagan presumir que acaba de participar de un delito.

Los delitos de acción privada y los delitos de acción pública reprimidos sólo con penas de inhabilitación o multa, se encuentran excluidos de la posibilidad de aprehensión en flagrancia. Por su parte, en los delitos de acción pública dependientes de instancia privada, se requiere que quien tenga derecho a instar, presente la denuncia inmediatamente.

## **5. Detención domiciliaria**

Se encuentra prevista en el artículo 298 de nuestro C.P.P. y la misma procede cuando el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pueda evitarse por una medida menos gravosa para el imputado, quien por ningún motivo o circunstancia podrá abandonar el domicilio que fije.

Lavado y Vega sostienen que el artículo 298 regula modos de cumplimiento de la prisión preventiva que sustituyen el encarcelamiento anterior a la condena, y por tal motivo “establecen menores requisitos en comparación con la alternativa para las modalidades de ejecución de la pena impuesta a una persona declarada culpable por sentencia firme”.

Lo que la detención domiciliaria como medida de ejecución de la prisión preventiva, trata de evitar es que el imputado vaya automáticamente a la cárcel.

Además de regular la detención domiciliaria, el artículo 298 también dispone cualquier medida menos gravosa para el imputado al decir “alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita libertad locomotiva”, obviamente con los mismos fines abordados anteriormente.

En cuanto a las personas a las que puede imponerse la detención domiciliaria, no existe en nuestro Código limitación de sexo, edad, estado de salud, etc.

## **6. Prisión preventiva**

Es la más grave de todas las medidas de coerción pues constituye un verdadero estado de privación de la libertad que, en principio, dura hasta la finalización de la causa, salvo que ésta no concluya antes del agotamiento del término máximo de duración del encarcelamiento.

### **Trámite**

El artículo 348 del C.P.P. establece que, en el término fatal de diez días a contar desde la imputación formal del detenido, el Fiscal de Instrucción deberá requerir vía electrónica al Secretario del Juzgado o a la OGAP se fije audiencia para tramitar el pedido de prisión

preventiva.

## **7. Caución y otras medidas alternativas a la prisión preventiva.**

### *- Libertad caucionada*

Se limita exclusivamente a los casos que hagan presumir incumplimientos, fugas o atenten con el proceso.

Es decir, que las restricciones impuestas a los imputados respecto a su libertad pueden imponerse rigiendo en todo momento en el proceso los principios de inocencia (artículo 18 de la Constitución Nacional) y por lo tanto el carácter excepcional, cautelar y provisorio de las referidas restricciones.

Debido al interés de la sociedad en la represión del delito, se genera la necesidad de que en ciertos casos y circunstancias, durante el proceso, se adopten medidas de coerción que implican un menoscabo de la libertad del imputado.

La libertad caucionada es entonces, un modo de conseguir los fines del proceso sin menguar el derecho a la libertad individual de que goza toda persona que se encuentra amparada por el estado de inocencia que solo una sentencia condenatoria firme viene a destruir.

Según Raúl Ábalos “las cauciones son garantías que se establecen en resguardo del cumplimiento de las obligaciones impuestas al liberado”, por tanto, son garantías que reemplazan a la garantía que representa el encarcelamiento, teniendo por finalidad garantizar que el imputado comparezca al ser citado por la autoridad judicial y que cumpla las demás obligaciones que asume.

### **- Especies de caución:**

#### **a) Caucción Juratoria**

Es la promesa jurada del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por la autoridad judicial.

#### **b) Caucción Personal**

Consiste en la obligación que el imputado asuma junto con uno o más fiadores solidarios de pagar la suma que se fije en caso de incomparecencia. El fiador garantiza con sus bienes la comparecencia del imputado.

Para ser fiador, se requiere capacidad para contratar y solvencia suficiente. El fiador no podrá tener otorgadas y subsistentes más de seis fianzas, y a efectos de tal registro existe el Registro Provincial Único de Fiadores Judiciales, al cual los Magistrados deberán consultar previamente a aceptar la fianza ofrecida. Demás está decir, que una vez constituida la fianza, deberá ser comunicada al Registro mencionado.

#### **c) Caucción Real:**

Se constituye depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables o mediante embargo, prenda o hipoteca por la cantidad que la autoridad judicial competente determine. Hablamos de una garantía real, por lo que si el imputado incumple se procederá a la ejecución judicial de los importes afianzados.

La caución real puede ser prestada por el imputado, por un tercero, o por ambos, quedando el monto impuesto al arbitrio judicial, pero se deberá tener en cuenta la capacidad

económica del imputado, de manera tal que no se exijan cauciones irrisorias ni excesivas, dado que debe ser una caución que resulte eficaz para que el imputado cumpla, pero no tan gravosa como para tornar ilusorio el derecho a la obtención de la libertad.

## **INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA.**

Todo sistema judicial en materia penal se encuentra estructurado normativamente para que una vez producida la “notitia criminis”, se produzca una respuesta estatal tendiente a la investigación del hecho y de sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, como así también los aspectos relacionados con la autoría y responsabilidad de quien aparece como partícipe del mismo.

Este sistema, tiene por finalidad la búsqueda de la verdad real para que así, pueda aplicarse la ley penal sustantiva, y ello debe ocurrir existiendo un equilibrio entre los intereses de la garantía de libertad individual y el interés social por el castigo de los hechos delictivos.

### **La denuncia: forma y contenido. La obligación de denunciar y sus excepciones.**

Es uno de los modos de dar noticia a la autoridad respecto de la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, a fin de que el sistema judicial en lo penal pueda iniciar su intervención. Para este fin existen órganos estatales que se encuentran predispuestos a intervenir siempre que accedan al conocimiento del hecho. Estos son el Ministerio Público y la Policía Judicial, ya que intervienen aún de oficio, es decir, sin necesidad de denuncia, en la investigación de los hechos delictivos que sean de su conocimiento.

Sin perjuicio de esto último, el modo mayoritario con el que los órganos estatales toman conocimiento de los hechos delictivos es la denuncia, siendo la que da origen generalmente, a la actividad estatal.

Entonces, la denuncia puede ser definida como una “manifestación voluntaria y espontánea hecha ante la autoridad para ponerla en conocimiento de un hecho respecto al que se pide investigación”. En principio, cualquier persona puede denunciar un delito perseguible de oficio, pero no si se trata de un hecho que configura un delito cuya acción es dependiente de instancia privada. En este caso, solo puede denunciar quien se encuentre facultado a instar.

Al decir que cualquier persona puede denunciar supone que puede hacerlo la víctima del delito o un tercero, bastando solo que tenga conocimiento del hecho.

### **Forma y contenido**

Puede ser hecha por escrito o en forma verbal y actuada, y en este último caso, los dichos del denunciante deben ser volcados en un acta, la que contendrá las exigencias previstas para ella. También puede radicarse la denuncia por intermedio de un mandatario especial, debiéndose acompañar el poder que acredite el mandato. En cualquier caso, la denuncia debe ser firmada por la autoridad que la recibe, sobre todo porque eventualmente, la denuncia puede generar responsabilidades en el caso de que sea falsa o calumniosa, y por tanto, debe quedar clara tanto la identidad del que la fórmula, como también la voluntad de formularla.

La denuncia debe contener el hecho que se pone en conocimiento, todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se conozcan, los datos de sus eventuales responsables y las pruebas que existan sobre todo ello.

## **JUICIO COMÚN.**

Una vez concluida la instrucción penal, la cual justamente es preparatoria de la acusación, se ingresa a la etapa definitiva del proceso, que consiste en el juicio o plenario.

A través de su desarrollo, se podrá concluir afirmativa o negativamente sobre la culpabilidad del sujeto sometido a enjuiciamiento, cumpliéndose de esta forma con la exigencia constitucional prevista en el artículo 18 de la Constitución Nacional la cual establece que “nadie puede ser penado sin juicio previo”.

### **1. Procedimiento preliminar.**

La fase preliminar de esta etapa del proceso comprende diferentes actos que tienen por objeto que el Tribunal competente revise y prepare la causa con la finalidad de realizar el debate oral o juicio en forma regular.

Durante la Investigación Penal Preparatoria, la acusación ha recolectado elementos de pruebas suficientes para determinar si acusa, busca una alternativa, aplica un mecanismo discrecional o sobresee el caso, y a la defensa, controlar la actuación y acumular elementos para su estrategia propia de defensa en caso de tener que concurrir al juicio.

Todo este conjunto de actos, son controlados por el Juez interviniente en la audiencia preliminar, que tendrá varios fines, entre ellos permitir que se solucione el caso antes del juicio por aplicación de acuerdos entre víctima e imputado o determinar que siga el curso hacia el juicio, procurando que se arriba a esta etapa sin posibles impugnaciones, cuestionamientos referentes a legalidad y pertinencia o nulidades.

Si el criterio de oportunidad es de solución de conflicto o para el caso de existir acuerdo reparatorio o reparación integral, quien debe efectuar el pedido, es el Ministerio Público Fiscal.

La suspensión de juicio a prueba deberá ser solicitado por el imputado o su abogado defensor, requiriendo el consentimiento fundado del Fiscal.

### **Sobreseimiento**

El Juez o Tribunal Oral del Tribunal Penal Colegiado, dictará sobreseimiento de oficio (lo cual no quita que las partes puedan solicitarlo) en los casos en que:

- nuevas pruebas demuestren que el acusado es inimputable;
- si hubiere operado la prescripción de la pretensión penal, según la calificación admitida por el Tribunal (para computar los plazos de prescripción, es indispensable calificar el hecho motivo de la acusación). Se otorga al Tribunal Oral la facultad para calificar el hecho, aunque tal calificación difiera de la formulada en la requisitoria fiscal de elevación a juicio.
- Si se produjere otra circunstancia extintiva de la pretensión penal, como la muerte del imputado o cuando se demuestre la existencia de alguna de las otras causas de extinción de la acción penal previstas en el artículo 59 del Código Penal.

- Si se verifica que concurre alguna excusa absolutoria, o si antes del debate se dictare una ley penal más benigna o una ley de amnistía que incluya al delito comprendido en la acusación.

- Si el Ministerio Público Fiscal estima la imposibilidad de mantener la acusación, lo cual deberá ser expuesto por el Fiscal de manera fundada, que aporte convencimiento al Tribunal.

## **2. El debate.**

Ya transitada la etapa de los actos preliminares, se ingresará al momento central del proceso penal, que es el debate. El mismo será oral, público, continuo y contradictorio, que contará con la presencia conjunta y permanente de los integrantes del Tribunal, el Fiscal, el imputado, su defensor y demás partes.

Se producirán todos los medios probatorios ofrecidos oportunamente, pudiendo las partes controlar dicha actividad. Una vez concluida, se pasará al momento de los alegatos, donde cada uno de los sujetos presentará al Tribunal sus conclusiones, merituando la prueba en sentido incriminador o desincriminador. Luego de tales argumentos, el Tribunal pasará a deliberar en sesión secreta a efectos de dictar sentencia, la cual se basará en los medios de prueba debidamente incorporados durante el debate.

## **3. La Sentencia Penal**

### **Absolución.**

**Artículo 414 del C. P. P.:** *“La sentencia absolutoria ordenará, cuando fuere el caso, la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente; la aplicación de medidas de seguridad; o la restitución, indemnización o reparación demandada.”*

### **Condena.**

**Artículo 415 del C. P. P.:** *“La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad que correspondan y resolverá sobre el pago de las costas.”*

# MÓDULO 7

## CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS

MATERIAL DE ESTUDIO

# 2025

## MÓDULO VII: CONOCIMIENTOS GENERALES INFORMÁTICOS

### **Introducción**

Los conocimientos generales informáticos son fundamentales en la sociedad actual, ya que la tecnología está presente en todos los aspectos de la vida cotidiana.

El presente documento brinda conceptos e información de herramientas utilizadas en las oficinas del Ministerio Público Fiscal de Mendoza.

### **HARDWARE**

Hardware hace referencia a todo elemento físico que compone una computadora. Algunos de los componentes más importantes son:

- *CPU*: es el procesador central de la computadora, que realiza todas las operaciones de cálculo y procesamiento de datos.
- *Memoria RAM*: es la memoria que se utiliza para almacenar temporalmente datos y programas mientras están siendo utilizados.
- *Disco duro*: Es el dispositivo de almacenamiento principal de la computadora, que se utiliza para guardar los archivos y programas.

Una categoría particular de hardware es la de componentes que, en línea general es la que permite la interacción con el equipo, es la denominada “periféricos”.

### **Periféricos de PC**

Los periféricos de PC son componentes informáticos que permiten la interacción entre el ordenador y el medio externo. Hay diferentes tipos de periféricos, que se clasifican en periféricos de entrada, periféricos de salida y periféricos de entrada/salida.

### **Periféricos de Entrada**

Los periféricos de entrada son aquellos que permiten introducir información y datos al sistema. Algunos ejemplos de periféricos de entrada son:

- *Teclado*: Permite introducir texto y comandos al ordenador.
- *Mouse*: Permite mover el cursor y realizar acciones en la pantalla.
- *Micrófono*: Permite grabar sonido y realizar llamadas de voz.
- *Escáner*: Permite digitalizar documentos y fotografías.
- *Cámara web*: Permite capturar imágenes y grabar videos.

### **Periféricos de Salida**

Los periféricos de salida son aquellos que permiten la salida de información del ordenador.

Algunos ejemplos de periféricos de salida son:

- *Monitor*: Muestra la información visual en la pantalla.
- *Impresora*: Permite imprimir documentos y fotografías.
- *Altavoces/Auriculares*: Reproducen sonidos y música, tanto de forma privada como abierta.
- *Proyector*: Muestra la información visual en una pantalla grande.

### **Periféricos de Entrada/Salida**

Existen algunos periféricos que pueden funcionar tanto como dispositivos de entrada como

de salida. Estos periféricos permiten tanto recibir como enviar información. Algunos ejemplos de periféricos de entrada/salida son:

- *Módem*: Permite la conexión a Internet y la transmisión de datos.
- *Impresora multifunción*: Permite imprimir, escanear y copiar documentos.
- *Monitor táctil*: Permite interactuar con el ordenador mediante toques en la pantalla.

## SOFTWARE

El software se compone de programas y aplicaciones que se ejecutan en una computadora. Existen dos tipos de software:

- *Sistema operativo*: Es el software fundamental que controla y administra los recursos de la computadora, como la CPU, memoria y disco duro. Ejemplos de sistemas operativos populares son Windows, Linux, OSx, entre otros.
- *Aplicaciones de software*: son programas diseñados para realizar tareas específicas, como procesadores de texto, navegadores web y editores de fotos, entre muchos otros. Pueden ser del tipo enlatado o desarrollados a medida.

### Software Enlatado y Desarrollado

Software enlatado hace referencia a sistemas de gestión o aplicaciones, en general de uso genérico, que ha sido desarrollado previamente por una empresa externa con el objetivo general de comercializar licencias por su uso. Este tipo de software tiene un comportamiento definido y resuelve un problema específico de una manera específica. Al adquirir un software enlatado, la empresa debe adaptar su forma de trabajo y procesos de gestión a los requisitos del software.

Algunas características del software enlatado son:

- Implementación más rápida debido a que ya está predefinido.
- Puede ser menos costoso en comparación con el software a medida.
- Ya ha sido probado y testeado.

Por otro lado, el software desarrollado o a medida se crea específicamente para satisfacer las necesidades de una empresa o usuario en particular. Se desarrolla pensando en la necesidad específica y se adapta a los procesos de gestión de la empresa. Al optar por el software a medida, la empresa puede participar en el diseño y desarrollo del sistema, lo que permite una mayor personalización y adaptación a los requerimientos específicos.

*Algunas características del software a medida son:*

- Se desarrolla específicamente para satisfacer las necesidades de la empresa.
- Puede contener errores y requerir mejoras.
- En general, es más caro que el software enlatado.

En resumen, el software enlatado es un sistema de gestión de información desarrollado previamente por una empresa externa, mientras que el software a medida se desarrolla específicamente para satisfacer las necesidades de una empresa o usuario en particular.

Si bien existe un sinnúmero de aplicaciones para diversas actividades, vamos a nombrar las dos ofimáticas más utilizadas.

### Procesadores de texto

Un procesador de texto es un programa que se utiliza para crear y editar, en esencia, documentos de texto. Algunos conceptos importantes que debes conocer son:

- *Formato de texto:* es la apariencia del texto, que puede ser modificado mediante la selección de diferentes fuentes, tamaños y colores.
- *Guardar y abrir documentos:* es importante guardar tus documentos con regularidad para no perder información. Para abrir un documento existente, debes buscarlo en tu computadora y hacer doble clic en él.
- *Copiar y pegar:* es una función que te permite copiar y pegar texto de un lugar a otro dentro del mismo documento o en otro programa.

### **Hojas de cálculo**

Una hoja de cálculo es una herramienta que se utiliza para realizar cálculos matemáticos y analizar datos. Algunos conceptos importantes que debes conocer son:

- *Celdas:* son los cuadros que conforman la hoja de cálculo. Cada celda tiene una dirección única en la hoja de cálculo.
- *Fórmulas:* son las instrucciones que se utilizan para realizar cálculos matemáticos.

### **Navegación en internet**

Algunos de los conceptos importantes que debes conocer, a la hora de navegar por internet, son:

- *URL:* es la dirección web de un sitio. Comienza con "http://" o "https://" y termina con ".com", ".org" u otra extensión válida de dominio. Una URL (Uniform Resource Locator) es una dirección web que se utiliza para identificar y localizar recursos en Internet, como páginas web, imágenes, videos, archivos, entre otros. Una URL está compuesta por varias partes, cada una con un propósito específico. A continuación, se describen las partes más comunes de una URL:

- *Protocolo:* El protocolo es la primera parte de una URL y determina cómo se transfieren los archivos desde el servidor al usuario. Los protocolos más comunes son HTTP (Hypertext Transfer Protocol) y HTTPS (Hypertext Transfer Protocol Secure), este último utiliza cifrado para mayor seguridad en la transferencia de datos.
- *Subdominio:* El subdominio es una parte opcional de una URL que precede al dominio principal. Por ejemplo, en la URL "https://blog.ejemplo.com", "blog" es el subdominio.
- *Dominio:* El dominio es la parte principal de una URL y representa la dirección del sitio web al que se accede. Por ejemplo, en la URL "https://www.ejemplo.com", "ejemplo.com" es el dominio.
- *TLD (Top-Level Domain):* El TLD es la última parte del dominio y generalmente indica la categoría o el país al que pertenece el sitio web. Algunos ejemplos comunes de TLD son .com, .org, .net, .edu, .gov, .es, etc.
- *Ruta:* La ruta es la parte de la URL que sigue al dominio y puede representar una carpeta o subcarpeta en la estructura del sitio web. Por ejemplo, en la URL "https://www.ejemplo.com/carpeta/pagina.html", "/carpeta/pagina.html" es la ruta.
- *Parámetros:* Los parámetros son información adicional que se puede incluir en la URL para proporcionar datos específicos al servidor. Los parámetros se indican después de

la ruta y se separan por el símbolo de interrogación (?). Por ejemplo, en la URL

"https://www.ejemplo.com/pagina.html?parametro1=valor1&parametro2=valor2" , los parámetros son "parametro1=valor1" y "parametro2=valor2".

- *Fragmento:* El fragmento es una parte opcional de la URL que se utiliza para identificar una sección específica dentro de una página web. Se indica después del símbolo de almohadilla (#). Por ejemplo, en la URL "https://www.ejemplo.com/pagina.html#seccion", "sección" es el fragmento.

Es importante tener en cuenta que no todas las URLs contienen todas estas partes. Algunas pueden ser más simples y contener solo el protocolo, dominio y ruta, mientras que otras pueden incluir todas las partes mencionadas anteriormente.

Una URL es única para cada recurso en Internet y permite acceder directamente a éste mediante un navegador web o mediante enlaces a ella.

- *Página de inicio:* es la página que se muestra cuando se abre el navegador web.
- *Motor de búsqueda:* es un servicio que permite buscar información en internet a través de palabras clave.

**-Navegadores:** existen varios navegadores web disponibles, cada uno con características y funciones diferentes. Algunos de los más populares son:

- *Google Chrome:* navegador rápido y seguro, con muchas funciones útiles como la capacidad de sincronizar la configuración y las pestañas en diferentes dispositivos.
- *Mozilla Firefox:* navegador de código abierto con características de privacidad y seguridad mejoradas, como el bloqueo de rastreadores y la navegación privada.
- *Microsoft Edge:* navegador rápido actualizado e integrado con versiones de Windows 10 y posteriores.

Cada navegador web contiene características y opciones únicas, por lo que es recomendable la prueba de los mismos en busca del que se adapte mejor a las necesidades, o coexistir con varios distintos para ampliar la cobertura de las necesidades.

### **Buscadores y motores de búsqueda**

Los buscadores y motores de búsqueda son herramientas que te permiten encontrar información en internet. Algunos de los buscadores y motores de búsqueda más populares son:

- *Google:* el motor de búsqueda más utilizado en el mundo, conocido por su capacidad para proporcionar resultados de búsqueda relevantes, precisos y hasta predictivos.
- *Bing:* un motor de búsqueda propiedad de Microsoft, que ofrece resultados de búsqueda similares a los de Google.
- *Yahoo:* un motor de búsqueda que también proporciona noticias, correos electrónicos y otros servicios en línea.

Además de estos buscadores y motores de búsqueda generales, existen también opciones especializadas que están diseñadas para buscar información específica. Por ejemplo, Google Scholar es un motor de búsqueda de literatura académica y científica, mientras que Yelp es un sitio web que se enfoca en reseñas de restaurantes y negocios locales.

## Sitios web y páginas web

Un sitio web es un conjunto de páginas web relacionadas que se pueden acceder a través de una dirección web específica. Cada página web es un documento electrónico que contiene texto, imágenes y otros elementos multimedia.

Es importante tener en cuenta que, al navegar por internet, es posible encontrarse con sitios web que contienen contenido malicioso o engañoso. Para protegerse, se recomienda utilizar herramientas de seguridad, como un antivirus, y prestar atención a las direcciones web y los certificados de seguridad. Además, es importante tener en cuenta que algunos sitios web pueden estar restringidos o bloqueados en función de la ubicación geográfica o las políticas de la red.

## Correo electrónico

El correo electrónico es una herramienta de comunicación fundamental en la actualidad. Algunos conceptos importantes que debes conocer son:

- *Dirección de correo electrónico:* es la dirección única que identifica a cada usuario de correo electrónico.
- *Asunto:* es la línea de texto que se muestra en el correo electrónico para describir el contenido del mensaje.
- *Adjuntos:* son archivos que se envían junto con el correo electrónico.

## Seguridad informática

La seguridad informática es un tema importante para proteger tu información personal, de la organización y/o financiera en línea. Algunos conceptos importantes que debes conocer son:

- *Contraseña:* es una clave de acceso que protege las cuentas en línea. Debe ser única y con complejidad para que no sea descifrable por otros usuarios.
- *Antivirus:* aplicación que protege el equipo de virus y malware.
- *Firewall:* Es un sistema de seguridad que protege tu computadora de acceso no autorizado a través de internet.

## Redes informáticas

Permiten a los dispositivos conectados compartir recursos y servicios, tales como archivos, impresoras, acceso a internet, bases de datos y aplicaciones. Además, permiten la comunicación entre usuarios, ya sea a través de correo electrónico, mensajes instantáneos, videoconferencias, entre otros.

Algunos conceptos sobre redes informáticas son:

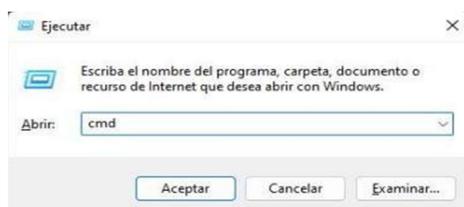
- *Dispositivos de red:* componentes físicos que permiten la conexión entre los equipos. Algunos ejemplos son: routers, switches, hubs, repetidores, tarjetas de red, etc.
- *Protocolo:* conjunto de reglas que establece el formato y la forma en que los dispositivos de red se comunican entre sí
- *Dirección IP:* es un número que se asigna a cada dispositivo conectado a una red. Se utiliza para identificar unívocamente a un equipo en la red.
- *DHCP:* Es un protocolo que permite a los dispositivos conectados a la red obtener automáticamente una dirección IP, en lugar de tener que configurarla manualmente.

- *DNS*: Es un sistema que se encarga de traducir los nombres de dominio en direcciones IP.
- *Seguridad de red*: conjunto de medidas que se utilizan para proteger la red y sus recursos contra posibles amenazas, como virus, malware, hackers, etc.
- *Firewall*: dispositivo o programa que se utiliza para filtrar el tráfico de red y bloquear el acceso no autorizado a la red.
- *VPN*: Es una red privada virtual que se utiliza para conectar dispositivos en una red privada a través de una red pública como Internet. Se utiliza para proporcionar una conexión segura y privada entre los dispositivos.

### **Dirección IP: Qué es y cómo obtenerla en Windows**

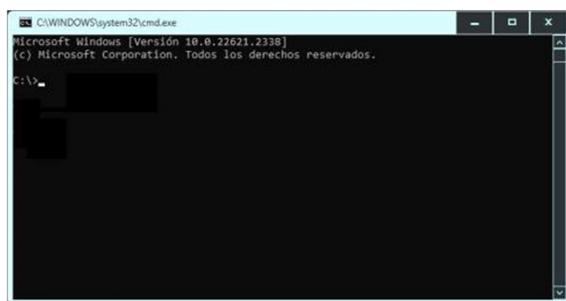
Una dirección IP (Internet Protocol) es un número que identifica de manera única a cada dispositivo conectado a una red.

En Windows, se puede obtener la dirección IP desde la línea de comandos del sistema operativo, también llamada terminal. A dicha funcionalidad se accede desde la aplicación “Ejecutar”, y se llega a ella presionando a la vez las teclas de “Inicio” y “R”.

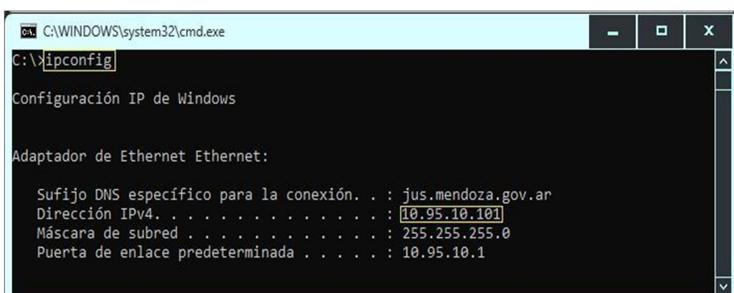


Desde la aplicación “Ejecutar”, se deberá ingresar “cmd” y luego “Aceptar” para que el sistema operativo abra la aplicación línea de comando o terminal.

Desde la línea de comandos, para visualizar el IP del equipo, se debe ingresar “ipconfig” y luego presionar “Enter” para ejecutar dicha acción y que se presente en pantalla la información solicitada.



El sistema presentará información sobre todas las conexiones activas del equipo. En este caso particular, la dirección IP buscada es la que se corresponde con IPv4, para el ejemplo, “10.95.10.101”.



En caso de que el IP mostrado en pantalla contenga una estructura como las que se mencionan a continuación, podrá estar informando allí sobre algún problema con la conectividad o falta de conectividad del equipo:

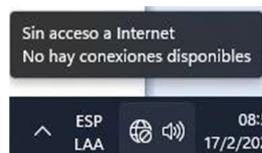
- 127.0.0.1: se conoce como "localhost" y se utiliza para hacer referencia al propio equipo en el que se encuentra el usuario. Si no hay soporte físico conectado (cable de red) o conexión inalámbrica (WiFi), el equipo sólo puede llamarse a sí mismo, no existiendo allí conectividad a una red.
- 169.254.xxx.xxx: indica que el equipo no ha podido adquirir una dirección válida asignada por DHCP (Dynamic Host Configuration Protocol: protocolo de red utilizado para asignar automáticamente direcciones IP y otros parámetros de configuración a dispositivos conectados a la red), este tipo de IP está reservado para un red lógica.

### **Cómo saber si el equipo está conectada a una red desde el entorno gráfico de Windows**

Para verificar el estado de conexión de un equipo a la red, se puede hacer clic en el ícono de conexión de red en la barra de tareas de Windows. Si el equipo está conectado a la red, desde la barra de tareas se podrá ver el ícono de una PC conectada, donde además añadirá información sobre la misma, como nombre de red y, en caso de conexión inalámbrica, la intensidad de la señal.



En caso de que el equipo no esté conectado, el ícono indicará la desconexión de toda la red.



### **Licencias de software**

Una licencia de software es un acuerdo legal entre el propietario o desarrollador de un software y el usuario final que establece los términos y condiciones de uso del software.

Estas licencias pueden variar en términos de su alcance, duración y requisitos, pero generalmente se utilizan para proteger los derechos de autor del software y otorgar al usuario final el derecho a utilizar y distribuir o no el software bajo ciertas condiciones.

Las licencias de software también pueden establecer el nivel de soporte que recibirá el usuario final, así como cualquier responsabilidad o exención de responsabilidad por parte del desarrollador en caso de problemas o errores del software.

#### **Tipos de licencias de software:**

- *Licencia propietaria:* Esta licencia es utilizada por aquellos programas informáticos que son propiedad del desarrollador o de la empresa que lo creó, por lo que su uso y distribución está sujeto a una tarifa de licencia. Algunos ejemplos son el sistema operativo Windows de Microsoft, Adobe Photoshop y AutoCAD.

- *Licencia shareware:* Esta licencia permite al usuario probar el programa de forma limitada antes de comprarlo, generalmente con características restringidas o solo por un período de tiempo limitado. Si el usuario decide continuar usando el programa, debe comprar una licencia. Ejemplos de programas con esta licencia son WinRAR, Snagit.
- *Licencia freeware:* Esta licencia permite a los usuarios descargar y utilizar programas gratuitamente sin restricciones de uso o tiempo de uso. Ejemplos populares de programas freeware incluyen Mozilla Firefox, VLC media player, y Audacity.

### Unidades de Medidas de Información

Las unidades de medida de información se utilizan para cuantificar la cantidad de información contenida en archivos o dispositivos de almacenamiento, por ejemplo. Algunas de las unidades de medida comunes son:

- El bit (abreviado como "b"), que representa un dígito binario, es decir, 0 o 1.
- El byte (abreviado como "B"), que es una secuencia de 8 bits y se utiliza comúnmente como unidad de medida para expresar el tamaño de archivos y dispositivos de almacenamiento.
- El kilobyte (KB), que es igual a 1024 bytes.
- El megabyte (MB), que es igual a 1024 kilobytes.
- El gigabyte (GB), que es igual a 1024 megabytes.

*Algunos ejemplos de cómo se utilizan estas unidades de medida son:*

- Un archivo de texto puede tener un tamaño de 80 kilobytes.
- Una imagen de alta resolución puede tener un tamaño de 2 megabytes.
- Un disco duro puede tener una capacidad de almacenamiento de 1 terabyte, que es igual a 1024 gigabytes.

Es importante tener en cuenta que la forma en que se mide la cantidad de información también puede variar según el contexto y el campo de aplicación.

La medida de la información influye en la transmisión de datos en varios aspectos. Aquí hay algunas consideraciones:

- **Capacidad de transmisión:** La cantidad de información que se puede transmitir en un determinado período de tiempo está limitada por la capacidad del canal de comunicación. Por ejemplo, si se tiene una conexión de internet con una velocidad de 100 Mbps, se puede transmitir una mayor cantidad de información en comparación con una conexión de 10 Mbps.
- **Tiempo de transmisión:** La cantidad de información a transmitir también afecta el tiempo necesario para completar la transmisión. Cuanta más información se deba enviar, más tiempo tomará transmitirla a través del canal de comunicación disponible.
- **Compresión de datos:** La medida de la información también puede influir en la compresión de datos. Si los datos se pueden comprimir eficientemente, se puede reducir la cantidad de información a transmitir, lo que puede acelerar la transmisión y ahorrar ancho de banda.
- **Errores de transmisión:** Cuanto mayor sea la cantidad de información transmitida, mayor será la probabilidad de que se produzcan errores durante la transmisión. Los errores

pueden afectar la integridad de los datos y requerir retransmisiones, lo que puede aumentar el tiempo necesario para completar la transmisión.

En resumen, la medida de la información influye en la transmisión de datos en términos de capacidad de transmisión, tiempo de transmisión, compresión de datos y posibilidad de errores. Es importante tener en cuenta estos factores al diseñar sistemas de comunicación y al planificar la transmisión de datos.

### Extensión de Archivos

La extensión de un archivo es una serie de caracteres que se agrega al final del nombre de un archivo para indicar el tipo de archivo y el programa que lo puede abrir. La importancia de la extensión de archivo radica en que permite al sistema operativo y a las aplicaciones reconocer el formato del archivo y asignar el programa adecuado para abrirlo y manipularlo correctamente.

Aquí tienes 20 extensiones de archivos más conocidas de uso cotidiano junto con ejemplos de los mismos:

- **.docx:** Utilizado por Microsoft Word para documentos de texto. Ejemplo: "informe.docx".
- **.xlsx:** Utilizado por Microsoft Excel para hojas de cálculo. Ejemplo: "presupuesto.xlsx".
- **.pdf:** Utilizado para documentos portátiles que mantienen el formato original. Ejemplo: "manual.pdf".
- **.jpg:** Utilizado para imágenes en formato JPEG. Ejemplo: "foto.jpg".
- **.mp3:** Utilizado para archivos de audio en formato MP3. Ejemplo: "cancion.mp3".
- **.mp4:** Utilizado para archivos de video en formato MP4. Ejemplo: "pelicula.mp4".
- **.png:** Utilizado para imágenes en formato PNG. Ejemplo: "logo.png".
- **.txt:** Utilizado para archivos de texto sin formato. Ejemplo: "notas.txt".
- **.pptx:** Utilizado por Microsoft PowerPoint para presentaciones. Ejemplo: "conferencia.pptx".
- **.zip:** Utilizado para archivos comprimidos. Ejemplo: "documentos.zip".
- **.gif:** Utilizado para imágenes en formato GIF. Ejemplo: "animacion.gif".
- **.html:** Utilizado para páginas web en formato HTML. Ejemplo: "pagina.html".
- **.exe:** Utilizado para archivos ejecutables en Windows. Ejemplo: "programa.exe".
- **.csv:** Utilizado para archivos de valores separados por comas. Ejemplo: "datos.csv".
- **.ppt:** Utilizado por versiones anteriores de Microsoft PowerPoint para presentaciones. Ejemplo: "presentacion.ppt".
- **.doc:** Utilizado por versiones anteriores de Microsoft Word para documentos de texto. Ejemplo: "informe.doc".
- **.xls:** Utilizado por versiones anteriores de Microsoft Excel para hojas de cálculo. Ejemplo: "presupuesto.xls".
- **.jpeg:** Utilizado para imágenes en formato JPEG. Ejemplo: "foto.jpeg".
- **.avi:** Utilizado para archivos de video en formato AVI. Ejemplo: "video.avi".
- **.wav:** Utilizado para archivos de audio en formato WAV. Ejemplo: "audio.wav".

Estas extensiones permiten identificar rápidamente el tipo de archivo y aseguran que se abra con el programa adecuado. Esto facilita la organización y el manejo de los archivos en el sistema operativo.

Es importante tener en cuenta que distintos sistemas operativos manejan las extensiones de archivos de manera distinta, por lo que la misma extensión puede presentar diferencias menores en el mismo formato de archivo en diferentes sistemas.

### **Unidad de Red**

Una unidad de red es una unidad de almacenamiento en red que permite acceder a recursos compartidos en una red desde un ordenador. Permite a los usuarios memorizar contraseñas y credenciales y conectarse a un recurso compartido (carpeta, impresora, etc.) sin tener que escribir un nombre de usuario y una contraseña cada vez. Algunos ejemplos de unidades de red pueden ser:

- `\\servidor\compartido`: acceso a carpeta compartida en un servidor. Ej.: Unidad U:\
- `\\servidor\impresora`: acceso a impresora compartida en la red.
- `\\dominio\compartido`: acceso a recurso compartido en un servidor de dominio.

Las unidades de red son particularmente útiles en entornos de oficina, donde varios usuarios necesitan acceder y compartir archivos almacenados en un servidor centralizado. También son una forma segura de hacer copias de seguridad de archivos importantes, ya que los datos se almacenan fuera del equipo que se está utilizando en la red, lo que minimiza el riesgo de pérdida de datos en caso de fallo del hardware del equipo.

Desde el explorador de Windows en la barra de direcciones se puede acceder a las unidades de red.

### **Firma Digital y Token USB**

La firma digital es un mecanismo criptográfico utilizado para garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de un documento o mensaje digital. Se basa en el uso de claves criptográficas públicas y privadas para firmar y verificar la firma de un archivo.

La firma digital se aplica utilizando diferentes medios y elementos, entre los cuales se encuentran:

- *Token criptográfico*: Es un dispositivo físico que almacena las claves criptográficas necesarias para generar y verificar firmas digitales. Ejemplo: Tarjeta inteligente o USB criptográfico.
- *Certificados digitales*: Son documentos electrónicos emitidos por una Autoridad de Certificación que vinculan una identidad a una clave pública. Los certificados digitales se utilizan para firmar digitalmente documentos y verificar la autenticidad de las firmas. Ejemplo: Certificado digital emitido por una entidad certificadora reconocida.
- *Infraestructura de clave pública (PKI)*: Es un conjunto de tecnologías, políticas y procedimientos que permiten la gestión de claves criptográficas y la emisión de certificados digitales. La PKI proporciona un marco de confianza para la firma digital. Ejemplo: Infraestructura de clave pública utilizada por una entidad gubernamental para la emisión de certificados digitales.
- *Software de firma digital*: Son aplicaciones informáticas que permiten generar y

verificar firmas digitales en archivos. Estos programas utilizan algoritmos criptográficos para garantizar la autenticidad y la integridad de los documentos. Ejemplo: Adobe Acrobat para firmar digitalmente archivos PDF.

- *Algoritmos criptográficos*: Son algoritmos matemáticos utilizados para generar claves criptográficas y realizar operaciones criptográficas, como la firma y la verificación de firmas digitales. Ejemplo: Algoritmo RSA utilizado para generar claves criptográficas.

Estos son algunos ejemplos de medios utilizados para aplicar la firma digital.

La firma digital es ampliamente utilizada en transacciones electrónicas, contratos digitales, comunicaciones seguras y otros escenarios donde se requiere garantizar la autenticidad e integridad de los documentos digitales.

Un Token Criptográfico USB es un dispositivo de seguridad física que funciona como una llave electrónica para acceder a ciertos sistemas o aplicaciones. El token USB almacena de forma segura la información de autenticación del usuario, como credenciales y contraseñas, y se utiliza para verificar la identidad del usuario y autorizar el acceso. Los ejemplos de Token USB pueden ser:

- *ePass Token USB*: un Token USB desarrollado por Feitian Technologies que admite firmas digitales y cifrado de datos.
- *SafeNet eToken*: un Token USB que ofrece autenticación segura, administración de contraseñas y cifrado de datos para aplicaciones empresariales y gubernamentales.
- *YubiKey*: un Token USB diseñado para proporcionar autenticación de dos factores y cifrado de datos para aplicaciones web y de escritorio.
- *Nitrokey*: un Token USB de código abierto que proporciona autenticación de dos factores y cifrado de datos para aplicaciones empresariales y personales.

Los Token USB son cada vez más populares en entornos empresariales y gubernamentales, ya que proporcionan un nivel adicional de seguridad para proteger la información confidencial y prevenir el acceso no autorizado a sistemas y aplicaciones.

## **INTERNET – DEFINICIONES GENERALES**

### **Definición General**

Internet es una red global de computadoras interconectadas que se comunican entre sí mediante un conjunto de protocolos estándar. Se compone de servidores, dispositivos de red, cables y otros componentes que trabajan juntos para permitir la comunicación e intercambio de información a nivel global. La creación de Internet se atribuye a ARPANET, una red creada por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos en la década de 1960.

### **Navegador Web**

Es un software que permite a los usuarios acceder, recuperar y visualizar información en Internet, principalmente sitios web y páginas HTML. Los navegadores también pueden interpretar otros tipos de contenido, como imágenes, videos y archivos multimedia. Los marcadores, también conocidos como favoritos, son una característica de los navegadores web que permite a los usuarios guardar y organizar enlaces a sitios web o páginas

específicas para acceder fácilmente en el futuro. Los marcadores pueden ser organizados en carpetas y subcarpetas, lo que facilita la navegación y la búsqueda de sitios web visitados previamente.

Los marcadores web son una función en los navegadores web que permite guardar la URL (dirección web) de una página para acceder a ella fácilmente en el futuro. Los usuarios pueden agregar etiquetas y carpetas personalizadas para organizar sus marcadores según sus necesidades y preferencias.

Para usar los marcadores web, en general, solo es necesario hacer clic en el icono de "marcar" o "añadir a favoritos", que suele estar ubicado junto a la barra de direcciones del navegador. A partir de ahí, se puede elegir un nombre descriptivo para el marcador y añadirlo a una carpeta específica si así se desea.

### **Página Web**

Una página web es un documento electrónico que se puede acceder a través de un navegador web y que contiene contenido en formato de texto, imágenes, videos y enlaces a otras páginas web. Las páginas web pueden ser estáticas, lo que significa que su contenido no cambia, o dinámicas, lo que significa que su contenido se actualiza automáticamente en función de la información proporcionada por el usuario o de otros factores.

### **Dirección URL**

Una dirección URL (Uniform Resource Locator) es una cadena de caracteres que se utiliza para identificar la ubicación de un recurso en Internet. Una URL consta de varios componentes, incluido un esquema que especifica el protocolo de comunicación utilizado para acceder al recurso, el nombre de dominio que identifica el servidor que aloja el recurso y la ruta que indica la ubicación específica del recurso en el servidor.

### **Barra de Direcciones**

La barra de direcciones es un espacio en la parte superior del navegador que te muestra la dirección URL del sitio web que estás visitando actualmente. También puedes utilizar la barra de direcciones para introducir una dirección URL o realizar una búsqueda en la web.



### **Búsqueda en Internet**

Una búsqueda en Internet es la acción de utilizar un motor de búsqueda para encontrar información específica en la web. Los motores de búsqueda utilizan algoritmos para buscar y clasificar los resultados de búsqueda en función de la relevancia y la autoridad de las

páginas web. Los usuarios pueden ingresar términos de búsqueda en un cuadro de búsqueda y luego seleccionar entre los resultados de búsqueda para encontrar la información que necesitan.

### **Correo Electrónico**

El correo electrónico es un servicio en línea que permite enviar y recibir mensajes de texto y archivos a través de Internet. Para utilizar el correo electrónico, necesitas una dirección de correo electrónico y un servidor de correo como Gmail, Outlook o Yahoo Mail. El correo electrónico es una forma popular de comunicación en línea, y se utiliza para todo, desde la correspondencia personal hasta la comunicación empresarial.

A modo informativo, el Ministerio Público Fiscal, en la actualidad, utiliza como plataforma de correo electrónico una implementación de la plataforma “Zimbra”.

### **Nube**

La nube es un término que se utiliza para describir un conjunto de servicios de almacenamiento y procesamiento de datos en línea. Ejemplos de servicios en la nube incluyen Google Drive, Dropbox y iCloud. Los usuarios pueden almacenar y acceder a sus datos en la nube desde cualquier dispositivo con conexión a Internet, lo que hace que sea fácil compartir archivos y colaborar en línea.

### **Seguridad en línea**

La seguridad en línea se refiere a las prácticas y medidas que se utilizan para proteger los dispositivos, la información y la privacidad de los usuarios en línea. Las amenazas de seguridad en línea incluyen virus informáticos, malware, phishing, hacking y robo de identidad. Algunas de las medidas de seguridad en línea que se pueden tomar incluyen utilizar contraseñas seguras, mantener los sistemas operativos y las aplicaciones actualizados, utilizar programas antivirus y antimalware, no compartir información personal en línea y utilizar conexiones seguras al navegar por la web y realizar transacciones en línea. Es importante que los usuarios estén conscientes de las amenazas de seguridad en línea y tomen medidas para protegerse.

## **CORREO ELECTRÓNICO**

### **Definición General**

El correo electrónico es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos a través de Internet. Para utilizar el correo electrónico, necesitas tener una cuenta de correo electrónico. Una cuenta de correo es una dirección única que te identifica en el sistema y te permite recibir y enviar mensajes. Las cuentas de correo pueden ser proporcionadas por diferentes proveedores, como Gmail, Outlook o Yahoo, entre otros.

Existen diferentes tipos de clientes de correo electrónico que puedes utilizar para acceder a tu cuenta de correo y gestionar tus mensajes. Algunos de los clientes de correo más populares son Outlook, Gmail, Apple Mail y Thunderbird. Estos clientes te permiten acceder a tu cuenta de correo, leer y escribir mensajes, organizar tu bandeja de entrada y realizar otras acciones relacionadas con el correo electrónico.

Thunderbird es un cliente de correo electrónico desarrollado por la Fundación Mozilla. Es

gratuito, de código abierto y está disponible para diferentes sistemas operativos, como Windows, macOS y Linux.

Ofrece una amplia gama de características y herramientas para la gestión de correo electrónico, incluyendo filtros de correo electrónico, detección de correo no deseado (spam), búsqueda avanzada, etiquetado y organización de mensajes, y soporte para múltiples idiomas. También cuenta con una gran cantidad de extensiones y complementos que pueden ser instalados para añadir funcionalidades adicionales, como la integración con calendarios y tareas, la sincronización de contactos y la protección de correo electrónico.

Además, es la aplicación por defecto para el correo oficial del Ministerio Público Fiscal de Mendoza. Cuenta con características de seguridad mejoradas, como la encriptación de correo electrónico y la verificación de firma digital.

Para utilizar Thunderbird, es necesario configurar tu cuenta de correo electrónico en Thunderbird. Esto es realizado por el área de Soporte Técnico.

Una vez que hayas configurado tu cuenta de correo en Thunderbird, podrás enviar y recibir correos electrónicos.

### **Envío y recepción de correos electrónicos**

Para enviar y recibir correos electrónicos, se deben seguir los siguientes pasos:

#### ***Envío de correo electrónico:***

1. Inicia sesión en la cuenta de correo electrónico.
2. Seleccionar la opción de "Nuevo mensaje" o "Redactar" para crear un nuevo correo electrónico.
3. Ingresar la dirección de correo electrónico del destinatario en el campo "Para".
4. Si se desea enviar copia del correo electrónico a otra persona, ingresar la dirección de correo electrónico del destinatario en el campo "CC" (Con Copia). Todos los destinatarios de este campo podrán ver quiénes más han recibido una copia del correo electrónico.
5. Si se desea enviar una copia oculta del correo electrónico a otra persona, ingresa la dirección del destinatario en el campo "CCO" (Con Copia Oculta). Los destinatarios de este campo recibirán una copia del correo electrónico, pero los otros destinatarios no podrán ver que se ha enviado una copia a este.
6. Escribir el asunto del correo electrónico en el campo correspondiente.
7. De ser necesario añadir un documento adjunto al correo, seleccionar la opción de "Adjuntar archivo" y desde la opción de selección de archivo provista por el sistema operativo, seleccionar el mismo (o varios de ellos).
8. Enviar el correo seleccionando la opción de "Enviar".

#### ***Recibir un correo electrónico:***

1. Inicia sesión en la cuenta de correo electrónico.
2. Seleccionar la opción para visualizar la bandeja de entrada para ver los correos electrónicos recibidos.
3. Seleccionar el correo electrónico que se desea leer.
4. Lee el contenido del correo electrónico y, si se desea, acceder a responder o reenviar el mismo.

Existen características y aspectos a tener en cuenta en el uso de este cliente de correo como:

### **Uso de Carpetas Locales:**

Thunderbird te permite crear carpetas locales para organizar los mensajes. Las carpetas locales son carpetas que se almacenan en el dispositivo y no en el servidor de correo. Pueden ser creadas para diferentes categorías, como trabajo, personal, proyectos, etc. Al mover mensajes a estas carpetas, puedes mantener la bandeja de entrada organizada y encontrar fácilmente los mensajes.

La importancia de crear carpetas locales en Thunderbird radica en la capacidad de mantener los mensajes organizados y acceder a ellos de manera más eficiente. Por ejemplo, se pueden crear una carpeta llamada "Proyectos" y mover todos los mensajes relacionados con un proyecto específico a esta carpeta. De esta manera se podrán acceder rápidamente a todo lo referido al proyecto.

Para crear una carpeta local en Thunderbird y organizar correos electrónicos, se deben seguir los siguientes pasos:

1. En Thunderbird, hacer clic en la barra lateral izquierda en "Carpetas locales".
2. Ubicarse en la raíz desde donde se desea crear una carpeta y hacer clic derecho para acceder a la opción "Nueva carpeta".
3. Asignar en el campo "Nombre" un título que identifique la misma.
4. Finalizar con la opción de "Crear carpeta".
5. La nueva carpeta se mostrará en la barra lateral izquierda, en la carpeta elegida como ubicación.
6. Los correos electrónicos podrán ser movidos a la nueva carpeta arrastrando y soltando los mismos, o bien utilizando la opción de "Mover a carpeta" y eligiendo la carpeta creada si se hace clic derecho sobre un correo determinado.

### ***Cuota de espacio y tamaño de adjuntos***

La cuota de espacio en el servidor de correo se refiere a la cantidad máxima de almacenamiento que un usuario tiene disponible para almacenar sus correos electrónicos y archivos adjuntos en el servidor de correo. Por lo general, las cuentas de correo electrónico empresariales tienen una cuota de espacio determinada por la empresa, que puede variar según el plan de correo electrónico contratado.

Por otro lado, el límite de tamaño de adjuntos en correos es la cantidad máxima de datos que se pueden adjuntar a un correo electrónico. Este límite se establece para evitar que se sobrecargue el servidor de correo y para garantizar que los correos electrónicos se envíen y reciban de manera eficiente. Actualmente es de 20Mb por correo.

Es importante tener en cuenta que tanto la cuota de espacio como el límite de tamaño de adjuntos pueden variar según el proveedor de correo electrónico que utilice la organización.

### **Consejos de seguridad para correo electrónico**

Algunos consejos de seguridad para proteger la cuenta de correo electrónico:

- Mantener una contraseña segura, actualizada con regularidad
- No compartir contraseña y evitar que se utilice la misma para distintas cuentas, aunque sean personales

- Verificar la autenticidad de los remitentes, evitando hacer clic en enlaces desconocidos o abriendo archivos adjuntos sospechosos
- Utiliza un software de seguridad, como un antivirus o un firewall, para proteger tus dispositivos y sistemas.
- No revelar información personal o financiera a través del correo electrónico
- Si existe la sospecha de que la cuenta ha sido vulnerada, cambiar la contraseña en forma inmediata e informar de dicho suceso al área técnica correspondiente para obtener ayuda.

## SEGURIDAD INFORMÁTICA

### Definición General

La seguridad informática es el conjunto de medidas y prácticas que se utilizan para proteger los sistemas informáticos y la información que se maneja en ellos. En la actualidad, la seguridad informática es cada vez más importante debido a la gran cantidad de información que se almacena y transmite en línea.

Existen distintos aspectos a tener cuenta:

### Seguridad a nivel Físico:

- *Protección contra dispositivos externos no confiables:* Limitar el uso de dispositivos externos como pendrives, discos portátiles o DVDs que puedan contener malware. Por ejemplo, implementar políticas de seguridad que restrinjan el uso de dispositivos externos no autorizados o utilizar software de seguridad que escanee los dispositivos antes de acceder a ellos.
- *Control de acceso físico:* Limitar el acceso a las áreas donde se encuentran los equipos informáticos mediante cerraduras, tarjetas de acceso o sistemas de control de acceso. Por ejemplo, solo permitir el acceso a personal autorizado a la sala del servidor donde se guardan los equipos.
- *Conexión a redes WIFI desconocidas:* al conectarse a redes inseguras existen riesgos que detallamos a continuación:
  - ◆ *Riesgo de robo de datos:* En una red WiFi, existe el riesgo de que los datos transmitidos entre tu dispositivo y el punto de acceso sean interceptados por terceros malintencionados. Estos pueden obtener información confidencial, como contraseñas o datos personales. Para protegerte, se recomienda utilizar una conexión VPN (Red Privada Virtual). Una VPN cifra tus datos y crea un túnel seguro para transmitir la información de forma segura
  - ◆ *Riesgo de suplantación de red:* Los ciberdelincuentes pueden crear redes WiFi falsas que se parecen a las legítimas para engañar a los usuarios y obtener acceso a sus datos. Antes de conectarte a una red WiFi, verifica que sea una red legítima y confiable. Puedes hacerlo preguntando al personal de Soporte.
  - ◆ *Riesgo de malware:* Las redes WiFi pueden ser utilizadas por ciberdelincuentes para distribuir malware. Al conectarte a una red WiFi, evita descargar archivos o hacer clic en enlaces sospechosos. Mantén tu software y antivirus actualizados para

protegerse contra posibles amenazas.

◆ *Riesgo de ataques de hombre en el medio:* Los ataques de hombre en el medio ocurren cuando un atacante intercepta y modifica la comunicación entre tu dispositivo y el punto de acceso. Para protegerte contra este tipo de ataques, utiliza sitios web y servicios que utilicen conexiones seguras HTTPS.

### **Seguridad a nivel Software:**

- *Utiliza contraseñas seguras:* las contraseñas deben ser complejas y difíciles de adivinar. Usa contraseñas diferentes para cada cuenta y cambia las contraseñas con regularidad.
- *Mantén el software actualizado:* es importante mantener el sistema operativo y las aplicaciones actualizadas para evitar vulnerabilidades de seguridad.
- *Utiliza software antivirus:* instala un buen software antivirus y mantenlo actualizado para proteger tu equipo de virus y malware.
- *No compartas información personal:* no se debe compartir información personal, como contraseñas o datos bancarios.
- *Usa conexiones seguras:* al utilizar internet, se deben de utilizar conexiones seguras y evita conectarte a redes públicas no seguras.
- *Cuidado con los correos electrónicos sospechosos:* no se deben abrir correos electrónicos de remitentes desconocidos o sospechosos, ya que pueden contener virus o malware.
- *Haz copias de seguridad:* realiza copias de seguridad de tus datos con regularidad para poder recuperarlos en caso de pérdida de información.
- *Autenticación de dos factores:* la autenticación de dos factores es necesaria para añadir una capa adicional de seguridad.
- *Enlaces sospechosos:* los enlaces sospechosos o de remitentes desconocidos, pueden conducir a sitios web maliciosos.
- *Software de cifrado:* el software de cifrado protege datos personales y confidenciales.

### **TÉCNICAS COMUNES UTILIZADAS POR LOS CIBERDELINCUENTES:**

#### **Phishing**

El Phishing es una técnica utilizada por los ciberdelincuentes para engañar a los usuarios y obtener información confidencial, como contraseñas, datos bancarios y números de tarjeta de crédito. Los atacantes suelen enviar correos electrónicos fraudulentos que parecen ser de empresas legítimas, como bancos o tiendas en línea. Estos correos electrónicos pueden incluir enlaces a sitios web maliciosos que solicitan información personal o descargas de archivos maliciosos que infectan tu sistema.

*Cómo protegerse:*

- *Desconfiar de correos electrónicos sospechosos:* al recibir un correo electrónico que parece ser de una empresa legítima, pero parece sospechoso, no realizar clic en ningún enlace ni descargues ningún archivo adjunto. En lugar de ello, buscar la página web de la empresa y comunicarse directamente con ellos para asegurar que el correo

electrónico sea legítimo.

- Verificar la dirección de correo electrónico: antes de hacer clic en cualquier enlace en un correo electrónico, asegurarse de que la dirección de correo electrónico del remitente sea legítima.
- Utilizar herramientas de seguridad: utilizar software antivirus y antimalware para detectar y eliminar cualquier archivo malicioso que pueda infectar tu sistema.
- Mantener el software actualizado: asegurarse de mantener el software del sistema operativo y aplicaciones actualizado para evitar vulnerabilidades de seguridad.
- No compartir información personal: nunca compartir información personal, como contraseñas o números de tarjeta de crédito, a través de correos electrónicos o sitios web que no sean de confianza.
- Utilizar la autenticación de dos factores: la autenticación de dos factores añade una capa adicional de seguridad a las cuentas, ya que requiere un segundo método de autenticación, como un código de verificación enviado al teléfono móvil o por medio de un correo electrónico.

### **Ingeniería social**

La ingeniería social es una técnica utilizada por los ciberdelincuentes para engañar a las personas y obtener información confidencial o acceso no autorizado a sistemas o redes. Pueden hacerse pasar por autoridades, empresas legítimas o incluso amigos y familiares para ganar la confianza de la víctima y obtener información valiosa.

Por ejemplo, los ciberdelincuentes pueden hacerse pasar por el servicio de soporte técnico de una empresa y llamar a una persona para solicitar información de inicio de sesión o acceso remoto a su sistema. O pueden enviar correos electrónicos que parecen ser de un amigo o conocido pidiendo ayuda financiera y solicitando información bancaria.

*Cómo protegerse:*

- No revelar información personal o financiera a personas desconocidas o que no se haya verificado su identidad.
- Verificar la autenticidad de la persona o empresa que se está contactando antes de proporcionar información confidencial.
- No realizar clic en enlaces desconocidos o descargar archivos sospechosos de correos electrónicos no solicitados.

### **Malware**

El malware es un software malicioso diseñado para infiltrarse o dañar sistemas o redes. Los ciberdelincuentes pueden utilizar diferentes tipos de malware, como virus, gusanos, troyanos o ransomware, para infiltrarse en sistemas y robar información, espiar a los usuarios o tomar control de los sistemas.

Los ciberdelincuentes pueden utilizar diferentes métodos para propagar malware, como correos electrónicos maliciosos, descargas de software infectado, sitios web comprometidos o anuncios maliciosos.

*Cómo protegerse:*

- Instalar y mantener actualizado un software de seguridad en tu dispositivo, como un

antivirus o un cortafuego.

- Descargar software solo de fuentes confiables y verificar que sea seguro antes de instalarlo.
- No hacer clic en enlaces desconocidos o descargues archivos sospechosos de correos electrónicos no solicitados.

### **Ataques de fuerza bruta**

Los ataques de fuerza bruta son una técnica utilizada por los ciberdelincuentes para adivinar contraseñas o códigos de acceso mediante la prueba de diferentes combinaciones de caracteres. Los atacantes utilizan programas automatizados que intentan miles o millones de combinaciones diferentes hasta que encuentran la contraseña correcta.

Los ataques de fuerza bruta son comunes en sistemas que utilizan contraseñas débiles o que no tienen medidas de seguridad adecuadas para prevenir este tipo de ataques.

*Cómo protegerse:*

- Utilizar contraseñas seguras que contengan letras, números y símbolos, y cámbialas con regularidad.
- Utilizar una autenticación de dos factores siempre que sea posible para añadir una capa adicional de seguridad.
- Implementar medidas de seguridad adicionales, como bloqueos de IP o límites en el número de intentos de inicio de sesión permitidos.

### **Suplantación de identidad (spoofing)**

La suplantación de identidad, o spoofing, es una técnica utilizada por los ciberdelincuentes para hacerse pasar por otra persona, empresa o entidad en línea. Por ejemplo, los ciberdelincuentes pueden utilizar correos electrónicos de suplantación de identidad para hacerse pasar por una empresa legítima y solicitar información personal o financiera. O pueden utilizar técnicas de spoofing para mostrar una dirección de correo electrónico falsa en el campo "De:" de un correo electrónico.

*Cómo protegerse:*

- Verificar la autenticidad de la dirección de correo electrónico del remitente antes de responder a cualquier solicitud o mensaje.
- Si se recibe un mensaje inesperado que solicita información personal o financiera, verificar la autenticidad de la solicitud antes de proporcionar información.
- Usar filtros anti-spam y anti-phishing para detectar y bloquear mensajes maliciosos.

### **Doxxing**

Doxxing es una técnica utilizada por los ciberdelincuentes para obtener y publicar información personal de una persona en línea sin su consentimiento. Los atacantes pueden recopilar información como el nombre completo, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, las cuentas de redes sociales y otra información personal y confidencial y publicarla en línea con la intención de avergonzar, acosar o amenazar a la persona afectada.

Los ciberdelincuentes pueden utilizar diferentes métodos para recopilar información, cómo buscar en las redes sociales, la información disponible en los registros públicos, el historial

de búsqueda de la persona, entre otros.

*Cómo protegerse:*

- Mantener la información personal confidencial: Evitar publicar información personal, como la dirección o número de teléfono en línea. Si es necesario hacerlo, asegurarse de que la configuración de privacidad sea la adecuada.
- Cuida la información en redes sociales: Asegurarse de que la configuración de privacidad en redes sociales sea la adecuada y verificar quiénes tienen acceso a la información.
- Tomar precauciones adicionales: Si se recibe amenazas o acoso en línea, considerar tomar medidas adicionales, como reportar el comportamiento a la plataforma o a las autoridades correspondientes.
- Ser cauteloso con los enlaces: Evitar hacer clic en enlaces sospechosos en correos electrónicos no solicitados o mensajes de redes sociales que puedan llevar a sitios web maliciosos diseñados para recopilar información personal.
- Mantener tus dispositivos seguros: Utilizar software de seguridad actualizado en dispositivos y evitar descargar software o aplicaciones de fuentes no confiables.

Es importante recordar que cualquier información personal publicada en línea puede ser utilizada por los ciberdelincuentes para llevar a cabo ataques de doxxing, por lo que es fundamental ser cuidadoso con la información que se comparte en línea y tomar medidas para protegerse.

## **WINDOWS**

### **Definición General**

Windows es una versión moderna del sistema operativo lanzado por Microsoft. Con este sistema operativo, Microsoft introdujo una serie de características para mejorar la experiencia del usuario. Estas características incluyen mejoras en el rendimiento del sistema, una interfaz de usuario mejorada y nuevas aplicaciones preinstaladas.

Windows incluye una serie de características que mejoran la experiencia del usuario, como el Asistente virtual de Microsoft (Cortana), el navegador Microsoft Edge, el Menú de inicio mejorado y la opción de usar múltiples escritorios virtuales. También se mejoró la seguridad, la eficiencia energética y se agregó la función de actualizar el sistema automáticamente.

### **Versiones de Windows**

Microsoft lanzó varias versiones de Windows, cada una de las cuales está diseñada para satisfacer las necesidades de un grupo específico de usuarios. Estas versiones incluyen: Windows Home, Windows Pro, Windows Enterprise y Windows Education.

## **EL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS**

### **Ventanas**

Las ventanas son las unidades básicas de la interfaz de usuario de Windows. Cada ventana representa un programa o una aplicación que se está ejecutando en el sistema. Puedes abrir múltiples ventanas al mismo tiempo y cambiar entre ellas para realizar diferentes tareas.

Las ventanas también pueden ser maximizadas, minimizadas o restauradas a su tamaño original.

- *Tipos de ventanas:* Hay varios tipos de ventanas en Windows, como las ventanas de la aplicación, las ventanas del explorador de archivos, las ventanas de diálogo y las ventanas de notificación. Cada tipo de ventana tiene su propia función y puede ser manipulada de diferentes maneras.
- *Cerrar ventanas:* Puedes cerrar una ventana haciendo clic en el botón de cerrar en la esquina superior derecha de la ventana o utilizando el atajo de teclado Alt + F4. Si cierras accidentalmente una ventana importante, puedes restaurarla utilizando la función de historial de ventanas.
- *Organizar ventanas:* Windows ofrece varias formas de organizar las ventanas en tu pantalla. Puedes mover las ventanas a diferentes posiciones arrastrándolas con el ratón, maximizarlas para llenar toda la pantalla o utilizar la función de anclaje para dividir la pantalla en dos o cuatro áreas para trabajar con varias ventanas al mismo tiempo.

### **Interfaz de Windows**

La interfaz de Windows ha sido diseñada para ser intuitiva y fácil de usar. Los usuarios pueden acceder a las funciones y aplicaciones de Windows a través del Menú Inicio, la Barra de Tareas y el Centro de Actividades. Además, la nueva función de escritorios virtuales permite a los usuarios crear múltiples escritorios para organizar sus aplicaciones y ventanas según sus necesidades

### **Escritorio de Windows**

El Escritorio de Windows es la primera vista que se muestra al iniciar sesión en el sistema operativo. En el Escritorio, se pueden ver los iconos de acceso directo a programas y carpetas, así como fondos de pantalla y otros elementos decorativos. También se pueden colocar y organizar los elementos a gusto del usuario.

### **Menú Inicio**

El Menú Inicio de Windows es una forma rápida y conveniente de acceder a programas y aplicaciones en el sistema operativo. Se puede acceder a él haciendo clic en el botón de Inicio en la barra de tareas o presionando la tecla de Windows en el teclado. El Menú Inicio se puede personalizar para mostrar programas y aplicaciones favoritas, así como para ajustar su apariencia.

### **Caja de búsqueda de la barra de tareas**

La caja de búsqueda de la barra de tareas de Windows es una forma conveniente de buscar archivos, programas y configuraciones en el sistema operativo. Se puede acceder a ella haciendo clic en el icono de búsqueda en la barra de tareas o presionando la tecla de Windows + S en el teclado.

### **Barra de tareas**

La barra de tareas de Windows se encuentra en la parte inferior de la pantalla y es una forma fácil de acceder a aplicaciones abiertas y cambiar entre ellas. También puede mostrar información del sistema como la fecha y hora, y permite personalizar su apariencia y comportamiento.

## **Vista de tareas y los escritorios virtuales**

La Vista de tareas de Windows es una forma de ver todas las ventanas abiertas en el sistema operativo en un solo lugar. Los escritorios virtuales permiten a los usuarios crear múltiples escritorios para organizar su trabajo y cambiar fácilmente entre ellos.

## **Iconos del sistema**

Los iconos del sistema de Windows, como la Papelera de reciclaje y el icono de la red, son accesos directos a funciones importantes del sistema operativo. Los usuarios pueden personalizar la apariencia de estos iconos y agregar o quitar iconos según sus necesidades.

## **Fecha y hora del ordenador**

La fecha y hora del ordenador se muestran en la barra de tareas de Windows y se actualizan automáticamente. Los usuarios pueden cambiar la configuración de la fecha y hora según su ubicación y preferencias.

## **Centro de actividades**

El Centro de actividades de Windows es una forma de ver y acceder a las notificaciones y funciones importantes del sistema operativo. Se puede acceder a él haciendo clic en el icono de la bandera en la barra de tareas.

## **Introducción a la Configuración**

La Configuración de Windows es la forma principal de personalizar y ajustar el sistema operativo. Se puede acceder a ella haciendo clic en el botón de Inicio y seleccionando Configuración. Desde allí, los usuarios pueden ajustar la configuración de sistema, dispositivos, red, cuentas y más.

## **Creación y organización de iconos en el escritorio**

Los usuarios pueden crear y organizar iconos en el escritorio de Windows para acceder fácilmente a programas y archivos importantes.

- *Crear un acceso directo:* hacer clic con el botón derecho del ratón en el escritorio, selecciona "Nuevo" y luego "Acceso directo". Luego, seguir las instrucciones para crear un acceso directo a una aplicación o un archivo.
- *Mover un icono:* hacer clic con el botón izquierdo del ratón en el icono que deseas mover y sin soltar el botón, arrastrarlo a la posición deseada en el escritorio.
- *Ordenar iconos automáticamente:* hacer clic con el botón derecho del ratón en un área vacía del escritorio. En el menú, selecciona "Ver" y luego elegir cómo se desea ordenar los iconos.
- *Alineación automática:* desde el mismo menú "Ver", seleccionar la opción de "Alinear iconos automáticamente" y que ésta permanezca seleccionada. Esto mantendrá los iconos alineados automáticamente en filas y columnas.
- *Cambiar el tamaño de los iconos:* desde el mismo menú "Ver", se podrá elegir entre iconos grandes, medianos o pequeños según las preferencias.
- *Crear grupos o carpetas:* Para organizar los iconos en grupos, se pueden crear carpetas en el escritorio haciendo clic con el botón derecho en un área vacía del escritorio, selecciona "Nuevo" y luego "Carpeta". Se le deberá asignar un nombre a la misma para luego arrastrar iconos o archivos a ella.

## ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS

Windows permite crear diferentes cuentas de usuario para que cada persona que utiliza el ordenador tenga su propio perfil personalizado. En esta unidad se abordarán las diferentes opciones de administración de cuentas de usuario.

### Usuarios Locales

Los usuarios locales de Windows son cuentas de usuario que se crean y administran localmente en un dispositivo de Windows, en lugar de estar vinculadas a una cuenta de usuario en una red. Estas cuentas permiten a los usuarios acceder al dispositivo y a sus recursos, así como realizar tareas y configuraciones según los permisos otorgados.

Algunos ejemplos comunes de usuarios locales en Windows son:

- *Cuenta de administrador:* Esta cuenta tiene privilegios de administrador sobre el dispositivo y los recursos.
- *Cuenta de usuario estándar:* Esta cuenta tiene privilegios limitados y sólo puede acceder a ciertos recursos y realizar ciertas acciones.
- *Cuenta de invitado:* Esta cuenta es una cuenta temporal y de uso limitado que no puede realizar ciertas acciones ni acceder a ciertos recursos.
- *Cuentas de usuario personalizadas:* Estas cuentas se crean según las necesidades del usuario y los permisos de acceso requeridos.

### Usuarios de Dominio

En un entorno de red de Windows, un usuario de dominio es una cuenta de usuario que es administrada a través de un servidor de dominio. Un servidor de dominio es un servidor que maneja la autenticación y la autorización de usuarios y recursos en una red.

Los usuarios de dominio tienen acceso a los recursos y servicios que están disponibles en la red del dominio, como impresoras, archivos compartidos y aplicaciones empresariales. Las cuentas de usuario de dominio son gestionadas centralmente por un administrador de sistema y se pueden usar para acceder a recursos en cualquier computadora que esté unida al dominio.

Los usuarios de dominio tienen sus propias cuentas de usuario y contraseñas, y pueden ser agregados a grupos de usuarios de dominio que tienen permisos específicos para acceder a diferentes recursos en la red. Esto permite una gestión centralizada y un control más efectivo sobre la seguridad y el acceso a los recursos de la red.

## EXPLORADOR DE ARCHIVOS

El Explorador de archivos es una herramienta vital en Windows que permite navegar por los archivos y carpetas almacenados en el disco duro del ordenador y en otros dispositivos conectados a él. Para iniciar el mismo, podemos hacer clic en el icono de la carpeta amarilla que se encuentra en la barra de tareas o pulsar las teclas de “Windows” + “E” en el teclado.

### Personalizar el Explorador de Windows

El Explorador de Windows se puede personalizar de varias formas, permitiéndonos adaptar la herramienta a nuestras necesidades. Para personalizar el Explorador de Windows,

podemos hacer clic en la pestaña "Vista" en la cinta de opciones y seleccionar las opciones que deseemos.

### **Ventana del Explorador**

Cuando abrimos el Explorador de archivos, nos encontramos con una ventana que muestra una lista de carpetas y archivos en la parte izquierda y una vista previa de los archivos seleccionados en la parte derecha. Desde aquí podemos navegar por las carpetas y archivos, acceder a diferentes opciones y herramientas, y gestionar nuestros archivos.

### **Archivos, carpetas y unidades**

En el Explorador de archivos, podemos encontrar tres tipos principales de elementos: archivos, carpetas y unidades. Los archivos son documentos, imágenes, música, videos, etc. Las carpetas son contenedores que pueden almacenar archivos y otras carpetas, y las unidades representan los diferentes dispositivos de almacenamiento conectados a nuestro ordenador, como discos duros externos, unidades flash USB, unidades de red, etc.

### **Seleccionar archivos y carpetas**

Para realizar acciones en archivos y carpetas en el Explorador de archivos, primero debemos seleccionarlos. Podemos seleccionar un archivo o carpeta haciendo clic en él una vez. Si deseamos seleccionar varios archivos o carpetas, podemos hacerlo manteniendo pulsada la tecla Ctrl mientras hacemos clic en ellos.

### **Casillas de selección**

En la vista de detalles, también podemos seleccionar archivos y carpetas utilizando las casillas de selección que se encuentran a la izquierda de cada archivo o carpeta.

### **La Cinta de Opciones**

La Cinta de opciones es una barra de herramientas que se encuentra en la parte superior de la ventana del Explorador de archivos. Proporciona acceso a una variedad de opciones y herramientas que nos permiten realizar diferentes acciones en nuestros archivos y carpetas.

### **Copiar y mover archivos y carpetas**

Para copiar o mover archivos y carpetas, podemos hacer clic con el botón derecho en el archivo o carpeta y seleccionar "Copiar" o "Cortar". Luego, podemos navegar hasta la ubicación en la que deseamos pegar el archivo o carpeta y hacer clic con el botón derecho del ratón y seleccionar "Pegar".

*Formas de copiar y mover* También podemos copiar y mover archivos y carpetas arrastrándolos con el ratón. Para hacer esto, podemos hacer clic en el archivo o carpeta y mantener presionado el botón izquierdo del ratón mientras lo arrastramos a la ubicación deseada.

### **Cambiar el nombre a un archivo o carpeta**

Para cambiar el nombre de un archivo o carpeta en Windows, se debe seguir estos pasos:

- Hacer clic con el botón derecho en el archivo o carpeta que se desea cambiar y seleccionar "Cambiar nombre".
- Escribir el nuevo nombre y presione Enter.

### **Mostrar u ocultar la extensión de los archivos**

Por defecto, Windows oculta la extensión de los archivos conocidos. Si desea mostrar u

ocultar la extensión de los archivos, se debe seguir estos pasos:

- Abrir el Explorador de archivos.
- Hacer clic en la pestaña "Ver" y seleccione "Opciones".
- En la ventana "Opciones de carpeta", seleccionar la pestaña "Ver".
- Buscar la opción "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos" y desmarcarla para mostrar las extensiones o márcala para ocultarlas.

### **Las vistas del Explorador**

Windows ofrece diferentes vistas para ver los archivos y carpetas en el Explorador. Puede cambiar la vista seleccionando una de las opciones en la pestaña "Vista" del Explorador de archivos. Las opciones incluyen "Iconos grandes", "Iconos medianos", "Iconos pequeños", "Lista", "Detalles" y "Contenido".

*Los encabezados en la vista Detalle:* En la vista Detalles, puede ver diferentes encabezados para los archivos y carpetas. Puede personalizar estos encabezados haciendo clic con el botón derecho en uno de los encabezados y seleccionando "Más". Aparecerá una lista de encabezados adicionales que puede agregar o quitar.

### **Organizar y ordenar archivos y carpetas**

En el Explorador de archivos, puede organizar y ordenar los archivos y carpetas de diferentes maneras. Para ordenarlos, haga clic en el encabezado correspondiente. Por ejemplo, si desea ordenar los archivos por nombre, haga clic en el encabezado "Nombre". Para organizarlos, puede arrastrar y soltar los archivos en diferentes carpetas o utilizar las opciones de corte, copia y pegado.

### **Crear carpetas**

Para crear una nueva carpeta en Windows, se debe seguir estos pasos:

- Abrir la carpeta donde se desea crear la nueva carpeta.
- Hacer clic con el botón derecho en un espacio vacío y seleccionar "Nueva" y luego "Carpeta".
- Escriba el nombre de la nueva carpeta y presione Enter.

### **Eliminar archivos y carpetas**

Para eliminar un archivo o carpeta en Windows, debe realizar lo siguiente:

- Hacer clic con el botón derecho en el archivo o carpeta que se desea eliminar.
- Seleccionar "Eliminar".
- Confirmar que se desea eliminar el archivo o carpeta.

### **Propiedades de la Papelera de reciclaje:**

Para personalizar la configuración de la Papelera de reciclaje en Windows, se debe seguir estos pasos:

- Hacer clic con el botón derecho en la Papelera de reciclaje en el escritorio.
- Seleccione "Propiedades".
- En la pestaña "General", se puede cambiar la cantidad de espacio que se asigna a la Papelera de reciclaje.
- En la pestaña "Personalizar", se puede seleccionar un icono diferente para la Papelera de reciclaje y cambiar la forma en que se muestran los elementos en ella.

### **Propiedades de los archivos y carpetas:**

Para ver las propiedades de un archivo o carpeta en Windows, debe realizar lo siguiente:

- Hacer clic con el botón derecho en el archivo o carpeta que desea ver las propiedades.
- Seleccionar "Propiedades".
- En la ventana de propiedades, puede ver información sobre el archivo o carpeta, como su tamaño, fecha de creación y modificaciones, y los permisos de acceso.

### **Modificar programa predeterminado:**

En Windows, se puede cambiar el programa predeterminado que se utiliza para abrir un tipo de archivo específico. Para ello, se debe seguir los siguientes pasos:

- Hacer clic con el botón derecho en el archivo que desea cambiar el programa predeterminado.
- Seleccionar "Abrir con" y luego "Elegir otra aplicación".
- Seleccionar el programa que desea utilizar para abrir el archivo y marque la opción "Usar siempre esta aplicación para abrir archivos. [extensión]" si desea que sea el programa predeterminado.

### **Mostrar u ocultar carpetas y archivos:**

Para mostrar u ocultar carpetas y archivos en Windows, se deben seguir estos pasos:

- Abrir el Explorador de archivos.
- Seleccionar la pestaña "Vista".
- Marcar o desmarcar la opción "Elementos ocultos" para mostrar u ocultar carpetas y archivos ocultos en el Explorador de archivos.

### **Búsquedas**

La búsqueda es una función muy útil en cualquier sistema operativo que permite a los usuarios encontrar rápidamente archivos, programas o cualquier otro tipo de información en su computadora. Windows incluye varias opciones para realizar búsquedas efectivas y personalizadas.

### **Buscar en el Explorador de archivos:**

El Explorador de archivos es una herramienta en Windows que le permite navegar por los archivos y carpetas en su computadora. También puede utilizarse para buscar archivos y carpetas específicas. Para buscar en el Explorador de archivos, siga estos pasos:

- Abrir el Explorador de archivos.
- En la barra de búsqueda, escribir el nombre del archivo o carpeta que se desea buscar.
- Los resultados de la búsqueda aparecerán debajo de la barra de búsqueda. Modificar opciones de búsqueda:

Para modificar las opciones de búsqueda en el Explorador de archivos, se debe seguir estos pasos:

- Hacer clic en la barra de búsqueda para activar el menú de opciones de búsqueda.
- Seleccionar "Opciones de búsqueda" para abrir la ventana de opciones de búsqueda.
- En la ventana de opciones de búsqueda, se puede configurar las opciones de búsqueda, como la ubicación de búsqueda, la fecha de modificación y otros criterios de búsqueda.

### **Buscar desde la barra de tareas:**

En Windows, también puede buscar archivos y aplicaciones desde la barra de tareas. Para hacerlo, se debe seguir estos pasos:

- Hacer clic en la barra de búsqueda en la barra de tareas.
- Escribir el nombre del archivo o programa que se desea buscar.
- Los resultados de la búsqueda aparecerán debajo de la barra de búsqueda.

### **Opciones de la caja de búsqueda:**

La caja de búsqueda en Windows ofrece varias opciones para personalizar y mejorar las búsquedas. Algunas de estas opciones incluyen:

- Buscar en la web
- Buscar en OneDrive
- Buscar en aplicaciones
- Buscar en configuración
- Buscar en correo

### **Configuración de búsquedas y privacidad:**

Windows ofrece varias opciones para personalizar la configuración de búsquedas y privacidad. Puede acceder a estas opciones desde la aplicación “Configuración en Windows”. Algunas de estas opciones incluyen:

- Configuración de la barra de búsqueda
- Opciones de búsqueda avanzadas
- Configuración de historial de búsquedas
- Configuración de Cortana y búsqueda de voz
- Configuración de privacidad de datos de búsqueda.

## **IMPRESORA**

Una impresora láser es un tipo de impresora que utiliza tecnología láser para producir imágenes o texto en papel. Funciona mediante un proceso que involucra un tambor fotosensible, un láser y tóner (tinta en polvo). A continuación, se describen los insumos que se suelen cambiar en una impresora láser:

- *Tóner:* El tóner es el principal insumo que se cambia en una impresora láser. Es un polvo fino que contiene pigmentos de color y otros componentes. El tóner se adhiere al tambor fotosensible mediante carga electrostática y luego se transfiere al papel para crear la imagen o el texto. Cuando el tóner se agota, es necesario reemplazar el cartucho de tóner.
- *Tambor o Unidad de Imagen:* El tambor fotosensible es una parte esencial de la impresora láser. Recibe la carga electrostática del láser y atrae el tóner para transferirlo al papel. Con el tiempo, el tambor puede desgastarse o acumular residuos, lo que afecta la calidad de impresión. En algunos modelos de impresoras láser, el tambor y el cartucho de tóner vienen juntos y se reemplazan como una unidad.
- *Unidad de fusión:* La unidad de fusión es responsable de fijar el tóner al papel mediante calor y presión. Esta unidad está compuesta por rodillos de calor y presión.

Con el uso continuo, los rodillos pueden desgastarse y requerir reemplazo.

### **Propiedades y preferencias de la impresora**

Puede personalizar la configuración de su impresora en Windows para que se adapte a sus necesidades. Para acceder a las propiedades y preferencias de la impresora, se deben seguir estos pasos:

- Abrir la aplicación de Configuración en Windows.
- Seleccionar "Dispositivos" y luego "Impresoras y escáneres".
- Seleccionar la impresora para la que se desea cambiar las propiedades o preferencias.
- Seleccionar "Administrar" y luego "Propiedades de la impresora" o "Preferencias de impresión".

Las configuraciones comunes que se encuentran en las preferencias de impresión:

- *Selección de impresora:* Se puede elegir la impresora que se desea utilizar si se poseen múltiples impresoras instaladas en el sistema.
- *Orientación:* Se puede seleccionar entre impresión vertical (retrato) u horizontal (paisaje) dependiendo de cómo se desee que aparezca la página en el papel.
- *Tamaño del papel:* Se puede especificar el tamaño del papel en el que se desea imprimir, como carta, A4, legal, entre otros.
- *Tipo de papel:* Se puede elegir el tipo de papel que se está utilizando, como papel normal, papel fotográfico, etiquetas, etc. Esto ayuda a la impresora a ajustar la configuración de impresión para el tipo de papel específico.
- *Calidad de impresión:* Se pueden ajustar la calidad de impresión, como "borrador", "normal" o "óptima". Una mayor calidad de impresión generalmente significa una mejor resolución y más tinta o tóner utilizados.
- *Color o escala de grises:* Se puede elegir imprimir en color, blanco y negro o escala de grises, dependiendo de tus necesidades y del contenido del documento.
- *Doble cara (dúplex):* Se puede habilitar la impresión a doble cara si se desea imprimir en ambos lados del papel para ahorrar papel.
- *Número de copias:* Se puede especificar cuántas copias del documento se desean imprimir.
- *Área de impresión:* Algunas impresoras permiten ajustar el área de impresión, lo que permite imprimir solo una parte específica de la página.

### **Cola de impresión**

La cola de impresión es una lista de trabajos de impresión en espera para ser procesados por la impresora. Si tiene problemas para imprimir, se puede verificar la cola de impresión para ver si hay algún problema. Para acceder a la cola de impresión en Windows, se debe seguir estos pasos:

- Abrir la aplicación de Configuración en Windows.
- Seleccionar "Dispositivos" y luego "Impresoras y escáneres".
- Seleccionar la impresora en la que se desea verificar la cola de impresión.
- Seleccionar "Administrar" y luego "Ver la cola de impresión".

## **Imprimir un documento**

Para imprimir un documento en Windows, se debe seguir estos pasos:

- Abrir el documento que se desea imprimir.
- Seleccionar "Archivo" en la barra de menú.
- Seleccionar "Imprimir".
- Seleccionar la impresora que se desea utilizar y configure las opciones de impresión.
- Seleccionar "Imprimir".

## **Imprimir a otro tipo de archivo**

En Windows, también se puede imprimir un documento a otro tipo de archivo, como un archivo PDF. Para imprimir a otro tipo de archivo, se debe seguir estos pasos:

- Abrir el documento que se desea imprimir.
- Seleccionar "Archivo" en la barra de menú.
- Seleccionar "Imprimir".
- Seleccionar la impresora "Microsoft Print to PDF" en la lista de impresoras.
- Configurar las opciones de impresión y seleccionar "Imprimir".
- Seleccionar la ubicación donde desea guardar el archivo y asignar un nombre al archivo.
- Seleccionar "Guardar".

## **Escáner**

Un escáner es un dispositivo electrónico que se utiliza para convertir imágenes impresas o fotografías en formato digital, lo que permite la creación de nuevas copias o la edición en software. Los escáneres pueden conectarse a un dispositivo a través de un cable USB o a través de una conexión de red, como Ethernet o WiFi.

El tipo de papel que se puede usar el escáner depende del modelo y del tipo de escáner que tengas. Algunos escáneres están diseñados para manejar papel común de 8,5 x 11 pulgadas, mientras que otros pueden manejar diferentes tamaños y tipos de papel, como etiquetas y tarjetas.

La ubicación del papel también puede variar según el modelo del escáner que se esté utilizando. Algunos escáneres tienen un alimentador automático de documentos que permite escanear varias páginas a la vez, mientras que otros tienen un cristal encima del cual el papel es colocado uno a la vez.

Las luces indicadoras en el escáner se utilizan para indicar el estado del mismo, como el encendido y apagado, la carga de papel y los errores. Por lo general, estas luces también pueden ayudar a identificar problemas o errores que pueden ocurrir durante el uso del escáner.

Existen diversos programas para escanear documentos, uno de ellos es:

*Not Another PDF Scanner 2 (NAPS2)*: es un programa gratuito y de código abierto que se utiliza para escanear documentos en formato PDF. Una vez instalado, el programa detectará automáticamente cualquier escáner conectado al equipo y permitirá al usuario escanear documentos.

El funcionamiento general de NAPS2 es bastante sencillo e intuitivo. Una vez que el

programa está abierto, se deben seguir los siguientes pasos para escanear un documento:

- *Seleccionar el escáner:* En la barra de herramientas, seleccionar el escáner que se utilizará para escanear el documento.
- *Configurar la resolución:* Seleccionar la resolución a la que se escaneará el documento. NAPS2 permite configurar tanto la resolución como el tamaño del papel y otros parámetros de escaneo.
- *Configurar la calidad de imagen:* NAPS2 también permite configurar la calidad de la imagen resultante de la digitalización.
- *Escanear el documento:* Una vez que se han configurado los parámetros de escaneo, se puede escanear el documento. Dependiendo de la configuración del escáner, se puede utilizar el alimentador automático de documentos (ADF) para escanear múltiples páginas a la vez o colocar las páginas individualmente en el cristal del escáner.
- *Guardar el documento:* Por último, se debe guardar el documento en un formato de archivo compatible con NAPS2, como PDF.

El programa es compatible con una amplia variedad de escáneres y permite configurar los parámetros de escaneo para obtener los mejores resultados.

## **Accesibilidad**

### ***El botón de accesibilidad en la pantalla inicial:***

El botón de accesibilidad en la pantalla inicial de Windows permite a los usuarios acceder rápidamente a las herramientas de accesibilidad. Para acceder a esta función, siga estos pasos:

- En la pantalla de inicio de Windows, seleccionar el icono de accesibilidad en la esquina inferior derecha de la pantalla.
- Se abrirá un menú con las herramientas de accesibilidad disponibles.

### ***Lupa:***

La lupa es una herramienta de accesibilidad en Windows que amplía la pantalla para que los elementos sean más grandes y fáciles de leer. Para acceder a la lupa, siga estos pasos:

- Abrir la aplicación de Configuración en Windows.
- Seleccionar "Facilidad de acceso".
- Seleccionar "Lupa".
- Configurar las opciones de lupa según sus necesidades.

### ***Narrador:***

Narrador es una herramienta de accesibilidad en Windows que lee en voz alta el texto en la pantalla para las personas con discapacidades visuales. Para acceder al Narrador, se debe seguir estos pasos:

- Abrir la aplicación de Configuración en Windows.
- Seleccionar "Facilidad de acceso".
- Seleccionar "Narrador".
- Configurar las opciones de Narrador según sus necesidades.

### ***Reconocimiento de voz de Windows:***

El reconocimiento de voz de Windows es una herramienta de accesibilidad en Windows

que permite a los usuarios controlar su dispositivo mediante comandos de voz. Para acceder al reconocimiento de voz de Windows, se debe seguir estos pasos:

- Abrir la aplicación de Configuración en Windows.
- Seleccionar "Facilidad de acceso".
- Seleccionar "Reconocimiento de voz".
- Configurar las opciones de reconocimiento de voz según sus necesidades.

#### ***Teclado en pantalla:***

El teclado en pantalla es una herramienta de accesibilidad en Windows que permite a los usuarios escribir texto utilizando el mouse o un dispositivo de entrada alternativo. Para acceder al teclado en pantalla, se debe seguir estos pasos:

- Abrir la aplicación de Configuración en Windows.
- Seleccionar "Facilidad de acceso".
- Seleccionar "Teclado en pantalla".

#### ***Configuración de las opciones de accesibilidad:***

En Windows, puede personalizar las opciones de accesibilidad según sus necesidades. Para acceder a las opciones de accesibilidad, se debe seguir estos pasos:

- Abrir la aplicación de Configuración en Windows.
- Seleccionar "Facilidad de acceso".
- Seleccionar "Otras opciones de accesibilidad".
- Configurar las opciones según sus necesidades.

#### ***El Centro de accesibilidad:***

El Centro de accesibilidad es una herramienta en Windows que ofrece acceso rápido a las opciones de accesibilidad y herramientas. Para acceder al Centro de accesibilidad, se debe seguir estos pasos:

- Abrir la aplicación de Configuración en Windows.
- Seleccionar "Facilidad de acceso".
- Seleccionar "Centro de accesibilidad".

#### **Personalización**

Las opciones de personalización. En Windows, se pueden personalizar diversos aspectos de la interfaz de usuario, incluyendo el fondo de pantalla, los colores, los temas, la pantalla de bloqueo y el menú Inicio. Para acceder a las opciones de personalización, se puede hacer clic con el botón derecho en el escritorio y seleccionar "Personalizar" en el menú contextual. También se puede acceder a través de la aplicación "Configuración".

#### ***Fondo:***

La opción de fondo permite elegir la imagen que se desea utilizar como fondo de pantalla. Se puede elegir una imagen de la colección de imágenes predeterminada, o seleccionar una imagen personalizada.

#### ***Colores:***

La opción de colores permite elegir un color de acento para la interfaz de usuario, así como cambiar la apariencia de las barras de título y las barras de desplazamiento. También se puede habilitar el modo oscuro, que cambia la apariencia de la interfaz de usuario a un

fondo negro con texto blanco.

***Temas:***

Los temas son una combinación de fondos de pantalla, colores y sonidos predefinidos que se pueden aplicar en conjunto. Windows ofrece varios temas predefinidos, y también es posible crear y personalizar un tema.

***Pantalla de bloqueo:***

La pantalla de bloqueo es la pantalla que aparece cuando el ordenador está bloqueado o inactivo. La opción de personalización de la pantalla de bloqueo permite elegir una imagen de fondo y mostrar información adicional, como notificaciones y el clima.

***El menú Inicio***

El menú Inicio es la pantalla principal desde la que se accede a todas las aplicaciones y configuraciones del sistema. La opción de personalización del menú Inicio permite cambiar la apariencia del menú y los iconos de las aplicaciones.

***Configuración del tiempo de espera de la pantalla***

La configuración del tiempo de espera de la pantalla determina el tiempo que debe pasar antes de que la pantalla se apague o el ordenador se bloquee automáticamente. Esta opción se encuentra en la sección de "Pantalla" de la aplicación de Configuración.

**Actualización de Windows**

Las actualizaciones de Windows son paquetes de software lanzados por Microsoft para corregir errores, mejorar la seguridad de los sistemas operativos y agregar nuevas características. Las actualizaciones se clasifican en diferentes tipos según el impacto en el sistema operativo y en los usuarios, y se pueden descargar e instalar automáticamente en los dispositivos con Windows conectados a Internet.

Los diferentes tipos de actualizaciones de Windows son:

- *Actualizaciones críticas:* Estas actualizaciones contienen correcciones para problemas críticos que pueden causar problemas de seguridad o estabilidad en el sistema. Microsoft recomienda instalar estas actualizaciones de inmediato.
- *Actualizaciones de seguridad:* Estas actualizaciones corrigen vulnerabilidades de seguridad que pueden ser explotadas por virus y malware. Microsoft publica estas actualizaciones a intervalos regulares para asegurarse de que los sistemas operativos se mantengan seguros.
- *Actualizaciones de características:* Estas actualizaciones añaden nuevas características y mejoras al sistema operativo, como el soporte de hardware adicional y nuevas aplicaciones.
- *Actualizaciones de calidad:* Estas actualizaciones se utilizan para corregir problemas de estabilidad y rendimiento en el sistema operativo. También pueden corregir problemas menores.

La frecuencia de lanzamiento de las actualizaciones de Windows puede variar, pero generalmente se publican todas las semanas. Las actualizaciones más críticas y de seguridad suelen lanzarse primero y las de características y calidad se lanzan después.

El tiempo que tarda en descargarse e instalarse una actualización depende del tamaño de la

actualización y de la velocidad de la conexión a Internet. La descarga e instalación puede tardar desde unos minutos hasta varias horas. Las actualizaciones de Windows pueden ralentizar temporalmente el sistema mientras se instalan, pero esto debería ser temporal y normalmente el sistema se recuperará después.

Es importante mantener actualizado el sistema operativo de Windows para garantizar que funcione correctamente y para protegerlo contra amenazas de seguridad. Microsoft recomienda que los usuarios configuren sus sistemas operativos para descargar e instalar automáticamente las actualizaciones.

## **REDES**

### **Ethernet y Proxy**

Ethernet es una tecnología de red que permite la conexión de dispositivos a través de un cable. Al conectar un cable Ethernet a tu ordenador, puedes conectarte a Internet o a una red local.

Por otro lado, un servidor proxy es un equipo que se utiliza para controlar y monitorizar el acceso a Internet en una red. En Windows, puedes configurar tu equipo para usar un servidor proxy y así redirigir todo el tráfico de Internet a través de ese servidor.

**Filtrado de Contenido:** Los proxies pueden utilizarse para filtrar el contenido que se muestra a los usuarios. Los proxies pueden bloquear el acceso a ciertos sitios web para mantener un entorno seguro.

Al almacenar en caché contenido web, los proxies mejoran la velocidad de carga de sitios web al proporcionar copias locales de los recursos solicitados. Esto es especialmente útil en redes con ancho de banda limitado.

**Seguridad:** Al actuar como intermediarios, los proxies pueden proporcionar una capa adicional de seguridad al ocultar la estructura interna de la red, protegiendo así contra ciertos tipos de ataques.

**Monitoreo del Tráfico:** Los proxies pueden monitorear el tráfico web, lo que permite a los administradores de red analizar el uso de Internet y detectar actividades sospechosas o no autorizadas.

**Balanceo de Carga:** Los proxies pueden distribuir el tráfico de red entre varios servidores, lo que ayuda a evitar la sobrecarga de un servidor específico y mejora el rendimiento del sistema.

### **Configuración relacionada**

Configurar el centro de redes y recursos compartidos te permite administrar tus conexiones de red y compartir recursos con otros equipos. Para configurar el centro de redes y recursos compartidos, se debe seguir los siguientes pasos:

- Hacer clic en el botón de "Inicio" y selecciona "Configuración".
- Seleccionar "Red e Internet".
- Seleccionar "Centro de redes y recursos compartidos".
- Seleccionar "Configurar una nueva conexión o red" y se debe seguir las instrucciones para configurar una conexión de red.

## **Dominio**

Un dominio en el contexto de una red se refiere a un conjunto de computadoras y recursos interconectados y administrados de manera centralizada. Implica que los usuarios y los recursos de la red están organizados y gestionados bajo un mismo nombre de dominio, lo que facilita la administración y el acceso a los recursos de la red.

La implicancia de tener un dominio para los usuarios es que les permite acceder a los recursos de la red utilizando un único conjunto de credenciales de inicio de sesión. Esto significa que los usuarios pueden utilizar las mismas credenciales para acceder a diferentes recursos de la red, como archivos compartidos, impresoras o aplicaciones, sin necesidad de autenticarse nuevamente para cada recurso individual.

Además, el dominio proporciona una serie de beneficios y funcionalidades para los usuarios, como:

- *Inicio de sesión único:* Los usuarios solo necesitan iniciar sesión una vez en el dominio para acceder a todos los recursos autorizados dentro de la red.
- *Políticas de seguridad centralizadas:* El dominio permite aplicar políticas de seguridad de manera centralizada, lo que garantiza que todos los usuarios cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por la empresa. Esto incluye la configuración de contraseñas, restricciones de acceso y otras medidas de seguridad.
- *Gestión centralizada de usuarios y permisos:* Los administradores de red pueden gestionar y controlar los usuarios y sus permisos de acceso desde un único punto de administración. Esto facilita la asignación y revocación de privilegios, así como la administración de grupos de usuarios.
- *Acceso a recursos compartidos:* Los usuarios pueden acceder a archivos y carpetas compartidos en la red de manera más sencilla y eficiente, ya que el dominio proporciona una estructura organizada y jerárquica para los recursos compartidos.
- *Facilidad de administración:* La administración de usuarios, permisos y recursos se simplifica al tener un dominio, lo que reduce la carga de trabajo de los administradores de red y facilita la implementación de cambios y actualizaciones en la red.

## **Firewall de Windows**

El Firewall de Windows es una característica de seguridad de Windows que protege tu equipo de accesos no autorizados desde Internet o desde una red local. El Firewall de Windows está activado de forma predeterminada en Windows, pero puedes configurar sus opciones para adaptarlo a tus necesidades.

Para configurar el Firewall de Windows, se debe seguir los siguientes pasos:

- Hacer clic en el botón de "Inicio" y seleccionar "Configuración".
- Seleccionar "Actualización y seguridad".
- Seleccionar "Seguridad de Windows" en la lista de opciones de la izquierda.
- Seleccionar "Firewall y protección de red" y luego seleccionar "Firewall de Windows".
- Seleccionar "Permitir una aplicación o función a través del Firewall de Windows" y luego seleccionar "Cambiar la configuración" si se desea modificar la configuración del Firewall.

## Acceso Remoto y VNC

El acceso remoto es la capacidad de acceder y controlar un ordenador o dispositivo desde otro dispositivo, en cualquier momento y desde cualquier lugar. Permite visualizar la pantalla, acceder a archivos y aplicaciones como si se estuviera físicamente frente al equipo.

El acceso remoto se utiliza en diversas situaciones, como cuando se necesita acceder al ordenador del trabajo desde casa, compartir archivos con colegas o brindar soporte técnico a distancia. Algunos ejemplos de uso del acceso remoto incluyen:

- *Acceder a archivos y aplicaciones:* Se puede acceder a los archivos y aplicaciones almacenados en el ordenador desde otro dispositivo, lo que permite trabajar de forma remota y acceder a los recursos sin importar tu ubicación física.
- *Trabajo colaborativo:* Se puede compartir la pantalla con otros usuarios para trabajar de forma colaborativa en tiempo real. Esto es útil para realizar presentaciones, demostraciones o trabajar en proyectos conjuntos.
- *Soporte técnico:* El acceso remoto permite a los técnicos acceder a los dispositivos de los usuarios para brindar asistencia y solucionar problemas de forma remota. Esto evita la necesidad de desplazarse físicamente al lugar donde se encuentra el equipo.
- *Acceso a dispositivos personales:* Si se olvida un archivo importante en el ordenador personal, puedes acceder a él utilizando el acceso remoto desde otro dispositivo.

**VNC (Virtual Network Computing)** es una aplicación que permite el acceso remoto y el control de un ordenador desde otro dispositivo. Con VNC, se puede visualizar la pantalla de un equipo y controlarlo como si se estuviera físicamente presente.

La aplicación VNC consta de dos componentes principales: el servidor VNC y el cliente VNC. El servidor VNC se instala en el equipo que se desea controlar de forma remota, mientras que el cliente VNC se instala en el dispositivo desde el cual se desea acceder y controlar el equipo remoto.

El servidor VNC permite compartir la pantalla del equipo y enviar las imágenes al cliente VNC. Por otro lado, el cliente VNC recibe las imágenes y envía las acciones del usuario al servidor VNC para controlar el equipo remoto. Esto permite una interacción en tiempo real con el equipo remoto.

Para utilizar VNC, se debe instalar el servidor VNC en el equipo que deseas controlar y el cliente VNC en el dispositivo desde el cual se desea acceder. Una vez instalados, se debe establecer una conexión entre el cliente y el servidor VNC utilizando la dirección IP o el nombre de host del equipo remoto y, en algunos casos, una contraseña de acceso.

El acceso remoto utilizando VNC es útil en diversas situaciones, como el soporte técnico a distancia, el acceso a archivos y aplicaciones en un equipo remoto, o la colaboración en proyectos de forma remota.

Es importante tener en cuenta que, al utilizar VNC para el acceso remoto, se deben tomar medidas de seguridad, como el uso de contraseñas seguras y la protección de la conexión mediante cifrado. Además, es recomendable utilizar VNC en redes seguras y confiables para proteger la privacidad y la seguridad de los datos.

Existen varias aplicaciones de acceso remoto ampliamente conocidas y utilizadas en todo el mundo, VNC es utilizada en el Ministerio Público Fiscal de Mendoza. Algunas de las más populares son:

- TeamViewer
- AnyDesk
- Remote Desktop Protocol (RDP)
- Chrome Remote Desktop
- LogMeIn
- Splashtop

## WPS WRITER

### Definición General

WPS Writer es un software de procesamiento de texto desarrollado por WPS Office. Está disponible para plataformas Windows, Linux, iOS y Android, y es una alternativa popular a Microsoft Word.

WPS Writer incluye características como plantillas, ajuste de párrafos y dirección del texto. También admite una variedad de formatos de documento, incluidos los tipos de archivo .doc y .docx de Microsoft Word.

Algunas de las características de WPS Writer incluyen:

- Soporte para diferentes formatos de archivo, como Doc, Docx, Pdf, Dot, Dotx y otros formatos populares.
- Puede crear y editar documentos detallados
- WPS Writer tiene un convertidor de PDF incorporado, que puede convertir su documento a un archivo PDF directamente.
- Plantillas profesionales
- Herramientas avanzadas de formato de documento
- Compatibilidad con una variedad de sofisticados paquetes de procesamiento de texto.

En resumen, WPS Writer es un potente software de procesamiento de texto que ofrece muchas de las mismas funciones que Microsoft Word, pero con un enfoque más simplificado y asequible.

### La interfaz de WPS

#### *Barra de menú*

La barra de menú se encuentra en la parte superior de la pantalla y contiene opciones para realizar diferentes acciones, como abrir o guardar un documento, configurar la página, dar formato al texto y más.



#### *Barra de herramientas*

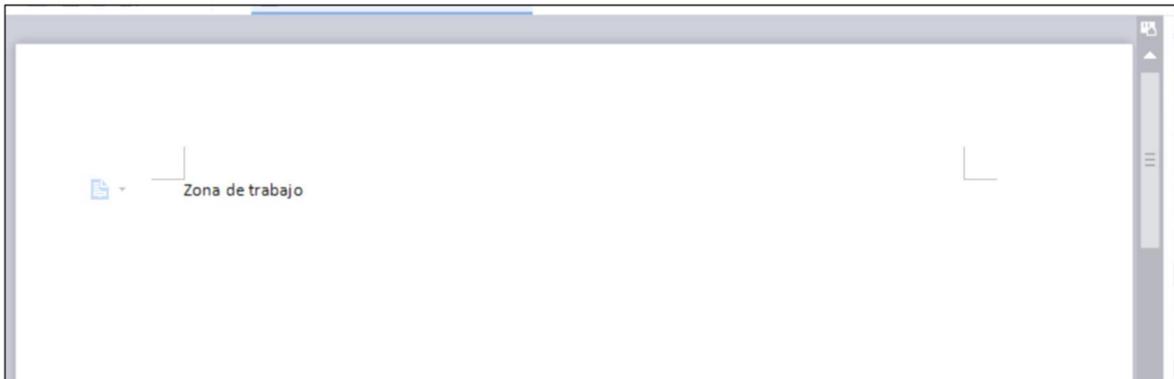
La barra de herramientas se encuentra debajo de la barra de menú y contiene botones para realizar acciones rápidas, como guardar un documento, imprimir, copiar y pegar, cambiar el

formato del texto y más. Puedes personalizar la barra de herramientas para agregar o eliminar botones según tus necesidades.



### ***Zona de trabajo***

La zona de trabajo es el área principal donde escribes y editas el documento. Aquí es donde puedes agregar y dar formato al texto, insertar imágenes y tablas, agregar notas al pie y referencias bibliográficas, y más.

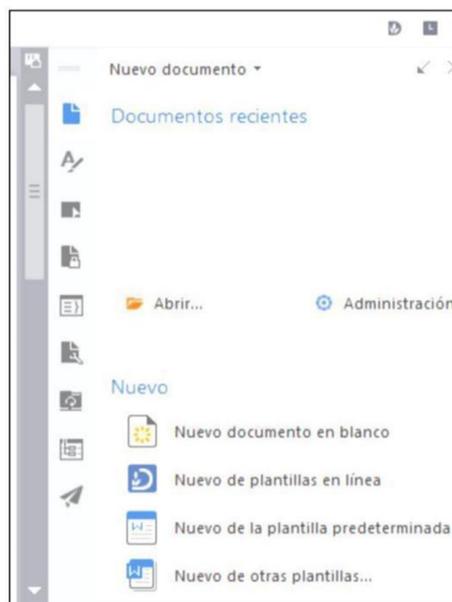


### ***Barra de estado***

La barra de estado se encuentra en la parte inferior de la pantalla y muestra información sobre el documento actual, como el número de página, el tamaño de fuente y el idioma del texto.



### ***Panel de tareas***



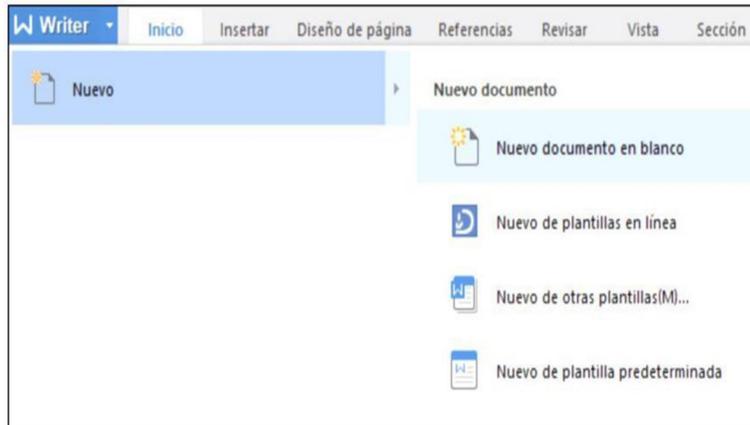
El panel de tareas se encuentra en el lado derecho de la pantalla y contiene opciones para realizar acciones adicionales, como buscar y reemplazar texto, agregar comentarios y notas, insertar objetos y más.

## **Funcionalidades**

### ***Cómo crear un documento nuevo***

- Abrir WPS Writer.
- Hacer clic en "Archivo" en la barra de menú superior.

- Seleccionar "Nuevo" y luego "Documento en blanco" o elegir una plantilla de las disponibles.



### ***Cómo agregar texto y formato básico***

- Hacer clic en la zona de texto en la que se desea escribir.
- Escribir el texto deseado.
- Utilizar los botones de la barra de herramientas para dar formato a tu texto, por ejemplo, cambiar el tipo de fuente, el tamaño, el color y la alineación.
- Para crear una lista, seleccionar el texto y hacer clic en el botón "Viñetas y numeración" en la barra de herramientas.

### ***Cómo guardar y abrir un documento***

- Para guardar un documento, hacer clic en "Archivo" y luego "Guardar como".
- Elegir la ubicación donde se desea guardar el archivo y escribir un nombre para el documento.
- Hacer clic en "Guardar".

### ***Para abrir un documento existente:***

- Hacer clic en "Archivo" y luego en "Abrir".
- Seleccionar el archivo que se desea abrir y hacer clic en "Abrir".

### ***Cómo imprimir un documento, configurar hoja de impresión entre otros.***

- Hacer clic en "Archivo" y luego en "Imprimir".
- Hacer clic en la pestaña "Archivo" en la parte superior izquierda de la pantalla.
- Seleccionar "Imprimir" en el menú desplegable. Esto abrirá el cuadro de diálogo de impresión.
- En el cuadro de diálogo de impresión, seleccionar la impresora que se desea utilizar en el campo "Impresora". Si no se visualiza la impresora en la lista, asegurarse de que esté correctamente instalada y conectada a la computadora.
- Ajustar las opciones de impresión según las necesidades, como el número de copias, el rango de páginas, el tamaño del papel, etc.
- Hacer clic en el botón "Imprimir" para imprimir el documento.

### ***Cómo agregar imágenes y gráficos***

- Hacer clic en el lugar donde se desea agregar la imagen o gráfico.
- Hacer clic en "Insertar" en la barra de menú superior.

- Seleccionar "Imagen" o "Gráfico" según sea necesario.
- Seleccionar el archivo de imagen o gráfico y hacer clic en "Insertar".

#### ***Cómo guardar un documento en formato PDF***

- Hacer clic en "Archivo" y luego en "Exportar a PDF".
- Seleccionar la ubicación donde se desea guardar el archivo PDF y escribir un nombre para el archivo.
- Hacer clic en "Guardar".

#### ***Cómo dar formato al texto***

- Seleccionar el texto al que se desea aplicar el formato.
- Utilizar los botones de la barra de herramientas para dar formato al texto. Se puede cambiar el tipo de fuente, el tamaño, el color, el estilo, la alineación y más.

Además, en la barra de herramientas de formato, se puede utilizar las opciones de formato para:

- Cambiar el tipo de fuente y tamaño
- Añadir negrita, cursiva o subrayado
- Cambiar el color del texto o del fondo
- Ajustar la alineación del texto
- Crear viñetas y numeración
- Crear tablas

#### ***Cómo manejar sangrías y tabulaciones***

Para crear una **sangría** en un párrafo:

- Colocar el cursor al principio del párrafo.
- Hacer clic en el botón "Aumentar sangría" en la barra de herramientas de formato. Se puede hacer clic varias veces para aumentar la sangría.

Para crear una **tabulación** en un párrafo:

- Hacer clic en la zona de texto en la que se desea agregar la tabulación.
- Hacer clic en el botón "Tabulaciones" en la barra de herramientas de formato.
- Seleccionar la opción de tabulación que se desea, como "Centrada", "Izquierda", "Derecha" o "Decimal".
- Colocar el cursor en la línea en la que se desea agregar la tabulación y presionar la tecla "Tabulación" o hacer clic en el lugar donde se desea que se ubique la tabulación.

Para modificar una tabulación existente:

- Hacer clic en la línea que contiene la tabulación que se desea modificar.
- Hacer clic en el botón "Tabulaciones" en la barra de herramientas de formato.
- Modificar la posición de la tabulación en el cuadro de diálogo "Tabulaciones".

#### ***Cómo insertar encabezados y pies de página***

- Hacer clic en "Insertar" en la barra de menú superior.
- Seleccionar "Encabezado y pie de página" y elegir la opción de encabezado o pie de página que se desee.
- Aparecerá un recuadro en la parte superior o inferior de la página, donde se podrá escribir el texto que se desee que aparezca en el encabezado o pie de página.

- Se puede utilizar las herramientas de formato para dar formato al texto y las opciones de alineación para alinear el texto.

#### ***Cómo insertar notas al pie***

- Colocar el cursor en el lugar donde se desee agregar la nota al pie.
- Hacer clic en "Insertar" en la barra de menú superior.
- Seleccionar "Nota al pie".
- Escribir el texto de la nota en el recuadro que aparece.

#### ***Cómo usar la herramienta de ortografía y gramática***

- Hacer clic en "Revisar" en la barra de menú superior.
- Seleccionar "Ortografía y gramática".
- La herramienta revisará automáticamente el texto y subrayará en rojo las palabras que puedan estar mal escritas o que puedan presentar errores gramaticales.
- Hacer clic en una palabra subrayada para ver sugerencias de corrección y elegir la opción que mejor se ajuste.

#### ***Configurar página***

Para configurar la página en WPS Writer, se debe seguir estos pasos:

- Hacer clic en "Diseño de página" en la barra de menú superior.
- Seleccionar "Configurar página".
- Aparecerá una ventana donde se puede configurar diferentes opciones de la página, como el tamaño, la orientación, los márgenes y la alineación.

#### ***Tamaño de la página***

Para cambiar el tamaño de la página, se debe seguir estos pasos:

- Hacer clic en "Diseño de página" en la barra de menú superior.
- Seleccionar "Configurar página".
- En la sección "Tamaño", seleccionar el tamaño de página que se desea o ingresar un tamaño personalizado.
- Hacer clic en "Aceptar" para guardar los cambios.

#### ***Orientación de la página***

Para cambiar la orientación de la página, se debe seguir estos pasos:

- Hacer clic en "Diseño de página" en la barra de menú superior.
- Seleccionar "Configurar página".
- En la sección "Orientación", seleccionar "Horizontal" o "Vertical".
- Hacer clic en "Aceptar" para guardar los cambios.

#### ***Márgenes de la página***

Para cambiar los márgenes de la página, se debe seguir estos pasos:

- Hacer clic en "Diseño de página" en la barra de menú superior.
- Seleccionar "Configurar página".
- En la sección "Márgenes", ingresar los valores de los márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho que se deseen.
- Hacer clic en "Aceptar" para guardar los cambios.

#### ***Alineación de la página***

Para alinear el texto en la página, se debe seguir estos pasos:

- Hacer clic en "Diseño de página" en la barra de menú superior.
- Seleccionar "Configurar página".
- En la sección "Alineación", seleccionar la opción de alineación que se desee, como "Centrado" o "Justificado".
- Hacer clic en "Aceptar" para guardar los cambios.

### **Autoguardado**

El autoguardado en WPS Office es una función que permite guardar automáticamente los cambios realizados en un documento mientras se trabaja en él. Esta función es útil para evitar la pérdida de datos en caso de que ocurra un corte de energía, un fallo del sistema o si se cierra el documento sin guardarlo manualmente.

Cuando el autoguardado está activado, WPS Office guarda automáticamente una copia del documento en intervalos regulares de tiempo. Si ocurre algún problema, como un cierre inesperado del programa, se puede recuperar la última versión guardada automáticamente.

Para activar el autoguardado en WPS Office, se debe seguir estos pasos:

- Abrir WPS Office e ir al menú "Archivo" en la parte superior.
- Seleccionar "Opciones" o "Preferencias", dependiendo de la versión de WPS Office que se esté utilizando.
- Buscar la sección de "Autoguardado" o "Guardar" en las opciones.
- Activar la opción de autoguardado y establecer el intervalo de tiempo deseado para guardar automáticamente los cambios.
- Verificar la carpeta de almacenamiento que sea la de "Documentos".

Es importante tener en cuenta que la ubicación exacta de la configuración de autoguardado puede variar según la versión de WPS Office que estés utilizando. Consultar la documentación o la ayuda en línea específica de tu versión de WPS Office para obtener instrucciones precisas.

El autoguardado en WPS Office proporciona una capa adicional de seguridad al guardar automáticamente los cambios realizados en un documento, lo que ayuda a prevenir la pérdida de datos en caso de eventos inesperados.

# ANEXO

## ORGANIGRAMAS MPF

MATERIAL DE ESTUDIO

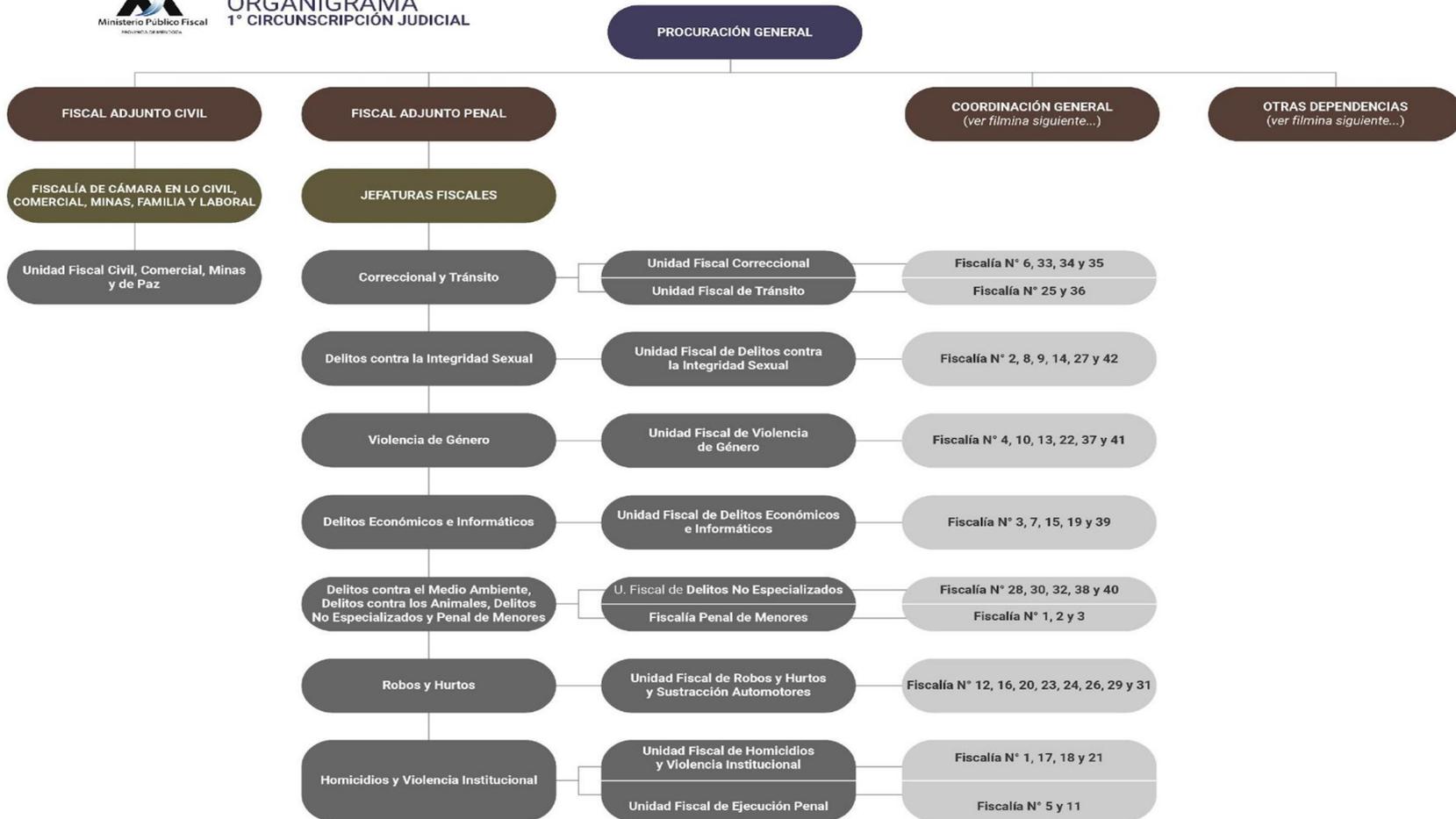
# 2025

# ORGANIGRAMA

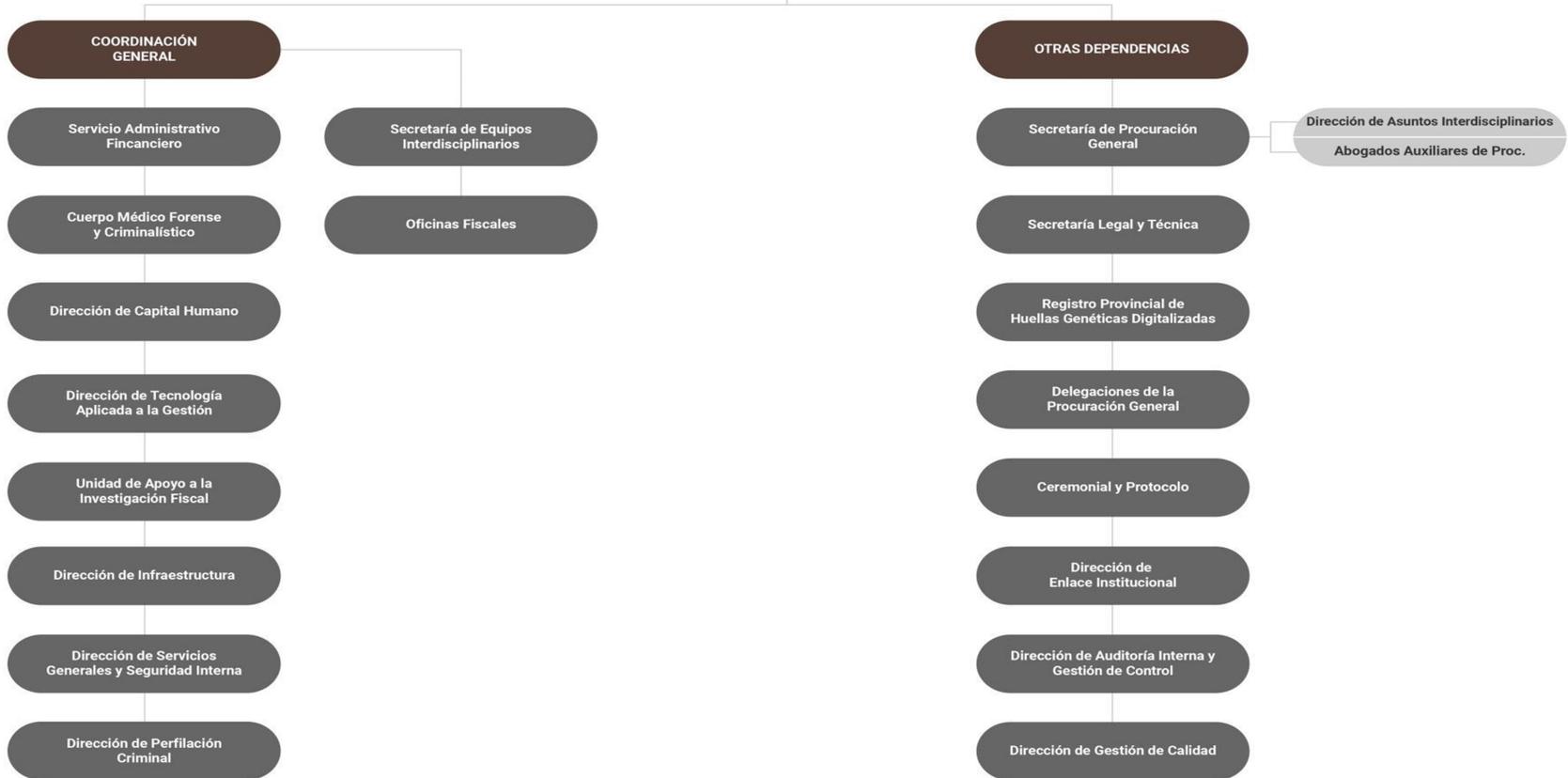
## **1<sup>ra</sup> CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

MATERIAL DE ESTUDIO

# **2025**



**PROCURACIÓN GENERAL**

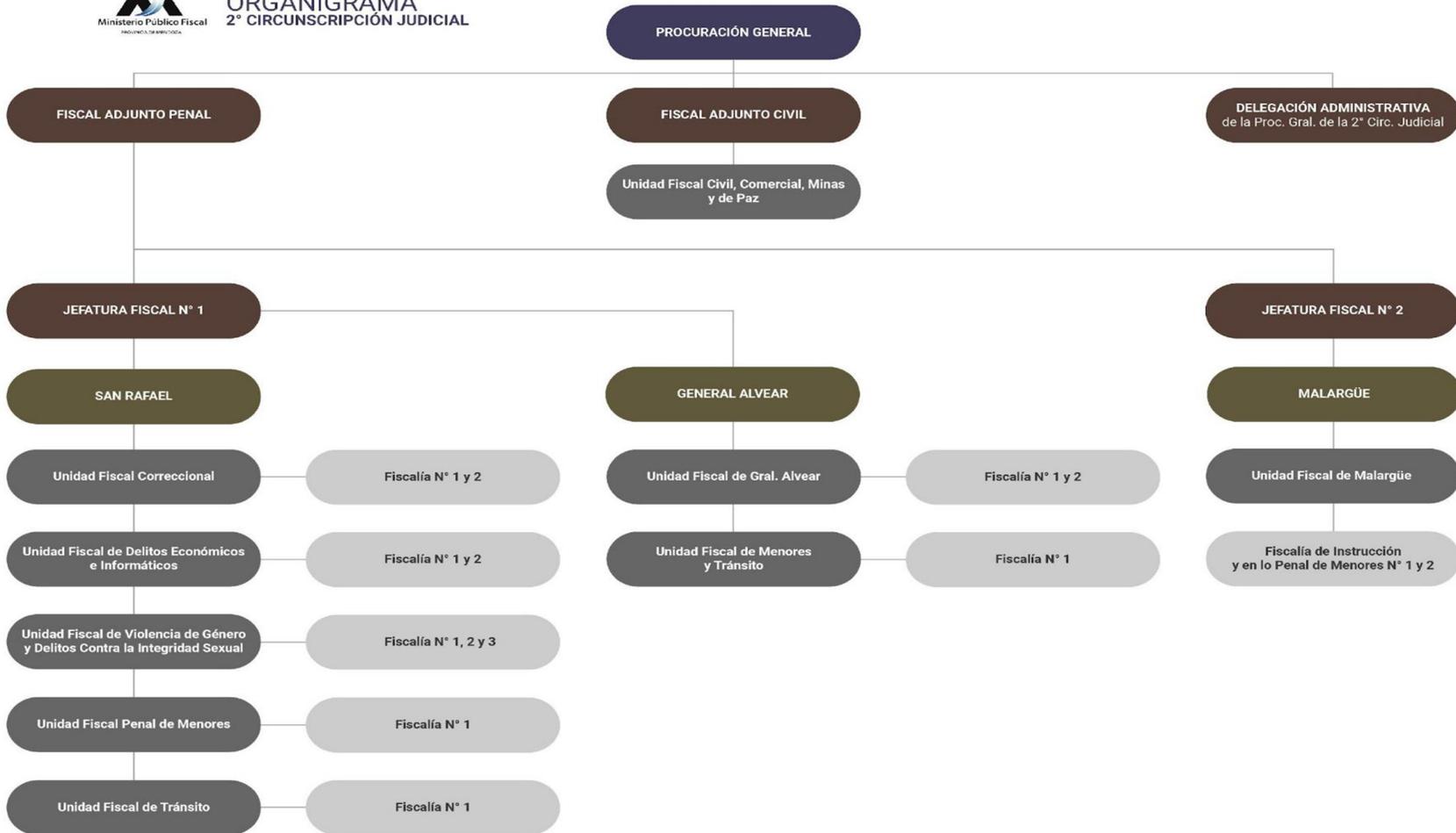


# ORGANIGRAMA

## **2<sup>da</sup> CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

MATERIAL DE ESTUDIO

# **2025**

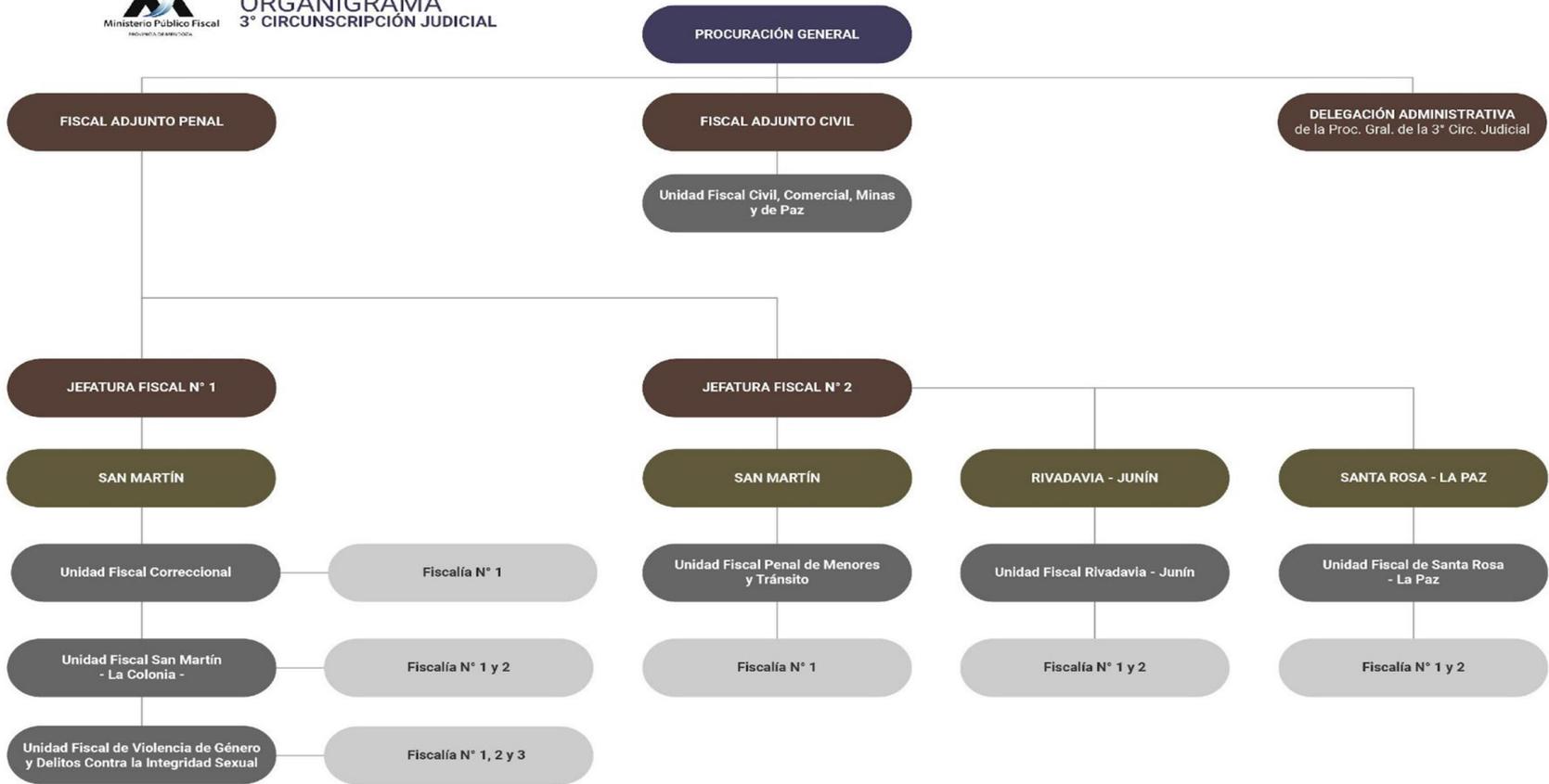


# ORGANIGRAMA

## **3<sup>ra</sup> CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

MATERIAL DE ESTUDIO

# **2025**



# ORGANIGRAMA

## **4<sup>ta</sup> CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

MATERIAL DE ESTUDIO

# **2025**

